

Los Informes del Contador en la nueva Ley de Concursos y Reorganización Empresarial

Diciembre de 2010

Autores:

**Aparicio, Carlos
Arbifeuille, Sebastián**

Orientador:

Cr. Soca, Mario

Trabajo Monográfico presentado ante la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración de la Universidad de la República, para obtener el título de Contador Público.

En primer lugar queremos agradecer a la cátedra de Actuaciones Periciales por darnos la oportunidad de realizar el presente trabajo y dentro de la cátedra al Prof. Cr. Mario Soca por sus valiosos aportes, el tiempo que nos dedico y la paciencia que nos tuvo ya que realizamos el viaje de ciencias económicas en el año 2010. Sus aportes nos ayudaron a buscar el rumbo correcto y a realizar el trabajo de la mejor manera posible.

También queremos agradecer muy especialmente a todos los profesionales que nos brindaron unos minutos de su tiempo ayudándonos a enriquecer nuestro trabajo, compartiendo con nosotros sus conocimientos. Muchas gracias Dr. Camilo Martínez Blanco, Dr. Fernando Cabrera, Dr. Carlos Rodríguez, Cr. Pablo Sallé, Cr. Federico Heuer y a la Liga de Defensa Comercial por brindarnos material en el comienzo de nuestra investigación.

Agradecimientos Personales:

Quiero agradecer a mis padres, Juan Carlos y Silvia, quienes me apoyaron en todo momento en mi carrera y me contuvieron en los momentos que mas los necesité. A mi novia Valeria, a la cual he tenido en jaque y tuvo que soportar las consecuencias de este duro proceso. A mi hermana Vanessa y su nueva familia, a la que no he dedicado todo el tiempo que me hubiera gustado para disfrutar de mi hermoso sobrino Lautaro. A mi abuela Prudencia, una persona muy especial en mi vida, que me dejo las mejores enseñanzas y junto con mis padres forjo mis valores. Para Alicia, la mamá de Vale que en todo momento se preocupo y nos apoyo siempre.

A los amigos, que siempre estuvieron ahí, dándome palabras de aliento para seguir adelante. A los compañeros de trabajo, que de uno u otro modo, contribuyeron al desarrollo personal y profesional. A los compañeros de estudio, dentro de los cuales esta Sebastián, quien me acompaño en esta tarea dando lo mejor de si y me hizo aprehender a ver las cosas de otra manera y a estar atento a los detalles por mínimos que parezcan.

Carlos

Quiero agradecer a mis padres, mi hermano, mi pareja y a todos mis familiares por su apoyo incondicional durante mis años de estudio y por su constante aliento. A todos mis amigos y compañeros por hacer que este camino sea realmente disfrutable. A la universidad de la republica y a todos los profesores por la educación que me brindaron. Finalmente quiero agradecerle a mi compañero de tesis por su esfuerzo y por las horas compartidas.

Sebastián

Índice

Capítulo 1 Abstract.....	4
Capítulo 2 Objetivos del Trabajo, Hipótesis y Consideraciones Metodológicas.....	5
Objetivos del Trabajo.....	5
Hipótesis.....	6
Consideraciones Metodológicas.....	7
Capítulo 3 Crisis Empresarial y Consideraciones Previas.....	9
Capítulo 4 Actuación del Contador como asesor del Deudor en estado de insolvencia.....	27
Capítulo 5 Actuación del Contador como asesor del Juez (Secretario Contador).....	54
Capítulo 6 Actuación del Contador como asesor del Síndico o Interventor.....	72
Capítulo 7 Actuación del Contador como asesor del Acreedor.....	85
Capítulo 8 Otras formas en las que participará el Contador Público en la Ley de Concursos y Reorganización Empresarial.....	90
Capítulo 9 Incumbencias del Contador.....	91
Capítulo 10 Responsabilidades profesionales relacionadas con los informes.....	96
Capítulo 11 Entrevistas a entendidos en la materia y actores del nuevo sistema Concursal.....	97
Capítulo 12 Conclusiones.....	115
Anexos.....	118
Bibliografía.....	142

Capítulo 1 ABSTRACT

La Ley 18387 establece un nuevo marco legal para la declaración judicial de concurso de los deudores que se encuentren en estado de insolvencia. La presente Ley esta formulada para los deudores personas físicas que realicen actividades empresariales o personas jurídicas civiles o comerciales. Se encuentran excluidos de esta Ley el Estado, los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados, los Gobiernos Departamentales y las entidades de intermediación financiera.

Este trabajo se enfoca en el análisis de los informes que deberá emitir el Contador Público para el cumplimiento de la Ley de Concursos y Reorganización Empresarial. Estableciendo cuando la actuación del citado profesional es preceptiva y cuando sería recomendable su intervención.

El análisis mencionado será dividido en el asesoramiento al Deudor, al Juez, al Síndico o Interventor y al Acreedor, así como otras tareas que deberá realizar el Contador Público en cumplimiento de la Ley 18387.

Capítulo 2 Objetivos del Trabajo, Hipótesis y Consideraciones Metodológicas

2.1 Objetivos del Trabajo

Objeto de estudio: Determinar los informes que deberá realizar el Contador para cumplir con el nuevo régimen jurídico en situaciones de crisis de los agentes económicos.

Para alcanzar nuestro objeto de estudio analizaremos diferentes variables asociados al mismo.

- Análisis de la crisis

Este análisis consistirá en definir el concepto crisis, determinar las principales causas de las mismas y los factores determinantes.

Haremos hincapié en la distinción entre los tipos de crisis que existen y trataremos de describir la actuación del profesional Contador como asesor de empresas en crisis.

- Análisis de los informes que deberá emitir el Contador como asesor del Deudor en estado de insolvencia.

Este análisis comenzará con la definición del marco legal y reglamentario, luego expondremos la definición del estado de insolvencia del Deudor, como se determina el mismo y cuales son los indicadores que se podrán utilizar para determinarlo, en que etapas del proceso Concursal el Deudor deberá ser asistido por un Contador Público, que informes deberá emitir el contador en las diferentes etapas para la correcta aplicación de la Ley, que elementos determinan que la participación del Contador Público sea necesaria y en que etapas del proceso la participación del Contador Público sería conveniente.

- Análisis de los informes que deberá emitir el Contador como asesor del Juez

En este capítulo definiremos en que circunstancias el Juez requerirá la asistencia de un Contador Publico, que informes deberá emitir el mismo como perito contable, cual será su actuación como secretario contador y que informes deberá emitir el mismo.

- Análisis de los informes que deberá emitir el Contador como asesor del Síndico o Interventor

En este capítulo analizaremos la labor del Contador Público como asesor del Síndico o Interventor. Para poder estudiar la participación del Contador Público en esta tarea, comenzaremos por definir la labor del Síndico y del Interventor en el proceso y cuando procederá la designación de uno u otro. Analizaremos las tareas que deberá realizar el Contador Público como auxiliar del Síndico o Interventor, que informes deberá emitir y que elementos determinan que la participación del Contador Público sea preceptiva.

- Análisis de los informes que deberá emitir el Contador como asesor de los Acreedores

En este capítulo analizaremos la labor del Contador Público como asesor del Acreedor, durante el proceso Concursal. Dada la riqueza de esta relación y la variedad de aspectos en los cuales el Contador Público podrá asesorar al Acreedor, nuestro análisis se concentrará en las situaciones que la actuación del profesional es indispensable.

2.2 Hipótesis

Con el objetivo de determinar los informes que deberá realizar el Contador para cumplir con el nuevo régimen jurídico en situaciones de crisis de los agentes económicos, en este trabajo plantearemos una serie de hipótesis que relacionan a los informes del contador público con los diferentes destinatarios de los mismos de modo de estudiar cuales de estos informes son los que debería realizar el citado profesional en cumplimiento de la nueva ley y por qué debe ser un contador y no otro profesional el que emita dichos informes.

Variables a analizar: Nueva Ley de Concursos y Reorganización
Empresarial
Síndico
Interventor
Juez
Secretario Contador
Crisis empresarial
Deudor
Acreedores

Informes del Contador

Preguntas Iniciales:

- ¿Que informes debe emitir preceptivamente el contador en cumplimiento de la nueva ley?
- ¿Es preciso que el Síndico o Interventor sea un Contador?
- ¿Es preciso que el Síndico o Interventor cuente con el asesoramiento de un contador?
- ¿En que casos es preciso que el Juez cuente con el asesoramiento de un contador?
- ¿En que casos debe asesorar el contador al deudor en el cumplimiento de la nueva ley de concursos?
- ¿En que casos debe asesorar el contador a los acreedores en el cumplimiento de la nueva ley de concursos?

Hipótesis:

“El Contador Público es el profesional idóneo para brindarle asesoramiento a empresas en crisis o con dificultades económico-financieras conocidas como insolvencia”

“Los informes del Contador Público son necesarios para asesorar al Deudor”

“Los informes del Contador Público son necesarios para asesorar al Juez”

“Los informes del Contador Público son necesarios para complementar la tarea del Síndico o Interventor”

“Los informes del Contador Público son necesarios para asesorar al Acreedor”

2.3 Consideraciones Metodológicas

Comenzaremos con una investigación básica consistente en la búsqueda de información a través de fuentes bibliográficas, Leyes y Decretos, sesiones de la cámara de representantes como herramienta para recopilar información sobre nuestro objeto de estudio con el objetivo de familiarizarnos con el tema y determinar antecedentes.

Utilizaremos Internet con el objetivo de obtener la mejor información tanto cualitativa como cuantitativamente sobre nuestro trabajo.

Luego utilizaremos como método de investigación la entrevista. Esto lo haremos en el entendido de que entrevistando determinados actores activos en lo que respecta a nuestro objeto de estudio podremos enriquecer la investigación y con ello probar nuestras hipótesis. Estos actores a los que hacemos referencia serán profesionales que cuentan con la formación en la materia que es nuestro objeto de estudio y estarán directamente relacionados con el tema por lo que su opinión resultara medular para arribar a las conclusiones.

Con este proceso de investigación metodológico pretendemos comprender cabalmente la Ley y dentro de ella nuestro objeto de estudio con el objetivo de enriquecer nuestros conocimientos.

Capítulo 3 Crisis Empresarial y Consideraciones Previas

CRISIS DE EMPRESAS

“El término crisis hace referencia en una economía de mercado al problema de los ciclos económicos –de corta o larga duración– caracterizados por la alternancia de auges y depresiones. Lo que pone en evidencia el período de contracción o depresión, cuya fase más aguda denominamos crisis, es la disminución general de la actividad económica, reflejada en la baja de la producción de bienes y servicios y de la ocupación; acompañada, por lo general, por una reducción del nivel general de precios y salarios.”¹

A continuación expondremos algunas definiciones que tienen que ver con nuestro objeto de estudio ya que permiten mejorar la comprensión de los motivos por los cuales los agentes económicos caen en estado de insolvencia y se genera la crisis.

Definiciones asociadas al concepto de crisis y herramientas para su detección, análisis y previsión:

“Definición de liquidez de la firma: Es la habilidad y la capacidad de la misma para cumplir con sus obligaciones financieras de corto plazo, tal y como ellas, originalmente, se hacen exigibles.”²

Definición de liquidez problemática.

Las fuentes que aparecen cuando se va haciendo problemática la liquidez son, básicamente, tres:

- 1. Administración de los flujos de caja*
- 2. Renegociación de los contratos de deuda*

¹ RAPORT, Mario. 2009. Las crisis económicas endógenas y exógenas. [On line]. Argentina. Disponible en Internet: <http://lamingaenmovimiento.wordpress.com/2009/01/18/mario-raport-las-crisis-economicas-endogenas-y-exogenas/>

² HEUER NOTAROBERTO, Federico. 1999. Revista quantum. Volumen 4. Número 10. Montevideo

3. *Venta de activos*

Administración de los flujos de caja

Existen muchas opciones para ajustar estos flujos para mejorar la liquidez de la compañía, por ejemplo, una empresa puede demorar el pago a sus proveedores o puede ofrecer sus productos a precios más bajos. La administración de niveles de inventarios, como podría ser la reducción de las cantidades de órdenes, puede también generar flujos de caja.

Renegociación de los contratos de deuda

Uno de los contratos más importantes es el existente entre la firma y sus prestamistas, que incluye a los proveedores, a los bancos y a los inversores de la firma. Las posibilidades existentes de renegociación cambian mucho en el marco de estos diversos grupos, variando desde requerir una extensión del crédito por parte de los proveedores hasta aliviar los convenios de deuda menores que restringen el accionar de los deudores.

Ventas de activos

En el caso de la venta de activos, la empresa probablemente esté experimentando una presión financiera y, por lo tanto, se ve forzada a liquidar sus activos para crear fondos. En muchos casos la venta de activos precede la bancarrota.

Insolvencia técnica

Se tipifica por una insuficiencia de los flujos de fondo de la empresa para atender los pagos de interés, así como los del principal de las deudas, en las fechas que estaban estipuladas. Es un estadio de problemas financieros en que no necesariamente el monto de los activos es menor que el de las deudas.

Insolvencia en términos de bancarrota

Es un grado más severo de dificultades financieras, determinado en sentido contable por el monto en que las deudas superan a los activos. Esto es el patrimonio neto es negativo.

Algunas legislaciones, como la de Estados Unidos de América, establecen, para el caso de los activos, que estos deben reflejar un “valor razonable de mercado” en lugar del valor contable.

Refleja la falta de fortaleza y habilidad de una firma para soportar shocks adversos y mantener en ellos su capacidad de pagar sus deudas.

Insolvencia económica en términos de bancarrota

Una primera postura establece que la insolvencia económica en términos de bancarrota se produce cuando el valor presente de los flujos de caja esperados es menor que el valor presente de las deudas.

La segunda aproximación establece que se produce cuando el valor de mercado de los activos es inferior al valor de mercado de las deudas.

Riesgo e incertidumbre

Riesgo se refiere a aquellos casos en que se cumplen las siguientes condiciones:

- a) Se saben cuáles son los eventos futuros;*
- b) se conoce la dimensión de los mismos en términos de la inversión que se analiza;*
- c) anticipadamente, también se conocen las probabilidades de ocurrencia de los eventos*

Incetidumbre implica situaciones en las cuales:

- a) se tiene conocimiento anticipado de los eventos futuros;*
- b) puede o no conocerse la dimensión de los mismos;*
- c) no se conocen con anticipación las probabilidades de los mismos.”³*

Existen varias formas para intentar medir liquidez, Riesgo y Rendimiento, variables que contribuyen a comprender nuestro objeto de estudio y (como veremos en los siguientes capítulos) a la elaboración de las posibles salidas a la mala situación de los agentes económicos.

“El numero y las variaciones de ratios están limitados solo por las necesidades y imaginación de quien efectúa el análisis. Los ratios que, en el enfoque tradicional, tiene un uso mas frecuente son;

Ratios de:

- *Liquidez*
- *Endeudamiento*
- *Actividad*
- *Rentabilidad*
- *Crecimiento*

³ PASCALE, Ricardo. 2009. Decisiones financieras. Sexta Edición. Prentice Hall- Pearson, Education

- *Valuación*

Ratios de liquidez

Estos ratios buscan medir la habilidad que puede tener una firma para atender sus obligaciones en el corto plazo, tal como estaban previstas.

Los tres ratios que buscan medir la liquidez más habitual en el análisis tradicional son:

$$\text{Razón corriente} = \frac{\text{Activo corriente}}{\text{Pasivo corriente}}$$

$$\text{Prueba ácida menor} = \frac{\text{Activos corrientes} - \text{inventarios} - \text{gastos pagados por adelantados}}{\text{Pasivo corriente}}$$

$$\text{Prueba ácida mayor} = \frac{\text{Disponibilidades} + \text{inversiones temporarias}}{\text{Pasivo corriente}}$$

Ratios de endeudamiento: Estos ratios tratan de mostrar la estrategia de financiamiento y la vulnerabilidad de la empresa a esa estructura de financiamiento dada.

$$\text{Endeudamiento} = \frac{\text{Deudas totales}}{\text{Activos totales}} \quad \text{o} \quad \frac{\text{Deudas totales}}{\text{Patrimonio neto}}$$

Veces interés ganado: este ratio mide cuantas veces las ganancias antes de impuestos y de intereses cubren los pagos por intereses de un año. Se expresa:

$$\text{Veces interés ganado} = \frac{\text{Ganancias antes de impuestos y de intereses}}{\text{Intereses}}$$

Ratios de actividad: Los ratios de actividad buscan una aproximación a la eficiencia en el uso de ciertos recursos de la empresa.

$$\text{Rotación de inventarios} = \frac{\text{Costo de lo vendido}}{\text{Inventario promedio}}$$

$$\text{Periodo promedio de cobranzas de ventas} = \frac{\text{Ventas netas a crédito diarias}}{\text{Cuentas por cobrar}}$$

$$\text{Periodo promedio de cobranzas de ventas} = \frac{\text{Cuentas por cobrar}}{\text{Ventas netas diarias}}$$

$$\text{Rotación de activos fijos} = \frac{\text{Ventas netas}}{\text{Activo fijo neto promedio}}$$

$$\text{Rotación de capital de trabajo operativo} = \frac{\text{Ventas netas promedio}}{\text{Activo corriente-Cuentas por pagar}}$$

$$\text{Rotación de activos totales} = \frac{\text{Ventas}}{\text{Activos totales promedio}}$$

Ratios de rentabilidad: Este tipo de ratios permite evaluar la eficiencia de la administración de la empresa respecto de un determinado nivel de ventas, de activos y de patrimonio neto.

$$\text{Margen de ventas netas} = \frac{\text{Ganancia neta}}{\text{Ventas netas}}$$

$$\text{Margen operativo neto} = \frac{\text{Beneficio operativo neto}}{\text{Ventas netas}}$$

$$\text{Margen operativo bruto} = \frac{\text{Beneficio operativo bruto}}{\text{Ventas netas}}$$

$$\text{Rendimiento sobre Patrimonio neto} = \frac{\text{Ganancia neta}}{\text{Patrimonio neto promedio}}$$

Ratios de crecimiento: Los ratios de crecimiento tratan de evaluar la evolución en el tiempo de alguna variable de la empresa.

$$\text{Crecimiento de ventas} = \frac{\text{Ventas}_n}{\text{Ventas}_0} = (1 + V)^n$$

Ratios de Valuación: Estos ratios tratan de mostrar la evolución que en el mercado se hace de la empresa dado que reflejan la influencia combinada de riesgo y rendimiento.

$$\text{Precio de Ganancia} = \frac{\text{Precio}}{\text{Ganancia neta}}$$

$$\text{Valor de mercado a valor de libros} = \frac{\text{Valor de mercado}}{\text{Valor de libros}}$$

Valor de libros

Estos ratios se pueden exponer como los ratios que muestran las causas de los problemas y los que muestran los efectos de los mismos.

Los ratios causales son los seis siguientes: activo fijo a capital neto, periodo de cobranzas, rotación de inventarios, ventas netas a capital neto, utilidad neta ventas netas, y activos diversos a capital.

Los ratios de efecto son: razón corriente, deuda total a capital neto, deudas de corto plazo a capital neto, inventarios a capital de trabajo, cuentas por cobrar a capital de trabajo, utilidad neta capital neto, rotación de activos fijos, ventas netas a capital de trabajo”⁴

Otras formas de identificar dificultades, analizar resultados y determinar las causas hacen a la empresa estar en situación de crisis:

“Capital de trabajo

El capital de trabajo, medido contablemente como el exceso de activos corrientes sobre los pasivos corrientes, es una de las medidas más usadas para observar la evolución de la liquidez de la firma. Frecuentemente se lo denomina capital de trabajo neto.

Ciclo de conversión de caja (CCC)

Mide los días que la caja está asociada a la producción, distribución, cobranzas menos los créditos de los proveedores. Cuanto menor sea el CCC, mayor será la situación de liquidez de la empresa.”⁴

Existe también como forma de identificar fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas la comparación de ratios.

“El análisis de los resultados de un ratio en el estudio tradicional de estos debe ser comparado contra una referencia. En general, se manejan tres:

- a) Serie histórica.*
- b) Rama industrial,*
- c) Presupuesto*

El análisis de series históricas va desde observar el nuevo valor obtenido en el contexto de una serie histórica que da una tendencia.

⁴ PASCALE, Ricardo. 2009. Decisiones financieras. Sexta Edición. Prentice Hall- Pearson, Education

En cuanto a la comparación de los ratios con los de la rama industrial, se ha pasado de lo que serían las medidas de tendencia central de distribuciones de ratio de industria, con la media o la mediana, a la idea de un bench mark.

La idea del benchmarking, que tiene una larga historia, desde el ser mirada más como una guía que como un óptimo para todas las firmas y en todos los contextos.

Se ha señalado que para efectuar comparaciones con otras firmas deben: ser del mismo tamaño, pertenecer a la misma rama industrial, utilizar los mismos métodos contables, y pertenecer a las mismas áreas geográficas.

Por último, los ratios se pueden comparar contra lo que se conoce como presupuesto.

Esta aproximación es de mayor uso por parte de la Dirección de la empresa a efectos de realizar un monitoreo de la gestión de la misma. Es menos factible su uso por parte de analistas externos, al contrario de los otros dos criterios de comparación.”⁵

Entendemos que el fenómeno crisis económica-financiera es una realidad inevitable y natural de la economía. Los ciclos de estas crisis se están volviendo una realidad que las empresas tienen que sortear con bastante más regularidad hoy en día y de qué decisiones se tomen en las etapas críticas que las empresas han de soportar depende su continuidad, reconversión y adaptación para el éxito futuro.

Vemos que la economía ha avanzado a un nivel en el cual los cambios son la constante y es cada vez mas normal que las crisis de algunas empresas se traduzcan en oportunidades para otras. En los mercados nacen oportunidades y aparecen dificultades para las empresas generando lo que comúnmente se conoce como “incertidumbre”.

Esta incertidumbre respecto al entorno y a cómo las decisiones que se toman afectan el futuro económico- financiero de mediano y largo plazo, determinan que se pueda dar cumplimiento con normalidad a las obligaciones.

CAUSAS DE LA CRISIS

A través del estudio de este tema podemos decir que el mayor desafío para quienes manejan empresas radica en el manejo de los riesgos y las decisiones que se toman para mitigar sus efectos. Las dificultades económicas y financieras de las empresas pueden tener que ver con la

⁵ PASCALE, Ricardo. 2009. Decisiones financieras. Sexta Edición. Prentice Hall- Pearson, Education

actividad o gestión de la misma, o pueden asociarse a un resultado natural de la propia empresa y el medio en el que se mueve.

Las crisis muchas veces son provocadas porque prevalecen intereses individuales por encima de los intereses corporativos.

Es una realidad humana el hecho de atribuir los problemas existentes y errores a factores externos o a otras personas por el simple hecho de no asumirlos como propios, y esto muchas veces ocurre con quienes ocupan los altos mandos de una compañía.

En muchas empresas es más valioso un empleado con cierta imagen o perfil que su capacidad para realizar el trabajo para el cual ha sido contratado. Esto lleva a que estas personas tengan un comportamiento muy diferente al que sería el adecuado cuando se enfrentan a situaciones donde hay que analizar los problemas con objetividad y tomar decisiones relevantes. Eso se ve reflejado en que muchas veces para mantener una imagen de persona política o diplomática toman decisiones que no necesariamente son las más satisfactorias para los intereses de la organización.

Es muy frecuente que a los cargos mas altos dentro de las organización les cueste mucho asumir sus errores y traten por todos los medios de atribuir (auto engañándose y convenciendo al resto de la compañía) los malos resultados obtenidos a factores externos y fuera de su control.

Además por razones como el ego, la falta de autocrítica y el miedo a asumir sus errores quienes dirigen las organizaciones tratan por todos los medios de disimular los malos resultados y asumir que la organización esta experimentando una crisis pasajera esperando que la situación se revierta mágicamente de un momento a otro. Esto determina que se tomen las decisiones fuera de tiempo, y que por lo tanto no se actúe de forma proactiva para frenar la crisis y evitar que la misma se agudice.

Varios son los motivos que pueden llevar a que la empresa caiga en la no deseada etapa de crisis. Como dijimos anteriormente mucha es la literatura que hay al respecto, por lo cual trataremos de mencionar aquellos factores más conocidos y causantes de la misma, a sabiendas de que la crisis pude manifestarse por cualquiera de estos factores, una combinación de los mismos u otros aquí no mencionados.

Los factores para identificar las causas de la crisis son comúnmente conocidos como Factores Externos y Factores Internos:

“Los factores internos

De la empresa hacia adentro es frecuente encontrar:

1. *Empresarios con pobre cultura empresarial y con administración poco profesional. Falta de conocimiento de la misión de la organización.*
2. *Personal deficientemente calificado, y poco comprometido con la empresa, ya sea por la falta de reconocimiento de su labor o remuneración no acorde con la actividad realizada.*
3. *Escasez de capital y baja posibilidad de acceder a créditos.*
4. *Pobre vinculación con la tecnología y la investigación.*
5. *Malas o inexistentes políticas de producción, planificación estratégica y administración empresarial.*
6. *Desconocimiento de sus ventajas competitivas.*
7. *Retirada de productos (defectos de fabricación, por utilizar sustancias prohibidas en su elaboración, etc.).*
8. *Accidentes que afecten el medio ambiente, incendios, derrames químicos.”⁶*
9. *Escasa o nula rentabilidad del negocio.*
10. *Estructura de financiamiento no acorde con las necesidades del negocio (por ejemplo la utilización de pasivos de corto plazo compra de activos de carácter activos fijos.).*
11. *Inversiones sin adecuada financiación que requiera la renegociación constante del pasivo sin determinar de antemano las tasas de interés del mismo.*
12. *Falta de acuerdos con el sindicato.*

“Los factores externos:

1. *Fenómenos naturales (inundaciones, terremotos, etc.)*
2. *Asuntos jurídicos (juicios, plagios, etc.)*
3. *Crisis relacionadas con la salud y la alimentación (epidemias, intoxicaciones, etc.)*
4. *Acontecimientos políticos y conflictos sociales (protestas violentas, conflictos políticos y comerciales, etc.)*
5. *Ataques informáticos (virus, entrada de hackers al sistema, etc)”⁷*
6. *“Falta de estudios de preinversión que comprendan un análisis de las principales variables como mercado, tecnología, costos, localización, y financiamiento.*

⁶ REYES, Adriana. 2000 ¿porqué fracasan las empresas? [On line]. México. Disponible en Internet: <http://www.soyentrepreneur.com/home/index.php?p=nota&idNota=1383>

⁷ ROJAS ORDUÑA, Octavio I. 2001. La comunicación en momentos de crisis. (On line) Argentina. Disponible en Internet: http://www.sht.com.ar/archivo/Management/com_crisis.htm

7. *Asistencia crediticia no oportuna y poco ágil, ocasionada por desconocimiento y trámites demasiados complicados.*
8. *Escasez de mano de obra realmente calificada.*
9. *Cuestiones institucionales. La pequeña y mediana empresa representa una mínima parte en las decisiones respecto de las políticas y mecanismos de acción que adoptan las asociaciones industriales. Tal situación provoca que sus problemas se planteen y resuelvan de manera independiente, encontrándose en una posición de desventaja ante las fuerzas de las grandes empresas.*
10. *Inflación. El aumento de los precios costos de producción ha provocado que las limitaciones de una pequeña producción dificulten la absorción de los elementos señalados. La inflación cambia los valores financieros o de venta con demasiada rapidez, lo que frecuentemente desequilibra a las empresas.”⁸*
11. Variación en los precios de los insumos.
12. Cambios en las preferencias de consumidores.
13. Inestabilidad de la economía.
14. Aumento real de la tasa de interés de la economía.
15. Devaluación
16. Los problemas de otros relacionados directamente con la empresa (por ejemplo la liquidación de un cliente importante por fraude, bancarrota, etc.).
17. Competencia desleal

Puede atribuirse también como factores externos de la crisis empresarial la globalización, el cambio tecnológico, cambios en la política del país (esto puede determinar trabas a la importación de determinados bienes así como la entrada de otros que destruirían la industria nacional.

CONSECUENCIAS DE LOS DISTINTOS FACTORES Y EL EFECTO

Entendemos que cualquiera de estos factores tanto externos como internos puede provocar desequilibrios coyunturales. El tema es cuando estos problemas se generalizan y no se encuentran soluciones eficientes y eficaces al problema en cuestión. Surgen así los problemas de iliquidez en el corto plazo, transformándose en el mediano y largo plazo en problemas de insolvencia.

De darse una combinación de estos factores de crisis, o uno de ellos, puede llevar a que se pase de ser una crisis por factores internos, a ser por factores externos y viceversa. Cuando los problemas son detectados tanto a nivel interno como externo podemos estar seguros con un alto grado de

⁸ REYES, Adriana. 2000 ¿porqué fracasan las empresas? [On line]. México. Disponible en Internet: <http://www.soyentrepreneur.com/home/index.php?p=nota&idNota=1383>

certeza que la empresa se encuentra en estado crítico y que la crisis ya es inminente.

Se da así un proceso cíclico que lleva a que sea cada vez mas difícil conseguir una salida viable a la crisis, este ciclo comienza con el deterioro en el reraconamiento de la empresa con sus proveedores, y en mayor o menor medida se puede describir así:

“Los proveedores comienzan a detectar las tensiones de liquidez. Esto trae consigo limitaciones en los suministros de materias primas con lo que el desequilibrio se extiende al personal de producción que tiene que apartarse de la programación óptima comenzando a producirse pérdidas importantes.

Los clientes comienzan a detectar falta de servicio de productos terminados. Si la falta de suministros sé de materias primas se mantiene durante algún tiempo comienzan a producirse en desequilibrio en el abastecimiento de productos a los clientes.

El empuje y la moral de la fuerza de ventas comienzan a deteriorarse. Los clientes ante la falta de servicio comienzan a reclamar a la fuerza de ventas para la que la situación no tiene explicación y es terrible.

Internamente la situación trasciende a todos los miembros de la empresa. Se crea una situación de inseguridad y comienzan las asambleas informativas y la profusión de reuniones con sindicatos y comité de empresa a los que se les hace muy difícil entender lo que esta pasando. Esta situación de inseguridad desemboca irremediabilmente en un fuerte deterioro de la atención al trabajo y por tanto de la productividad.

La empresa contrae una enfermedad

Cuando en el desarrollo de una empresa aparecen síntomas de alteración de su equilibrio y no se diagnostican sus causas y se adoptan los tratamientos adecuados, la empresa esta contrayendo una enfermedad. En las primeras etapas de su evolución, los síntomas de la enfermedad permanecen “invisibles” para las personas implicadas en el día a día, haciendo imposible para ellas realizar su diagnostico y por tanto iniciar su tratamiento.

Si en el momento en que se comienza a producir un desequilibrio, esté no se detecta la empresa se debilitará progresivamente y la enfermedad se convertirá en irreversible, transformándose al cabo de un cierto periodo de tiempo de una empresa enferma en una empresa en crisis.”⁹

⁹ LUQUE, Manuel. 2004 Transformación de empresa sana en empresa en crisis. (On line). España Disponible en Internet: <http://www.monografias.com/trabajos16/empresa-en-crisis/empresa-en-crisis.shtml?monosearch#EMPRESA>.

“TIPOS DE CRISIS

- 1- Económicas*
- 2- Financieras*
- 3- Endógenas*
- 4- Exógenas*
- 5- Coyunturales*
- 6- Estructurales*

Crisis económicas:

Las crisis económicas pueden ser detectadas a través de determinados indicadores como:

- 1.1 Volumen de venta por debajo del llamado punto de equilibrio.*
- 1.2 Precios de ventas inferiores a los costos.*
- 1.3 Ingreso por ventas inferiores a la suma de los costos fijos más los costos variables en un mismo periodo.*
- 1.4 Empresas zafrales que no obtienen financiamiento fuera de la zafra.*

Los elementos contables a tener en cuenta para poder observar estos indicadores serian:

- a) Costos directos o variables.*
- b) Costos indirectos o fijos.*
- c) Volúmenes de ventas y variación de inventario.*
- d) Análisis de contratos y libros de actas de órganos sociales.*

Crisis financieras

Las crisis financieras pueden así mismo ser detectadas por un solo indicador importantísimo en términos financieros que implica la observación de flujos de fondos negativos. Esta se da cuando en un mismo horizonte temporal el flujo de egresos supera al flujo de ingresos.

Las características de los indicadores de crisis financiera son:

- a) Son detectables a lo largo del tiempo.*

- b) Se puede ver como uno de los primeros síntomas a la sistemática disminución de las ventas.*
- c) Deficiente relación de precios de venta con respecto a los precios de insumos.*
- d) Deterioro del proceso interno de administración.*

Puede resultar de utilidad el elaborar presupuestos y armar los flujos de caja para determinar en función de ellos el probable endeudamiento que la empresa podrá soportar en el futuro así como los flujos de entrada que estime.

Un análisis de estos aspectos permitiría saber si la crisis es de carácter transitorio o permanente. Si es transitoria se puede deber a un hecho coyuntural como podría ser falta de liquidez por haber comprado mucha materia prima para la producción de un periodo; si es permanente la empresa puede tener malas políticas de compras y ventas que hacen que los fondos no sean los suficientes siendo inclusive el activo mayor al pasivo pero teniendo la empresa que recurrir al financiamiento por la brecha temporal entre lo que se cobra y lo que se paga.

De ser permanente la crisis financiera la salida va a estar determinada por la capacidad de negociación de la administración de la empresa con proveedores, del cambio en la política de ventas y sobre todo de cobranzas y una reestructura de la deuda que permita obtener los flujos necesarios para afrontar las obligaciones en los periodos correspondientes.

Crisis endógenas

Definimos una crisis como endógena cuando la causa de la misma es determinada por factores internos a la organización los cuales ya mencionamos.

Crisis exógenas

Definimos una crisis como exógena cuando la causa de la misma es determinada por factores externos a la organización los cuales ya mencionamos.

Crisis coyuntural

Si esa crisis es coyuntural, la empresa esta experimentando un problema zafral, estamos hablando de crisis de corto plazo, hechos imprevistos. La salida dependerá de las fuentes de financiamiento que se puedan encontrar así como de las medidas adoptadas para afrontar el o los problemas en cuestión.

Crisis estructural

Si en cambio la crisis es estructural, eso hará que la crisis se transforme de crisis financiera a crisis económica. La crisis estructural se da en las empresas que no detectan a tiempo los problemas que subyacen (empresas miopes) y se dan cuenta que están en crisis cuando los problemas son muy graves. Estamos hablando de crisis de largo plazo. La crisis se puede decir que es de carácter permanente y puede ser producto de una o varias malas políticas adoptadas.”¹⁰

¹⁰ Material proporcionado por la Cátedra de Actuaciones Periciales.
UDELAR



LA ACTUACIÓN DEL CONTADOR COMO ASESOR DE EMPRESAS EN CRISIS

Entendemos que el Contador Público, por formación académica, es el idóneo para asesorar en diversos aspectos a todo tipo de empresas, ya sean estas exitosas, o aquellas que no tienen un desempeño adecuado, o se encuentran en situación de crisis.

Los Informes del Contador en la nueva Ley de Concursos y Reorganización Empresarial

En Uruguay, por sus características, la realidad indica que gran parte de las empresas no son dirigidas o gerenciadas por personas capacitadas en Administración o con perfil Financiero, esto queda manifiesto en que la mayor parte del mercado esta formada por PYMES o empresas familiares. Los datos recabados por INE al año 2008 determinaban una estructura tomando como base el personal ocupado de:

TRAMO DE PERSONAL OCUPADO				
TOTAL	1 - 4	5 - 19	20 - 99	100 y más
	0,8305646%	0,134499%	0,02962%	0,005316409%
114.551	95.142	15.407	3.393	609

Particularmente sabemos que la empresa familiar cuenta con una serie de inconvenientes propios de este tipo de organización, como ser: la sucesión del liderazgo, conflictos familiares llevados a la empresa que truncan las decisiones mas satisfactorias para la empresa, el reparto de cargos que determina una dirección profesional o una dirección familiar y genera desmotivación en el personal capacitado que queda relegado por no ser familiar, el reparto de las ganancias de la empresa y un sin numero de características que posee este tipo de organización. Todos estos inconvenientes de orden administrativo se adicionan además a los problemas que tienen el resto de las empresas que ya mencionamos.

Creemos que la crisis puede preverse y de ese modo realizar las acciones para evitar sus consecuencias o al menos disminuir sus efectos al mínimo posible. Es probable que por más herramientas y previsiones que se utilicen no se logre evitar sus efectos, pero seguro que estar preparado es una ventaja y disminuye los efectos negativos de la misma. Contar con profesionales que sepan como manejar estas situaciones es un elemento clave para no dejar que la crisis liquide con la empresa y el Contador Público es uno de los mejores capacitados para el desafío.

“Así las cosas como prevenir, planear y contar con un equipo de respuesta se transforma en uno de los mejores activos, es una fortaleza cuando de amenazas y debilidades se trata. Una crisis puede costar miles o millones de pesos y el riesgo latente puede ser manejado con una minima inversión.

Estar preparado no resulta un ejercicio ocioso, es una responsabilidad, una expresión ética y comercial que ayuda al desarrollo de los proveedores, de los clientes, del personal, de la sociedad en conjunto y es la base del valor social de la empresa.

El asesor debe disponer de una serie de acciones, inmediatas, medidas emergentes y respuestas oportunas que le permitan preservar el prestigio y

la reputación, conservar nichos de mercado y atender los afectados, para cuando el momento llegue.”¹¹

Entendemos que las posibilidades de encontrar una salida a la crisis dependerá entre otras circunstancias de la celeridad en la detección del problema, en asumirlo cuanto antes y según el grado de avance de la enfermedad de la empresa se deberán estudiar las medidas para atacarla lo antes posible. Cabe mencionar que el contador debe procurar anticiparse a la crisis y tratar de que la administración de la misma sea por un hecho infortuito que acaeció.

Sabemos que el contador, como asesor, puede tener que enfrentarse a una situación de crisis para encontrar una salida viable para una empresa que puede requerir sus servicios.

El profesional deberá definir claramente el problema e identificar las causas, determinar las herramientas, metodología y sistemas a utilizar en cada caso en particular. Realizara un análisis de las medidas a tomar y planificara la puesta en marcha de las medidas adoptadas, la ejecución de las mismas y la correspondiente evaluación de resultados, con el objetivo de analizar las desviaciones que existan.

“La formación de los contadores públicos suele orientarse hacia la empresa en marcha, próspera y floreciente. Lamentablemente, la realidad socioeconómica indica la creciente existencia de empresas que requieren un tratamiento intensivo y oportuno de sus patologías de gestión. La empresa como sistema multivariable, requiere un asesoramiento profesional interdisciplinario y científico para asesorarla en su superación, teniendo presente que el verdadero remedio a la crisis empresarial y la situación de insolvencia terminal está en el saneamiento empresarial y el auxilio de ciencias como la contabilidad y la administración, con un adecuado marco jurídico.”¹²

“El contador puede tener que enfrentarse a una situación de crisis para encontrar una salida viable para una empresa cliente que puede requerir sus servicios.

Dentro de las tareas que puede tener que llevar adelante encontramos:

- *Determinar los orígenes de la crisis.*
- *Realizar un diagnóstico de la situación.*
- *Diseñar planes para atacar la crisis.*

¹¹ PAREDES, Alfredo. 2004. Manejo crisis: Preservar la imagen de la organización en momentos cruciales. (On line).México. Disponible en Internet: www.infosol.com.mx

¹² HEUER NOTAROBERTO, Federico. 1999. Revista Quantum. Vol. 4. Numero 10. Montevideo.

Los Informes del Contador en la nueva Ley de Concursos y Reorganización Empresarial

- *Hacer una revisión de los centros de decisión y de poder.*
- *Determinar un ordenamiento financiero nuevo.*
- *Hacer un estudio funcional de la organización como un todo, esto implica revisar todas las áreas: Administración, Informática, Comercial, Operaciones, Producción, etc.*

El rol del contador como asesor de empresas en crisis:

Las crisis plantean debilidades y fortalezas, oportunidades y amenazas, tal como lo establece la matriz FODA. Estas oportunidades requieren soluciones imaginativas que se adapten a cada caso y a la coyuntura económica.

Algunas iniciativas que el contador puede llevar a cabo son:

- *Refinanciación de pasivos*
- *Obtener nuevas fuentes de financiamiento*
- *Reingeniería de procesos*
- *Evaluación de alianzas o reorganizaciones societarias*
- *Reestructuración de la empresa*
- *Salidas extrajudiciales*
- *Presentación de concurso*

En una empresa en crisis, además de tomar decisiones a corto plazo para salir de esa situación se deben planificar las acciones de la empresa para conseguir la salida permanente de esa crisis.

Para no caer en bancarrota y conseguir la viabilidad de la empresa de una manera planificada, el contador en su rol de asesor de crisis, deberá colaborar en la definición de los planes futuros de la empresa.

Esto implica determinar cuál es la alternativa con mayor impacto positivo de las analizadas. Definiendo cuáles son los recursos necesarios y estableciendo los objetivos tanto corporativos como departamentales.

Además es importante definir un sistema de control (cuadro de mando) para poder controlar el cumplimiento de los objetivos definidos y ejecutando planes de contingencia en caso de que se detecten desvíos a estos objetivos.

Entre los objetivos de un plan de viabilidad encontramos:

- *Conseguir la viabilidad de la empresa*
- *Planificar la viabilidad en un horizonte de 3 a 5 años.*

- *Descripción del mercado existente o por crear, y justificación financiera de los medios elegidos para vender en él los productos o servicios.*
- *Obtención de la ventaja competitiva sostenible en el tiempo y defendible frente a la competencia.*
- *Definición de objetivos corporativos, departamentales e individuales.*
- *Análisis de desviaciones frente a los objetivos propuestos.*
- *Desarrollar instrumentos de comunicación interna y externa con el objetivo de incrementar la motivación de los integrantes de la empresa.*
- *Contar con un sistema de información para los directivos de la empresa, que proporcione información necesaria y oportuna para la correcta toma de decisiones.”¹³*

Una nueva herramienta que se puede agregar para procurar la salida de las crisis, será la correcta interpretación y utilización de la nueva LCRE, el Contador Público basado en su conocimiento de la normativa podrá buscar las herramientas que la legislación proporciona para encontrar una salida a la crisis empresarial.

En el siguiente capítulo expondremos los informes que debe realizar el contador cuando asesora al deudor con problemas de insolvencia y como la LCRE como herramienta puede servir para encontrar una salida a la dificultosa situación.

¹³ Material proporcionado por la Cátedra de Actuaciones Periciales. UDELAR

Capítulo 4 Actuación del Contador como asesor del Deudor en estado de insolvencia.

- Análisis de los informes que deberá emitir el Contador como asesor del Deudor en estado de insolvencia.

Este análisis comenzará con la definición del marco legal y reglamentario, luego expondremos la definición del estado de insolvencia del Deudor, como se determina el mismo y cuales son los indicadores que se podrán utilizar para determinarlo, en que etapas del proceso Concursal el Deudor deberá ser asistido por un Contador Público, que informes deberá emitir el contador en las diferentes etapas para la correcta aplicación de la Ley, que elementos determinan que la participación del Contador Público sea necesaria y en que etapas del proceso la participación del Contador Público sería conveniente.

En este capítulo analizaremos la labor del Contador Público como asesor del Deudor en estado de insolvencia. Dada la riqueza de esta relación y la variedad de aspectos en los cuales el Contador Público podrá asesorar a un Deudor en estado de insolvencia, nuestro análisis se concentrará en las situaciones que la actuación del profesional es indispensable.

Para determinar si la actuación del profesional es indispensable o no, estudiaremos si la actuación está determinada por Ley o Reglamentación, así como por la naturaleza de las tareas que se deberán realizar determinan que la actuación de un Contador Público es necesaria.

En este sentido estableceremos algunas de las consideraciones sobre el Marco legal y reglamentario que entendemos son relevantes para nuestro capítulo sobre la profesión de Contador Público:

“En primer lugar debemos aclarar que no existen aún normas que reglamenten la profesión del contador Público en el Uruguay. No ha existido la fuerza suficiente, o el interés mayoritario para que así ocurra, y no se ha contado con la voluntad a nivel de los poderes públicos, para dotarla de disposiciones que la regulen. Existen sí regulaciones específicas, sobre actuaciones puntuales, que requieren la actuación del Contador Público, pero que no conforman un cuerpo de obligaciones, procedimientos y sanciones.

Hubo que vencer muchos obstáculos para conseguir la ley 5.566 del 17 de Abril de 1917, que fundamentalmente, no hace sino reproducir un proyecto

Los Informes del Contador en la nueva Ley de Concursos y Reorganización Empresarial

del Colegio de Contadores de junio de 1908. Esta ley, representó un enorme adelanto para su época y para una profesión que nacía.

La misma habilita a los Contadores Públicos para desempeñar distintas funciones relacionadas con la administración de la justicia, a través de su intervención profesional en el proceso.”¹⁴

En esta ley 5566 se deja de manifiesto la intervención obligatoria de Contadores Públicos en donde estipula que:

“Artículo 1:... Los mismos jueces devolverán las liquidaciones, inventarios, rendiciones de cuentas, balances comerciales, sus anexos e informes de carácter mercantil que no lleven firma de contador o perito mercantil.

Artículo 2: Todo nombramiento pericial que, sobre cuenta compulsada de libros o cualquier otra cuestión de contabilidad mercantil o industrial hagan los Tribunales y jueces de la República recaerá en Contador o perito titulado, como en los casos anteriores.”

“Por otra parte la ley 12.802 del 30 de Abril de 1960, confirmatoria y complementaria de la anterior dispone preceptivamente la intervención de contadores públicos y demás profesionales con títulos equivalentes, en ciertos procedimientos judiciales. En el capítulo II, bajo el título “Contadores, Abogados, Escribanos, y Procuradores”, la citada ley en su artículo 115 establece que “los organismos públicos no darán curso a ningún balance, rendición de cuentas, o estados contables que no tengan certificación de Contador Público.

Una primera reglamentación del art. 115 de la ley 12802, fue concretada a través de la aprobación del decreto 103/991 del 27 de Febrero de 1991. El art. 2º del mismo, tiene entre otros requisitos de presentación de estados contables ante organismos públicos, el de “estar acompañados por informe de compilación emitido por el profesional que posea título de Contador Público o equivalente expedido por la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración de la Universidad de la República, de acuerdo con los diferentes planes de estudio.”

“Finalmente, el complemento reglamentario del art.115 de la ley 12.802, se logra a través del decreto 240 del 25 de mayo de 1993. El mismo establece que los estados contables son todos aquellos documentos

¹⁴ BALBANIAN, Martín; KEUSHKERIAN, Gregorio. 2004. Actuación pericial del contador Público constituyendo prueba de libros de comercio. Trabajo Monográfico para la obtención del título de Contador Público. UDELAR.

Los Informes del Contador en la nueva Ley de Concursos y Reorganización Empresarial

emanados del sistema contable que hacen referencia al patrimonio total o parcial en determinado momento o su evolución en el tiempo.

El art.7 establece que “certificación fundamentada es el informe profesional donde constan las afirmaciones del examen realizado y las conclusiones obtenidas del mismo”.

“El art. 8º señala: El informe profesional podrá ser emitido en base a exámenes de diferente alcance y objetivo tales como:

- a) Examen de documentos, cuadro o estados para determinar si los mismos surgen de registros contables formalmente confiables;*
- b) Examen de elementos específicos, cuentas o un grupo de cuentas o rubros o de la aplicación contable de aspectos contractuales que tengan un efecto económico;*
- c) Examen de documentación y otros elementos que sirvan de base para la preparación de balances, rendiciones de cuentas y otros estados;*
- d) Examen de presupuestos y otros estados proyectados;*
- e) Examen sobre el cumplimiento en la información presentada, de las formalidades prescriptas por leyes, decretos o reglamentos;*
- f) Revisión limitada de los estados situación patrimonial de resultados;*
- g) Auditoría de los estados de situación patrimonial y resultados.”*

Por último, y como complemento de todo lo señalado hasta aquí, existen múltiples referencias legales de actuaciones posibles o preceptivas del Contador Público en la órbita judicial o privada, especialmente en distintas circulares del Banco Central para el sistema financiero.”¹⁵

Mencionaremos mas adelante dentro de este capitulo mas leyes y decretos que en conjunto determinan el marco legal. Entendemos que es enriquecedor para el entendimiento del lector desarrollarlo en el marco de la explicación de cada punto que consideramos importante, y solo a los efectos de dejarlo establecido en el inicio de nuestro trabajo, debemos decir que es de aplicación, las disposiciones de la ley de Sociedades Comerciales Nº 16060, como el decreto 540/991 del 4 de octubre de 1991.

Rige también el decreto 266/07 del 31/7/2007, que establece las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) que serán obligatorias para ejercicios iniciados a partir del 1/1/2009:

¹⁵ BALBANIAN, Martín; KEUSHKERIAN, Gregorio. 2004. Actuación pericial del contador Público constituyendo prueba de libros de comercio. Trabajo Monográfico para la obtención del título de Contador Público. UDELAR.

Los Informes del Contador en la nueva Ley de Concursos y Reorganización Empresarial

“Apruébense como normas contables adecuadas de aplicación obligatoria, las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board – IASB)...

Las normas referidas comprenden:

- a) Las Normas Internacionales de Información Financiera*
- b) Las Normas Internacionales de Contabilidad*
- c) Las interpretaciones elaboradas por el Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera o el anterior Comité de Interpretaciones.*

Será de aplicación en lo pertinente, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros adoptado por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad...”

Y amplía también la información que se deberá presentar al preparar los Estados Contables cuando estipula:

“A efectos de la presentación de los estados contables se seguirá utilizando la estructura básica del anexo y los modelos de estados contables del Decreto N° 103/991, de 27 de febrero de 1991, adaptando los mismos a la presentación de información comparativa requerida por las normas referidas en el artículo 1° del presente decreto.

Los estado contables básicos comprenden:

- a) Estado de situación patrimonial*
- b) Estado de resultados*
- c) Estado de origen y aplicación de fondos*
- d) Estado de evolución del patrimonio*
- e) Notas a los estados contables*

A los efectos de la elaboración del estado de origen y aplicación de fondos se deberá aplicar lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad 7 – Estado de Flujo de Efectivo.

Las notas a los estados contables deberán contener, además de las revelaciones requeridas por el Decreto N° 103/991, de 27 de febrero de 1991, la información requerida por las normas referidas en el artículo 1° del presente decreto”

Debemos mencionar que puede haber casos que el decreto 266-07 no sea de aplicación obligatoria en su totalidad, este es el caso de los emisores de

estados contables de menor importancia relativa, los cuales se rigen por los decretos 135-09, 283-09 y 65-10, en estos decretos se estipula que para la confección de sus estados contables se utilizara una lista taxativa de normas contables. Los emisores de estados contables de menor importancia relativa tendrán como referencia el cuerpo normativo del decreto 266-07 y la doctrina más recibida. Revelando en notas los criterios contables utilizados.

Una vez establecidas las consideraciones respecto al marco legal y reglamentario, comenzaremos el análisis del asesoramiento al Deudor definiendo cual es ese estado de insolvencia. Para eso, haremos referencia al artículo 1 de la LCRE, donde se define al estado de insolvencia de la siguiente forma:

“...Se considera en estado de insolvencia, independientemente de la existencia de pluralidad de acreedores, al deudor que no puede cumplir con sus obligaciones”

Por lo tanto estudiaremos la actuación del Contador Público como asesor del Deudor que no puede cumplir con sus obligaciones. Dada la amplitud del concepto “cumplir con las obligaciones”, estudiaremos los indicadores que proporciona la LCRE, que nos ayudarán a aclarar el concepto.

En la nueva LCRE se establecen indicadores, en base a los cuales se puede presumir que el Deudor entró en estado de insolvencia, estos indicadores están divididos en presunciones relativas de insolvencia y presunciones absolutas de insolvencia y se definen de la siguiente forma:

En el artículo 4 de la ley se encuentran estipuladas las presunciones relativas de insolvencia:

- “1. Cuando exista un pasivo superior al activo, determinados de acuerdo con normas contables adecuadas.*
- 2. Cuando existan dos o más embargos por demandas ejecutivas o por ejecuciones contra el deudor por un monto superior a la mitad del valor de sus activos susceptibles de ejecución.*
- 3. Cuando existan una o más obligaciones del deudor, que hubieran vencido hace más de tres meses.*
- 4. Cuando el deudor hubiera omitido el pago de sus obligaciones tributarias por más de un año.*
- 5. Cuando exista cierre permanente de la sede de la administración o del establecimiento donde el deudor desarrolla su actividad.*
- 6. Cuando el Banco Central hubiera dispuesto la suspensión de una o más cuentas corrientes del deudor o la clausura de las cuentas corrientes del deudor en el sistema bancario.*

7. Cuando, en el caso de acuerdo privado de reorganización, el deudor omite presentarse en plazo al Juzgado (artículo 220), no se inscriba el auto de admisión (artículo 223), se rechace, anule o incumpla el acuerdo. Estas presunciones son relativas, admitiendo en todos los casos prueba en contrario, en los términos de la ley”.

En el artículo 5 de la ley se encuentran estipuladas las presunciones absolutas de insolvencia:

- “1. Cuando el deudor solicite su propio concurso*
- 2. Cuando el deudor hubiera sido declarado en concurso, quiebra o cualquier otra forma de ejecución Concursal por Juez competente del país donde el deudor tenga su domicilio principal.*
- 3. Cuando el deudor hubiera realizado actos fraudulentos para la obtención de créditos o para sustraer bienes a la persecución de los acreedores.*
- 4. Cuando exista ocultación o ausencia del deudor o de los administradores, en su caso, sin dejar representante con facultades y medios suficientes para cumplir con sus obligaciones.”*

El asesoramiento del Contador Público al deudor relevante para nuestro análisis comienza cuando se detecta la mala situación económica del deudor, o cuando se presume la misma. Por lo tanto, estas presunciones son de gran ayuda a la hora de estudiar la situación de un deudor. De acuerdo con los criterios establecidos en las presunciones, en la mayoría de los casos, no sería indispensable la participación de un Contador Público, con la excepción del primer inciso del artículo 4 que establece la existencia de un pasivo superior al activo, determinados de acuerdo con normas contables adecuadas.

Nos encontramos en la primera etapa del proceso. Etapa en la que se detecta o debería detectarse la situación de insolvencia del Deudor, la participación que tiene el profesional actuante en esta etapa comienza con la elaboración de los estados contables en base a normas contables adecuadas y la valoración de la situación del pasivo con respecto al activo.

Analizaremos las diferentes instancias en que deberán prepararse los estados contables. Para determinar las diferentes situaciones en que el Deudor debería tomar conocimiento de su estado de insolvencia.

La elaboración de los estados contables para sociedades comerciales se encuentra regulada por la Ley 16,060, donde en la redacción dada por la ley 18362 establece en el “*Artículo 499.- Sustitúyanse los artículos 87, 88 y 89 de la [Ley N° 16.060](#), de 4 de setiembre de 1989, por los siguientes:*

"ARTÍCULO 87. (Información a presentar).- Dentro de los cuatro meses de la fecha de cierre del ejercicio económico, los administradores de la sociedad deberán formular como mínimo:

A) El inventario de los diversos elementos que integren el activo y pasivo social a dicha fecha.

B) Los estados contables (balance general).

C) La propuesta de distribución de utilidades, si la hubiera.

ARTÍCULO 88. (Ejercicio económico).- El ejercicio económico será de un año y su fecha de cierre será determinada por los administradores de la sociedad.

La duración del ejercicio sólo podrá ser modificada excepcionalmente con aprobación de la mayoría social o de la asamblea en su caso y tratándose de una sociedad anónima abierta con la conformidad del órgano estatal de control.

ARTÍCULO 89. (Estados contables).- Los estados contables deberán ser elaborados y presentados de acuerdo con normas contables adecuadas. Toda referencia al término balance general se considerará efectuada a estados contables

En los casos en que las normas contables adecuadas requieran la preparación de estados contables consolidados, los emisores deberán presentar además sus estados contables individuales

La reglamentación determinará la información básica que deben contener los estados contables"

Como ya mencionamos el Contador Público será el encargado de su elaboración ya que así lo establece la reglamentación.

Por otra parte en la Ley 16060 también se encuentran reguladas las instancias en que las sociedades comerciales deberán emitir un balance especial, estas son:

- Transformaciones de Sociedades Comerciales Artículo 106
- Liquidación de la cuota de socio o accionista recedente o excluido Artículo 110
- Fusión o Escisión de sociedades comerciales Artículo 119
- Compromiso y Contrato de Fusión Artículo 125 y 133

- Resoluciones o Compromiso de Escisión Artículo 136
- Acto definitivo o contrato de Escisión Artículo 140
- Aumento de Capital Social Artículo 287
- Rescate y Amortización de Acciones Artículo 312

Una vez que determinamos cuando se deberán elaborar los estados contables, analizaremos la normativa para la elaboración de los mismos. Está se encuentra definida por la LCRE y sus decretos, analizando el primer inciso del artículo 4 de la LCRE vemos que la Ley hace referencia a la existencia de un pasivo superior al activo determinados de acuerdo con normas contables adecuadas, las cuales están definidas en el primer artículo del decreto 146-09 donde se establece:

“...se entenderá por normas contables adecuadas las establecidas, para cada actividad, por la ley y la reglamentación aplicable a la misma.

En caso de no existir regulación especial para el tipo de persona física o jurídica involucrada, se entenderá por normas contables adecuadas las contenidas en la reglamentación aprobada por el Poder Ejecutivo...”

Complementando la reglamentación de la LCRE encontramos el decreto 266-07 que nos dice cuales son las Normas Contables Adecuadas de aplicación obligatoria y es también de aplicación obligatoria el Decreto 103/91, que uniformiza el plan de cuentas y determina los criterios de exposición. Como vimos en nuestro marco legal y reglamentario, el decreto 103/91, establece que para la presentación de estados contables ante organismos públicos los mismos deben estar acompañados por informe de compilación emitido por Contador Público.

Para interpretar el concepto de organismos públicos, citaremos a referentes en la elaboración de informes de Contador Público:

“En este sentido nos afiliamos a la posición de que organismos públicos son aquéllos que integran el Estado en su concepción más amplia (Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Gobiernos Departamentales, etc.) incluyéndose también a las personas públicas no estatales.”¹⁶

En esta etapa del proceso, el Contador Público podrá ser contratado para emitir un Informe de Compilación, el cual se encuentra regulado la Normas

¹⁶ Ricardo Villamarzo, Luis Montone, Juan Luis Peruzzo, Rubén Darío Rodríguez, Daniel Temesio. 2007 (Versión Actualizada Impresa en el año 2007). *Informes de Contador Público. Capítulo 2.* Uruguay

Los Informes del Contador en la nueva Ley de Concursos y Reorganización Empresarial

Internacionales de Servicios Relacionados 4410 de acuerdo con lo establecido en el Pronunciamiento 18 del CCEAU y que expondremos como anexo.

Otras consideraciones que debemos mencionar pues son de suma importancia para la elaboración de informes emitidos por Contador Público son:

“El contador deberá Cumplir con el Código de Ética del CCEAU y en lo no previsto con el Código de Ética de IFAC.

Los principios éticos requeridos son: integridad, objetividad, competencia profesional y debido cuidado, confidencialidad, conducta profesional y estándares éticos.

La independencia no constituye un requisito para los trabajos de compilación. Sin embargo cuando el profesional contable no sea independiente, deberá dejar constancia a tal efecto en su informe.”¹⁷

En esta primer etapa la actuación del Contador Público, está relacionada con la elaboración de los estados contables y del Informe de Compilación. Una vez formulados los documentos, el Deudor debería tomar conocimiento de su estado de insolvencia.

En la elaboración de este trabajo, el profesional actuante obtendrá información sobre la situación de la empresa, si bien el análisis de la misma podrá ser o no parte de sus funciones, entendemos que por su formación profesional, estará capacitado para asesorar correctamente al Deudor.

En caso de que el Deudor disponga de un correcto asesoramiento, este podrá ampararse a los beneficios y no sufrir los castigos que estipula la nueva LCRE, en la Ley se deja muy claro que el Deudor tiene la obligación de solicitar su propio concurso en caso de que se encuentre en estado de insolvencia, esa obligación se encuentra estipulada en el Artículo 10 de la LCRE:

“El deudor tendrá la obligación de solicitar su propio concurso dentro de los treinta días siguientes a que hubiera conocido o debido conocer su estado de insolvencia. En el caso de las personas físicas o jurídicas obligadas a llevar contabilidad, se presume absolutamente que dicho conocimiento se produjo en la fecha en que preparó o debió haber preparado estados contables”

¹⁷ COLEGIO DE CONTADORES, ECONOMISTAS Y ADMINISTRADORES DEL URUGUAY. 2010. Material sobre el Pronunciamiento 18. [On line]. Uruguay. Disponible en Internet: www.ccea.com.uy/p18/p18_issaris.pdf

En el citado artículo, se estipula claramente que el momento en que se elaboran los estados contables, o se debió elaborarlos, determinan el momento en que el estado de insolvencia se debería conocer por parte del deudor, debiendo proceder acorde a lo establecido en la Ley a pedir su propio concurso dentro de los treinta días siguientes.

En caso de no cumplir con la solicitud de su propio concurso o no preparar en tiempo y forma los estados contables esto puede tener repercusiones que afectaran al deudor posteriormente. Por ejemplo a la hora de calificar el concurso, solo existen dos calificaciones posibles: fortuito o culpable, el hecho de no solicitar su propio concurso constituye una presunción relativa de culpabilidad de acuerdo a la LCRE.

Luego de la detección de la situación de insolvencia, comenzamos una segunda etapa en el asesoramiento del Contador Público al Deudor. Esta etapa tiene como punto de partida el conocimiento del estado de insolvencia del Deudor, a partir del cual dispondrá de treinta días para presentarse ante el Juez a solicitar su propio concurso.

En caso de que la solicitud de concurso sea presentada por el propio deudor, este deberá cumplir con las formalidades estipuladas en los artículos 117 (Forma y contenido de la demanda) y 118 (De la prueba en la demanda) del Código General del Proceso (CGP) y además deberá acompañar la solicitud con los siguientes documentos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 7 de la LCRE:

“...1) Memoria explicativa conteniendo la siguiente información relativa al deudor:

a. Historia económica y jurídica, indicando la actividad o actividades a las que se dedica o dedicó en el pasado; las oficinas, establecimientos o explotaciones de las que fuera titular; así como las causas del estado en que se encuentra.

b. Si fuera una persona casada, se indicara el nombre del conyugue, así como el régimen patrimonial del matrimonio.

c. Si fuera una persona jurídica, se indicara nombre y domicilio de los socios, asociados o accionistas de los que tenga constancia, de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los miembros del órgano de control interno, así como si forma parte de un grupo de empresas, enumerando las entidades que estén integradas en el mismo.

2) Inventario de bienes y derechos de los que sea titular a la fecha de solicitud del concurso, con estimación de su valor, del lugar donde se encuentren los bienes y, en su caso, de los datos de identificación registral. Si alguno de los bienes se encontrara gravado por derechos reales o

hubiera sido embargado se indicará, según los casos, las características del gravamen y de su inscripción registral, si correspondiere, y el Juzgado actuante y las actuaciones en las cuales el embargo hubiera sido trabado.

3) Relación de los acreedores por orden alfabético, indicando su nombre, número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) o documento de identidad según corresponda, domicilio, monto y fecha de vencimiento de sus créditos, así como la existencia de garantías personales o reales, sobre bienes del deudor o de terceros. Si algún acreedor hubiera reclamado judicialmente el pago, se indicará la clase de reclamación, el Juzgado, los autos en que se tramita y el estado de los procedimientos.

4) Si el deudor estuviera obligado a llevar contabilidad, acompañará los estados contables que determine la reglamentación y, en su caso, la memoria del órgano de administración y el informe del órgano de control interno, correspondientes a los tres últimos ejercicios, si existieran. Los estados contables deberán ser acompañados de informe firmado por contador público o establecer expresamente la causa por la cual no fue posible obtener dicha firma. Si el deudor hubiera contratado auditoría externa de sus estados contables, acompañará igualmente los informes de auditoría correspondientes a los estados contables presentados. En caso de falta de presentación de cualquiera de estos recaudos, indicará la causa por la cual no puede aportarlos.

5) Si el deudor fuera una persona jurídica, testimonio de los estatutos o del contrato social y de sus modificaciones, así como de la autorización estatal y de la inscripción registral, si corresponde.

6) En el caso de las personas jurídicas deberá acompañarse también testimonio notarial de la resolución del órgano de administración, aprobando la presentación. La solicitud de declaración judicial de concurso y los documentos mencionados en el presente artículo deberán estar firmados por el propio deudor y, en el caso de personas jurídicas, por todos los administradores o liquidadores. Si faltara la firma de alguno de ellos, se señalará en la solicitud y en los documentos en que falte, indicando la causa.

En caso de omitirse la presentación de alguno de los recaudos establecidos precedentemente, el Juez la rechazará de plano, sin que esta decisión cause estado. La decisión judicial será apelable por el deudor con efecto suspensivo ”

En base al análisis de los documentos que debe presentar el deudor junto con su solicitud de concurso, expondremos en que instancias entendemos será necesaria la actuación del Contador Público.

La primer instancia en que se precisará la actuación del profesional es para la confección del inventario estipulado en el inciso número dos del artículo 7 de la LCRE, en donde se establece la necesidad de presentar un inventario de bienes y derechos de los que sea titular a la fecha de solicitud del concurso, donde se detallara el valor de los bienes, ubicación, datos de identificación registral, indicación de embargos o si están gravados por derechos reales, las características del gravamen y de su inscripción registral y si corresponde el juzgado actuante.

En caso de que el inventario y los estados contables deban ser presentados a un Juez, la Ley 5566 establece que los mismos deben contar con la firma de un Contador Público:

“...Los mismos jueces devolverán las liquidaciones, inventarios, rendiciones de cuentas, balances comerciales, sus anexos e informes de carácter mercantil que no lleven firma de contador o perito mercantil...”

Por otra parte el Decreto 146-09 que reglamenta la LCRE, establece que el Deudor deberá indicar los criterios de valuación utilizados para los diferentes bienes y derechos. Justificando en caso de que la valuación sea diferente a la utilizada para la confección de los estados contables. Por lo tanto entendemos se admite una valuación diferente a la utilizada para la elaboración de estados contables en base a normas contables adecuadas, pero se deberá justificar.

Los otros documentos que deberán ser elaborados por Contador Público para su presentación al Juez a la hora de solicitar el concurso están enumerados en el inciso cuarto del artículo 7, donde se establece que el deudor obligado a llevar contabilidad deberá presentar los estados contables que determine la reglamentación correspondientes a los últimos tres ejercicios, si existieran; los estados contables deberán ser acompañados de informe firmado por Contador Público, y si el deudor hubiera contratado auditoría externa de sus estados contables, acompañará igualmente los informes de auditoría externa correspondientes a los Estados Contables presentados.

Para continuar nuestro análisis dividiremos los documentos enumerados en el inciso 4 del artículo 7 de la LCRE para analizarlos por separado, el primero de los documentos estipulados son los estados contables que determine la reglamentación. El segundo documento es el informe firmado

Los Informes del Contador en la nueva Ley de Concursos y Reorganización Empresarial
por Contador Público que deberá acompañar los estados contables y el tercer documento es el dictamen de auditoría.

Comenzaremos con el análisis del primer documento, en este caso, para aclarar a que se refiere la Ley con: “los estados contables que determine la reglamentación” hay que complementar este inciso con el artículo 3 del decreto 146-09 donde se establece:

“... los deudores organizados como sociedades comerciales deberán presentar los estados contables preparados según normas contables adecuadas exigidos por la Ley N° 16.060 y por su reglamentación.

En el caso de los deudos no organizado como sociedades comerciales deberán presentar los estados contables que hayan presentado a los terceros interesados (Instituciones Financieras, en caso de existencia de deudas bancarias, o en su defecto a la Dirección General Impositiva, o a cualquier otro interesado) y expresarán en qué medida dichos estados se ajustan a las normas contables adecuadas de las sociedades comerciales.

En el caso de empresas unipersonales que no posean contabilidad suficiente deberán presentar los estados contables que hayan presentado a terceros (acreedores, bancos o Dirección General Impositiva). De no haber sido emitidos estados contables en los tres años anteriores, no deberán dar cumplimiento al requisito impuesto por el artículo 7° numeral 4.”

Compartimos la opinión del Dr. Martínez Blanco al entender que “Es un acierto de la ley dejar que lo “determine la reglamentación” cuáles son los estados contables que deberán obligatoriamente presentarse. Es que la ciencia contable está en evolución constante lo que se ha visto reflejado en las normas adoptadas respecto de la forma de llevar la documentación, registrar la contabilidad y confeccionar los estados contables sobre todo para aquellos para quien es obligatorio

Pero además en cuanto a su forma de exposición, los estados contables, no sólo deberán ser fiel reflejo de la contabilidad del gestionante, sino que deberán ajustarse a las disposiciones reglamentarias existentes y adjuntar todos los anexos del caso.”¹⁸

Para los deudores organizados como sociedades comerciales ya mencionamos que la Ley 16.060, artículo 87, establece que se deberán preparar como mínimo el inventario de activos y pasivos, el Balance General (Estado de Situación Patrimonial y de Resultados), dentro de los

¹⁸ Dr. MARTÍNEZ BLANCO, CAMILO. 2009. Manual del nuevo derecho concursal: de los orígenes de la crisis hasta la ley 18387. 2009. Fundación de Cultura Universitaria.

Los Informes del Contador en la nueva Ley de Concursos y Reorganización Empresarial

cuatro meses desde la fecha de cierre de ejercicio económico. Estos Estados Contables deberán ser confeccionados cumpliendo con lo que establece el decreto 266-07 que amplía la información que se deberá presentar y estipula que los Estados Contables Básicos son además, el Estado de origen y aplicación de fondos y el Estado de evolución del patrimonio, con las correspondientes Notas a los Estados Contables.

Por otra parte la Ley 5566 es la que determina que: *“los estados contables deberán estar firmados por Contador Público, a pesar de una hipotética ausencia que parecería inferirse de la lectura de este apartado. Así lo dispone la ley del 27 de abril de 1917, que obliga a los Jueces a devolver los inventarios e informes de carácter mercantil que no lleven firma de contador titulado.”*¹⁹

La ley 12.802 establece que deben contar con certificación de Contador Público si los mismos son presentados a organismos públicos, como vimos en el Marco Legal y Reglamentario el decreto 240-93 establece las características y objetivos del informe (certificación fundamentada). Además los aspectos sobre Certificaciones de Contador Público se encuentran reguladas en el Pronunciamiento N° 16 del CCEAU, en el se define la labor de Certificación la cual expondremos como anexo.

Para completar nuestro análisis de este primer documento cabe mencionar como ya vimos que también es de aplicación obligatoria el Decreto 103/91 que establece que para la presentación de estados contables ante organismos públicos los mismos deben estar acompañados por informe de compilación emitido por Contador Público.

Debemos agregar, que el deudor con el asesoramiento del Contador deberá acreditar que los Estados Contables referidos, en caso de corresponder, deben estar debidamente registrados en la Auditoria Interna de la Nación según lo establece el Artículo 500 de la ley 18362 que establece:

“ Las sociedades, cualquiera sea su forma, cuyos activos totales al cierre de cada ejercicio anual superen las 30.000 UR (treinta mil unidades reajustables) o que registren ingresos operativos netos durante el mismo período que superen las 100.000 UR (cien mil unidades reajustables), deberán registrar ante el órgano estatal de control sus estados contables dentro del plazo que establezca la reglamentación.”

Los restantes documentos que deberán ser preparados por Contador Público mencionados en el inciso 4 del artículo 7 de la LCRE están relacionados. El segundo documento es el informe firmado por Contador Público que

¹⁹ Dr. MARTÍNEZ BLANCO, CAMILO. 2009. Manual del nuevo derecho concursal: de los orígenes de la crisis hasta la ley 18387. 2009. Fundación de Cultura Universitaria.

deberá acompañar los estados contables y el tercer documento es el dictamen de auditoría, la Ley establece que si contrataron servicios de auditoría, el informe de auditoría deberá ser presentado junto con los estados contables correspondientes a los tres últimos ejercicios.

Para establecer la relación entre estos dos documentos estudiaremos la naturaleza del segundo documento (el informe firmado por Contador Público que deberá acompañar los estados contables), la cual no está estipula en la LCRE, para realizar este análisis complementaremos la Ley con el artículo 4 del decreto 146-09 donde se establece cuales son los informes elaborados por Contador Público Independiente que exige la Ley:

“(Informes de Contador Público Independiente) En caso de haber contratado el deudor auditoría externa deberá adjuntar los informes correspondientes a los estados contables adjuntados.

De no existir informe de auditoría externa, el deudor deberá presentar el tipo de informe emitido por Contador Público exigido por la Dirección General Impositiva, Auditoría Interna de la Nación para dar cumplimiento registro de los Estados Contables, o por los bancos acreedores, de acuerdo con las normas dictadas por el Banco Central del Uruguay”

Por lo tanto en la reglamentación se establece que en caso de contar con un dictamen de auditoría este será tomado como el informe de Contador Público que deberá acompañar los estados contables, de lo contrario se deberá presentar un informe emitido por Contador Público del estilo de los exigidos por las instituciones enumeradas precedentemente.

Para complementar nuestro análisis, recurrimos al instructivo de la Auditoría Interna de la Nación para dar cumplimiento al registro de los Estados Contables. En el instructivo se establece que para registrar la información de los estados contables estos deben estar acompañados de certificado de contador que puede ser: Informe de Compilación o Informe de Revisión Limitada o Dictamen de Auditoría referidos al balance que se presenta donde deberá mencionarse expresamente el nombre de la sociedad y la fecha de cierre de ejercicio a la que comprende. Acompañado de los timbres profesionales correspondientes.

En este sentido la DGI establece la necesidad de contar con Informe de Auditoría en caso que el contribuyente se encuentre en la división Grandes contribuyentes o Informe de Revisión Limitada para contribuyente incluidos en el grupo CEDE.

Los Informes del Contador en la nueva Ley de Concursos y Reorganización Empresarial

Por último en la presentación de estados contables ante el sistema financiero siguiendo las normas del Banco Central del Uruguay, la comunicación N° 2006/151 establece:

“Los estados contables de los deudores de la cartera comercial deberán presentarse acompañados de un informe signado por firma habilitada para ejercer la profesión contable cuyo alcance dependerá del nivel de endeudamiento del deudor con el sistema financiero”

El tipo de informe que será necesario dependerá del nivel de endeudamiento:

- Si no supera el 5% de la Responsabilidad Patrimonial Básica para Bancos se deberá presentar un Informe de Compilación.
- Si no supera el 15% de la referida Responsabilidad, entonces corresponderá presentar un Informe de Revisión Limitada.
- Si es igual o superior a ese 15% de Responsabilidad, se requerirá un Informe de Auditoría.

La Responsabilidad Patrimonial Básica es el capital que se fija para cada clase de empresa de intermediación financiera atendiendo a la especialidad de sus operaciones. Para Bancos la misma está fijada en 130.000.000 Unidades Indexadas. Los equivalentes en moneda nacional de dicho monto se actualizarán al fin de cada trimestre calendario.

De toda la normativa analizada, deducimos que para cumplir con el informe firmado por Contador Público establecido en la LCRE se deberán acompañar los estados contables con:

- Si el deudor hubiera contratado auditoría externa de sus estados contables, el informe necesario será el Dictamen de Auditoría
- En Caso de no haber contratado auditoría externa, se deberá contar con un Informe de Revisión Limitada o un Informe de Compilación.

Nos parece relevante resaltar un punto con respecto a este análisis de los informes a presentar. En el estudio de la reglamentación vemos que en el decreto 146-09, donde se reglamentan los informes firmados por Contador Público, se hace mención a Informe de Contador Público Independiente. Nos parece importante resaltar esto porque de los informes analizados, la normativa Uruguaya solo estipula que se requiere independencia para la realización del Informe de Auditoría (esto se modificara para la elaboración del Informe de Revisión Limitada para ejercicios iniciados a partir del 01

de enero de 2011 cuando entre en vigor el inciso 6 del Pronunciamiento 18 del CCEAU, siempre que el emisor de dichos estados contables verifique algunas condiciones, las cuales mencionaremos mas adelante), la normativa Internacional estipula que el Informe de Compilación podrá ser realizado por un profesional dependiente (siempre que se estipule en el informe la naturaleza de la relación entre las partes) requiriéndose independencia en los restantes casos.

El Informe de Revisión Limitada se encuentra regulado en el Pronunciamiento N° 5 del CCEAU, en el citado pronunciamiento se define la labor de revisión limitada la cual expondremos en anexo.

Nos parece importante mencionar que para ejercicios iniciados a partir del 01 de enero de 2011 esto se modificara y será de aplicación obligatoria la Norma Internacional de Trabajos de Revisión 2400, para los casos en que el ente sujeto a revisión cumpla con una o más de las siguientes condiciones:

- “a) Ser emisor de valores de oferta pública.
- b) Que su facturación anual entendida como las ventas netas de devoluciones y/o bonificaciones, excluido el Impuesto al Valor Agregado, supere U.I. 75:000.000 en el ejercicio anual.
- c) Que su endeudamiento total con entidades controladas por el Banco Central del Uruguay, en cualquier momento del ejercicio, sea mayor o igual a U.I. 19.500.000.
- d) Sean sociedades con participación estatal.
- e) Sean controlantes de o controladas por entidades comprendidas en los numerales anteriores.”

En los casos restantes se continuara aplicando el Pronunciamiento N°5.

El Informe de Auditoría, según lo establece el Pronunciamiento N° 18 del CCEAU hace referencia a la adopción de las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por IFAC y aprobadas en diciembre del 2006. Expondremos como anexo las consideraciones más relevantes sobre este informe ya que entendemos que por su importancia requeriría un desarrollo muy extenso.

Para completar otro aspecto, de nuestro análisis sobre los informes que deberá emitir el Contador Público en el cumplimiento de la LCRE, expondremos el nivel de confiabilidad que proporcionaran los mismos, ya que entendemos que es muy importante para evaluar la confianza sobre los Estados Contables.

Para este análisis recurriremos a la información del CCEAU, que emitió, en su Pronunciamiento 15, de mayo del 2001, pautas relacionadas con la confiabilidad que brindan los diferentes informes de Contador Público.

En el pronunciamiento se establece:

- El Dictamen de Auditoría es un informe que proporciona un alto nivel de confiabilidad.
- El Informe de Revisión Limitada proporciona un moderado nivel de confiabilidad.
- El Informe de Compilación no proporciona confiabilidad, es una identificación de información compilada.
- Certificación de contador público, certeza sobre el hecho constatado

Otro aspecto importante a analizar a la hora de realizar los informes, son los requerimientos que deberá poseer el profesional actuante para poder emitirlos, esto lo haremos ayudados de los Pronunciamientos del CCEAU para la elaboración de los informes mencionados y las Normas Internacionales.

En nuestro análisis de los diferentes informes, vimos que la naturaleza del trabajo es diferente, a pesar de esto existen algunos puntos en común, con respecto a la persona que estará a cargo de elaborar el informe, las normas referidas a la persona del profesional actuante son:

- Título habilitante: Contador Público o equivalente reconocido en la República
- Entrenamiento técnico y capacidad profesional: capacidad y experiencia suficientes, se entenderá por capacidad no solo la obtención del título sino permanecer actualizado.
- Cuidado y diligencia profesional
- Objetividad e imparcialidad o integridad
- Confidencialidad

Hasta aquí vimos que la actuación del contador como asesor del deudor dividida en dos etapas, la primera comienza con la detección de la situación de insolvencia, siendo la formulación de los estados contables una de las herramientas que el Profesional dispone para ello. En este punto nos gustaría resaltar que el análisis de los Estados Contables podrá ser mucho más profundo que la simple verificación de un patrimonio negativo. Tomando como base los estados contables, el profesional podrá elaborar índices o ratios para efectuar un diagnóstico de la situación del deudor.

“...los ratios que, en el enfoque tradicional, tienen un uso mas frecuente son: liquidez, endeudamiento, actividad, rentabilidad, crecimiento y valuación...”²⁰

Los ratios de liquidez, endeudamiento y actividad estarán asociados con el riesgo y los ratios de rentabilidad, crecimiento y valuación, estarán asociados con el rendimiento.²¹

A través de estos ratios, el profesional podrá determinar si el deudor esta en estado de insolvencia y podría servirle para determinar los puntos claves en la detección de los problemas que puede tener la empresa y por los cuales se llevo al estado de insolvencia.

Todas estas herramientas para determinar, analizar y prever las causas del estado de insolvencia del deudor están mencionadas en nuestro capítulo 3 y pueden servir de base para la elaborar las posibles salidas a la situación del deudor.

En la segunda etapa, vimos la actuación del Contador Público relacionada con la preparación y presentación de parte de la documentación requerida para solicitar el concurso voluntario. Una vez aceptado ese pedido de concurso por parte del Juez y antes de que se celebre la junta de acreedores, el Deudor deberá presentar al Juez del Concurso una o varias propuestas de convenio, acompañadas de un plan de continuación o de liquidación. Esto se deberá realizar con una anticipación no menor de sesenta días a la fecha de reunión de la Junta de Acreedores.

Esto lo definiremos como una tercera etapa del concurso, donde el Contador Público podrá intervenir como asesor del Deudor.

Para analizar, cual será la actuación del profesional actuante, en esta etapa del proceso, analizaremos el contenido que deberá tener el plan de continuación, el cual se encuentra definido en el segundo inciso del artículo 138 de la LCRE donde se establece:

“El plan de continuación deberá contener un cuadro de financiamiento, en el que se describirán los recursos necesarios para la continuación total o parcial de la actividad profesional o empresarial del deudor durante el período de cumplimiento del convenio, así como sus diferentes orígenes. El

²⁰ Dr. MARTÍNEZ BLANCO, CAMILO. 2009. Manual del nuevo derecho concursal: de los orígenes de la crisis hasta la ley 18387. 2009. Fundación de Cultura Universitaria.

²¹ PASCALE, Ricardo. 2009. Decisiones financieras. Sexta Edición. Prentice Hall- Pearson, Education.

plan deberá incluir una fórmula de pago a los acreedores con privilegio especial”

El asesoramiento en la elaboración de la propuesta será fundamental por dos motivos, el primero y más inmediato es que una propuesta convincente y bien formulada será medular para obtener la aprobación de la propuesta de continuación en la Junta de Acreedores, lo cual podría determinar que el deudor retome el control sobre la empresa (a menos que el convenio se estipule lo contrario), pero un motivo más importante, es que el plan de continuación elaborado correctamente le permitirá al deudor una salida definitiva de la situación de insolvencia.

En esta etapa, un asesoramiento incorrecto puede llevar a la construcción del plan de continuación que no sea viable a largo plazo. Situación que en un principio podría ser difícil de percibir, pero que podría derivar en la liquidación de la empresa del deudor. Estas fallas pueden ser difíciles de detectar si el Síndico o Interventor, no tuviera un perfil adecuado para el estudio del plan y no contaran con asesoramiento en la materia. Aún más difícil será detectar la situación para los acreedores, los cuales deberán estudiar la situación (si la consideran relevante y disponen de tiempo para analizar la información) o limitarse a estudiar el informe del Síndico o Interventor para evaluar la situación del Deudor. Esta sumatoria de factores es lo que podría generar que un acuerdo aprobado tenga deficiencias, que lo convertirán en inviable a largo plazo.

Por lo tanto, el documento que se deberá elaborar en esta etapa del proceso, será la propuesta de continuación, a diferencia de los casos anteriores, en este caso no es ninguna ley la que determina la necesidad de la actuación del profesional, por lo tanto, nos extenderemos un poco más en el contenido de la propuesta, de forma de determinar los conocimientos que deberá disponer la persona que elabore la propuesta.

El contenido de la propuesta de continuación está expresado en el artículo 139 de la LCRE, en el mismo expresa que:

“La propuesta podrá consistir en quitas y/o esperas, cesión de bienes a los acreedores, constitución de una sociedad con los acreedores quirografarios, capitalización de pasivos, creación de un fideicomiso, reorganización de la sociedad, administración de todo o parte de los bienes en interés de los acreedores o tener cualquier otro contenido lícito, incluso el previsto en el numeral segundo del artículo 174° de la presente Ley, o cualquier combinación de las anteriores”

Antes de comenzar a analizar el contenido de la propuesta y quien es la persona idónea para realizarla, analizaremos un variable que será relevante en este análisis, que es el periodo para el cual el profesional deberá proyectar las diferentes variables.

En el artículo 144 de la LCRE se establecen las mayorías necesarias para la aprobación de las propuestas, en el citado artículo se estipulan mayorías simplificadas para el pago integro dentro de un plazo de dos años y se estipulan mayorías especiales para propuestas de convenio con una duración de diez años o más. Queda en evidencia que el plazo del convenio será variable y dependerá de la situación de cada deudor. Sin embargo, las mayorías necesarias para aprobar los acuerdos, influirán a la hora de fijar la duración de los mismos.

En nuestra interpretación de la Ley, entendemos que un plazo extraordinario será aquel que dure más de diez años (en caso de que se pague la totalidad de la deuda) y puede ser aquel que dure menos de dos años. Definimos los periodos extraordinarios, para ilustrar que un plazo entre los dos y diez años, es considerado como lo más probable.

Por lo tanto, el profesional a cargo de elaborar la propuesta deberá:

- Poder proyectar el presupuesto que se requerirá para el funcionamiento del negocio del deudor por un plazo que probablemente supere los dos años.
- Proyectar los recursos que obtendrá durante ese mismo periodo.
- Buscar recursos adicionales o ajustar los presupuestos.
- Estimar las salidas de dinero o bienes que se determinen en el plan de pago de acreedores privilegiados.

Las tareas mencionadas, no solo exigirán conocimientos y experiencia a la hora de elaborar presupuestos, también exigirán un nivel elevado de conocimientos financieros, por esto entendemos que el profesional actuante podría ser (con un alto porcentaje de probabilidad) un Contador Público, u otro profesional con formación en Finanzas o Administración y conocimiento de las herramientas necesarias para llevar a cabo las tareas.

Entendemos que la elaboración de presupuestos es un tema que abarcaría un basto estudio en particular y podría incluso ser objeto de una investigación monográfica. Sin dejar de lado esta salvedad, nuestra intención es describir este proceso en anexo ya que entendemos contribuye al mejor entendimiento del tema, así como otras herramientas como ser, el control de flujo de efectivo externo y la suavización de las ganancias, ya

Los Informes del Contador en la nueva Ley de Concursos y Reorganización Empresarial
que el profesional Contador podría utilizarlas en el desarrollo de la propuesta de convenio.

Cuando citamos el artículo 139 vimos que establece: *“La propuesta podrá consistir en quitas y/o esperas...”* entendemos que esto determinaría la necesidad de recurrir al asesoramiento del Contador Público para elaborar los estados contables de acuerdo a la nueva situación. ¿Por qué decimos esto? Porque compartimos la posición de que una reelaboración de los Estados Contables, que adecuen los criterios de exposición a la propuesta del deudor, es un aspecto a la vista de quienes deberán analizar si aceptan la propuesta, muy convincente, ya que estaría basado en criterios claros y fácilmente constatables por los lectores de la propuesta.

Para explicar esto citaremos las exposiciones de referentes en la materia:

“Si bien las normas contables adecuadas, están diseñadas para “empresas en marcha”, no perdemos la esperanza que en la materia concursal por esta vía se logren adecuar los estados financieros a la realidad de una empresa que va a ser liquidada (lo mas), reorganizada o al menos va a reducir sustancialmente su escala operativa.”²²

Para ampliar este punto recomendamos lo expuesto en el tomo teórico XII de la Cátedra de Actuaciones Periciales sobre: Declaración Judicial de Concurso elaborado por los Cres. Carlos Estefanell y Mario Soca del cual extraeremos en este capítulo las principales consideraciones (para no desviarnos de nuestro objetivo) y como anexo lo referente a:

- Los Estado Contables en el Uruguay
- Estado de Situación Patrimonial
- Estado de Resultados
- Proyecciones de la Información Contable

Así como el trabajo presentado en el IV Congreso Iberoamericano de Derecho Concursal “Estados Contables y Documentación en Situaciones Concurales” publicado en el libro Crisis en la Economía Mundial y Concuralidad (Fundación de Cultura Universitaria Imp. Mastergraf Ltda.)

- Documentación y contabilidad en procesos concursales

Nos parece importante si mencionar, la idea sobre una propuesta de convenio realizada con la presentación de estados contables adecuándose a la nueva realidad del deudor.

²² Dr. MARTÍNEZ BLANCO, CAMILO. 2009. Manual del nuevo derecho concursal: de los orígenes de la crisis hasta la ley 18387. 2009. Fundación de Cultura Universitaria.

“...cabe la pregunta sobre cuales serian los Estados Contables (con sus anexos) –elaborados de acuerdo a normas contables adecuadas- a presentar en el concurso.

La normativa prevé que Estados Contables Especiales, tienen una duración inferior al año respecto al último balance considerado, y son particularmente significativos y requeridos en situaciones concursales y de crisis empresariales.

Frente a una situación concursal, debemos analizar con mucho detenimiento cuál es la información que los lectores de estos estados contables necesitan extraer de los mismos, para poder evaluar la situación de la organización en crisis y tomar las decisiones adecuadas para la protección de sus intereses.”²³

Entendemos que sería recomendable esta idea de estados contables que recojan la nueva realidad propuesta por el deudor (quitas y/o esperas), tomando como base la definición de corriente y no corriente del Decreto 103/91 y rearmándolos ya que: *“En una situación concursal, según sea el tipo de instituto seleccionado, esta división podría brindar mejor información si se modifican los plazos, exponiendo como Activo Corriente, el plazo fijado en la propuesta de pago.*

Respecto al pasivo, se eliminaría la división, clasificando los acreedores en quirografarios y privilegiados (especial y general).

...en base a los criterios de exposición siguiendo la clasificación del Decreto 103/91.”²⁴ Otro aspecto a considerar para la actuación del Contador sobre este artículo 139 es con respecto a las restantes propuestas que allí se mencionan: *“...cesión de bienes a los acreedores, constitución de una sociedad con los acreedores quirografarios, capitalización de pasivos, creación de un fideicomiso, reorganización de la sociedad, administración de todo o parte de los bienes en interés de los acreedores o tener cualquier otro contenido lícito, incluso el previsto en el numeral segundo del artículo 174° de la presente Ley, o cualquier combinación de las anteriores”.*

²³ Cres. CARLOS ESTEFANELL y MARIO SOCA. 2009. Declaración Judicial de Concurso. Oficina de apuntes CECEA. Tomo Teórico XII. Cátedra de Actuaciones Periciales.

²⁴ Cres. CARLOS ESTEFANELL y MARIO SOCA. 2009. Declaración Judicial de Concurso. Oficina de apuntes CECEA. Tomo Teórico XII. Cátedra de Actuaciones Periciales.

Los Informes del Contador en la nueva Ley de Concursos y Reorganización Empresarial

Ya mencionamos, al hablar de las instancias de elaboración de estados contables y dejamos establecidos cuando, según estipula la Ley 16060, deberá emitirse balance y balance especial. En el artículo 139 de la LCRE se hace referencia en algunos casos que podría ser necesario la actuación del Contador, ya que podría haber una propuesta del deudor de constituir una nueva sociedad, o capitalizar pasivos por ejemplo, lo que implicaría la actuación del Contador para elaborar el nuevos balances.

Es importante mencionar lo que establece el instructivo N° 5 de la AIN que para los casos de transformaciones a sociedad anónima entendemos es preceptiva la actuación de contador ya que en el numeral 4 habla de *Estados Contables Especiales previstos por los art. 106 y 111 de la ley 16060 con las siguientes precisiones:*

- presentados de acuerdo al decreto 103/91 del 27 de diciembre de 1991.*
- acompañados de certificación fundamentada. Por la misma se entiende por lo menos un Informe de Compilación. La certificación fundamentada debe acompañarse de del correspondiente timbre profesional.*

En el numeral 7 del instructivo N° 5 se establece,
-*adicionalmente y en forma separada del expediente que origina el trámite de transformación deben presentarse los siguientes registros contables:*

- libro inventario de la sociedad, el que debe incluir los Estados Contables de Transformación.*

- libro diario de la sociedad, el que debe incluir el asiento de cierre de libros de la sociedad que se transforma, y los asientos de reapertura de libros y suscripciones e integraciones de capital de la sociedad anónima. En caso que la sociedad utilice para la confección de sus registros el sistema establecido en el Decreto 540/91, debe presentar las hojas móviles correspondientes a estos registros acompañados de certificación contable que establezca la forma en que se llevan los registros.*

Para complementar esto, la ley Orgánica Registral 16871 establece en su artículo 51. *(Certificación de libros). Tratándose de sociedades comerciales regularmente constituidas, la solicitud de habilitación deberá ser presentada con los datos para ubicar la inscripción y de un certificado extendido por Escribano Público o Contador Público.*

Entendemos por todo lo expuesto que el artículo 139 de la LCRE deja abierta la puerta para la actuación del Contador Público en varios aspectos de la actividad.

La participación del Contador Público, en esta etapa de propuesta de convenio, también puede estar relacionada con la revisión de la

Los Informes del Contador en la nueva Ley de Concursos y Reorganización Empresarial
información utilizada para el plan de continuación en caso de que este sea elaborado por un tercero.

Si bien no hay un Pronunciamiento del CCEAU sobre este estilo de informe, en el Pronunciamiento 18 que estipula obligatorias las Normas internacionales de Auditoría, se encuentra incluida la NIA 3400, que es la normativa internacional referente al tema. Por otra parte en el Pronunciamiento 15 donde se establecen los servicios prestados por contador público se encuentra el análisis de información proyectada, siendo el informe en este caso el Informe sobre examen de información financiera proyectada y del cual expondremos en anexo las principales características y consideraciones.

En las etapas enumeradas hasta el momento, vimos la situación de deudores en estado de insolvencia, cuando es el Deudor quien solicita su propio concurso, pero se puede dar el caso de que el concurso sea presentado por cualquiera de los restantes legitimados.

Cuando el concurso es iniciado por otros legitimados, el Juez le dará traslado al Deudor de la solicitud, en caso de que el Deudor se opusiera a la solicitud de concurso, este deberá presentar con la oposición, todos los documentos y elementos que le permitan probar su derecho. Para deudores obligados a llevar libros, estos deberán presentar junto con la oposición la restante documentación contable.

En caso de tener que presentar los estados contables al Juez, entendemos que se debería aplicar lo establecido en la ley 12.802 y el decreto 240-93 que mencionamos anteriormente, donde se estipula la necesidad de Certificación por Contador Publico de los estados contables y el decreto 103-91 que establece la necesidad de un Informe de Compilación.

Por otra parte, entendemos que la obligación de presentar los libros y demás documentos contables y el hecho de que los mismos sean una prueba valiosa sobre la situación económica del Deudor, hace que la participación del Contador Público en este proceso sea de gran importancia. El profesional podrá asesorar al deudor sobre como interpretar correctamente la información contable, se podrá realizar un análisis de la información contable del Deudor, para presentar su situación económica ante el Juez.

Una salida adecuada de la situación, será de gran importancia para el Deudor. Es importante considerar que el concurso puede ser una salida adecuada para deudores en estado de insolvencia, pero el proceso tiene sus riesgos y sus perjuicios.

Mencionaremos algunos a efectos ilustrativos: Como riesgos, podremos mencionar, el riesgo de no llegar a un acuerdo con los acreedores que derive en que la empresa se venda o se liquide, el riesgo de que la persona que quede a cargo de la empresa no disponga del conocimiento suficiente de la misma como para dirigirla adecuadamente. Como perjuicios, esta la imagen negativa que implica el concurso, lo cual afectará a la empresa a la hora de solicitar financiamiento y disminuirá la confianza de sus proveedores afectando el crédito hacia la empresa, el no contar con los ingresos provenientes de la actividad económica y el perder la libre disponibilidad de sus bienes.

Una vez decretado el concurso el Contador Público deberá entre otras cosas asesorar al Deudor de los beneficios tributarios de los cuales se podrá amparar, para ello recurriremos al Art. 253 de la LCRE:

*“2. El deudor tendrá la facultad de diferir hasta en cinco ejercicios la renta bruta generada por las quitas que obtuvieran en el concurso.
3. Estará exonerada de todo tributo, con exclusión del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Específico Interno, cuando corresponda, la venta privada o en subasta pública y la cesión de bienes a acreedores realizada durante el proceso de liquidación de la masa activa del concurso.
4. No serán aplicables a los síndico o interventores las normas sobre responsabilidad de los administradores representantes por obligaciones tributarias, salvo que hubieran actuado con dolo.”*

Honorarios Profesionales

En el presente capítulo, analizamos las tareas que podrá realizar el Contador Público como asesor del Deudor, también analizamos porqué el profesional era la persona idónea para realizar la tarea y cual era la naturaleza y finalidad de la misma. En esta parte veremos que remuneración percibirá el profesional como producto del trabajo realizado.

Para esto, utilizaremos el Arancel establecido por el CCEAU, vigente desde el 1 de enero de 2007 y la actualización del arancel del 01 de setiembre de 2010.

En el Arancel, se puede encontrar una guía detallada de lo que deberá facturar el profesional por las diferentes tareas, también se detalla cual será el mínimo que se deberá percibir por hora de trabajo, a continuación detallaremos los artículos relevantes para nuestro estudio:

Artículo 4, En el se establece el honorario mínimo básico por hora, sin importar la naturaleza de la labor que se realice, se establece el mínimo que

Los Informes del Contador en la nueva Ley de Concursos y Reorganización Empresarial

se deberá percibir por cada hora de trabajo, esta retribución no comprende los gastos directamente incurridos ni el costo de colaboradores que demande el trabajo. A setiembre de 2010 el mínimo está fijado en 1720 pesos uruguayos.

Artículo 20, En el se establece los honorarios a percibir por la formulación de los Estados Contables. Donde se estipula, que en caso de contratar al profesional exclusivamente para la confección de estados contables, los honorarios surgirán de la aplicación de las siguientes tasas sobre el Activo, Pasivo o Ingresos, el mayor:

Hasta		529.275	2,5%
529.276	a	1.323.190	2,0%
1.323.191	a	3.969.569	1,5%
3.969.570	a	7.939.138	1,0%
7.939.139		en adelante	0,5%

Las tasas se aplicaran a cada intervalo de la escala, siendo la sumatoria de los diferentes tramos el honorario a percibir. Por otra parte, se estipula que si se efectúa la Compilación de los Estados Contables el honorario podrá ser reducido hasta un 50%.

Artículo 21, En el se encuentran definidos los honorarios a percibir por la formulación de inventarios físicos donde se deberán aplicar las tasas estipuladas para el Artículo 20 sobre la cifra resultante del trabajo realizado.

Artículo 24, En el se encuentran definidos los honorarios a percibir por los siguientes servicios:

- Auditoria de Estados Contables.
- Revisión limitada.
- Auditorias de objetivos específicos.

Donde se estipula que el cálculo de los honorarios por estos servicios se realizará en base a la cantidad de horas que insuman las tareas realizadas, aplicando el honorario mínimo por hora.

Artículo 30, En el se encuentran definidos los honorarios a percibir por certificaciones, hace una breve descripción de las certificaciones y estipula que el honorario será de un 5% sobre la cifra arrojada por la certificación, teniendo como mínimo el equivalente a una hora del Artículo 4, este honorario se podrá incrementar en un 10% por cada año que abarque el período compulsado.

Por último, para todas las tareas no detalladas, el honorario a percibir se calculará, multiplicando la cantidad de horas trabajadas por el honorario mínimo por hora.

En todos los casos, se deberá comparar el resultado de la aplicación del arancel específico según la naturaleza de la tarea a realizada y el que surja de la aplicación del artículo 4, se deberá tomar el mayor de los resultados y se le deberá agregar los impuestos que graven la labor profesional.

Capítulo 5 Actuación del Contador como asesor del Juez

En este capítulo definiremos en que circunstancias el Juez requerirá la asistencia de un Contador Público, que informes deberá emitir el mismo como perito contable, cual será su actuación como secretario contador y que informes deberá emitir el mismo.

El Contador Público puede actuar a nivel judicial a través de diversas modalidades las cuales si bien tienen características comunes mantienen rasgos independientes.²⁵

- a) Contador testigo
- b) Perito Contador
- c) Contador Perito arbitrador
- d) Contador árbitro

Para la primera parte del análisis de la actuación del profesional como asesor del Juez, nos concentraremos en su actuación como Perito Contador:

“El Contador Público, puede ingresar al proceso convocado como un experto técnico para expresar una opinión profesional independiente y externa sobre la razonabilidad con que los estados contables de una organización presentan su situación patrimonial, económica o financiera. De esta manera estaría desempeñando lo que se conoce como una auditoría externa, aunque también puede elaborar, respecto de los estados contables, revisiones limitadas, informes de compilación, procedimientos de auditoría previamente acordados, entre otros. Para la realización de estos trabajos se debe basar en las normas y pautas establecidas en los pronunciamientos profesionales, guías internacionales y normativa legal y reglamentaria aplicable específicamente.”²⁶

²⁵ BALBANIAN, Martín; KEUSHKERIAN, Gregorio. 2004. Actuación pericial del contador Público constituyendo prueba de libros de comercio. Trabajo Monográfico para la obtención del título de Contador Público. UDELAR.

²⁶ Ibid

El artículo 16 de la LCRE establece la forma como el Juez procederá en caso de que el concurso sea solicitado por otros legitimados. Dentro de este artículo se describe claramente lo que queremos expresar:

“5- En el caso de un deudor obligado a llevar libros, el mismo deberá presentar igualmente con la oposición sus libros y demás documentos contables. Si los elementos presentados por el deudor no fueran suficientes a juicio del Juez, éste podrá decretar una pericia contable, que deberá realizarse en un plazo máximo de diez días hábiles.

El perito será designado por el Juez de la nómina de profesionales inscriptos en el Registro de Síndicos e Interventores Concursales.

6- Para el caso de hacerse lugar a la solicitud de concurso, los honorarios del perito serán un crédito de la masa. Para el caso de que no se haga lugar a la solicitud los honorarios del perito serán de cargo del solicitante.

7- Presentada por el deudor la oposición o presentando el informe del perito, en su caso, el Juez convocará audiencia en un plazo máximo de cinco días.

9. Dentro del plazo de cinco días de realizada la audiencia, el Juez decidirá sobre la declaración judicial de concurso.”

Se puede deducir de la propia LCRE que el Contador Público podrá actuar como asesor del Juez cuando el Deudor presente oposición a la solicitud de concurso por otros legitimados, en esos casos, el Deudor que esté obligado a llevar libros de contabilidad deberá presentar los mismos como medio de prueba de su situación. Y como lo establece la Ley si los elementos presentados no fueran suficientes a juicio del Juez, éste podrá decretar pericia contable.

Vemos como dentro de este artículo 16 de la LCRE queda de manifiesto la celeridad con la cual se decreta y se deberá realizar la pericia contable, el Perito Contable será designado de la nómina de profesionales inscriptos en el Registro de Síndico o Interventores Concursales.

Resulta de orden que sea un Contador Público quien pueda analizar, corroborar y dar una opinión mas calificada respecto de la contabilidad del Deudor, así como demás documentos contables que este posea. Ya que si bien la LCRE no lo explicita, esto está determinado en la Ley 5566.

Cabe aclarar que ser Contador Público es una condición necesaria pero no suficiente para ser denominado Perito Contable, el profesional asignado a la tarea deberá tener cierta experiencia en la materia ya que las

conclusiones que surjan de la Pericia Contable, el Juez dará lugar, o no al concurso.

Dado que la denominación del Perito se realizara del Registro de Síndicos o Interventores, mencionaremos los requerimientos necesarios para inscribirse al mismo, estos están enumerados en el Artículo 27 de la LCRE:

“Cada cuatro años, la Suprema Corte de Justicia llamará a interesados para integrar la lista de treinta titulares y treinta suplentes preferenciales, elegibles como Síndicos e Interventores Concursales.

Para ser inscripto en el Registro de Síndicos e Interventores Concursales se requerirá ser profesional universitario y tener un mínimo de cinco años de ejercicio profesional.

La selección se realizará teniendo en cuenta los antecedentes y experiencia de los postulantes, otorgando prioridad a los egresados de los cursos de especialización para síndicos e interventores concursales, dictados por entidades universitarias o instituciones gremiales de profesionales universitarios. Hasta tanto no existan egresados de estos cursos en número suficiente, se dará prioridad a los abogados, contadores públicos o licenciados en administración de empresas.

Podrán también inscribirse sociedades de profesionales, con o sin personería jurídica, a condición de que la mayoría de sus socios cumplan con los requisitos establecidos precedentemente, así como instituciones gremiales representativas en materia concursal con personería jurídica.

Vencido el plazo de cuatro años los síndicos o interventores concursales anteriores podrán participar en la nueva elección...”

Del artículo citado y el artículo 16, se desprende que el Perito será designado de la lista de treinta titulares y treinta suplentes integrada por profesionales universitarios. Como vimos, para integrar el Registro, se le dará prioridad a los egresados de los cursos de especialización para Síndicos e Interventores Concursales siendo elegibles (en caso de que no exista un número suficiente de egresados) Abogados, Contadores Públicos o Licenciados en Administración de Empresas.

Entendemos que la nominación del Perito Contable del Registro de Síndicos o Interventores Concursales es una forma de asegurarse de que los profesionales que intervengan cuenten con una gran experiencia en Concursos. Lo que entendemos es un aspecto positivo de la LCRE.

Por otro lado podría llegar a representar una debilidad en la LCRE, dado que podría llevar a que no se disponga de un número suficiente de profesionales con el conocimiento técnico adecuado para manejar cuestiones de la ciencia contable.

Si bien la ley se desarrollo y se promulgo en un periodo de baja actividad de los concursos, no hay que olvidar lo cíclico de las crisis y que producto de una recesión en la economía se de el aumento de empresas que comienzan con las dificultades características de la misma, cayendo en estado de insolvencia y con ello dando lugar a la mayor necesidad de profesionales para atender la nueva realidad.

La limitación del número de profesionales a treinta titulares y treinta suplentes elegibles, podría llevar a dificultades en la designación, ya que de no existir Contadores Públicos disponibles en un eventual exceso de concursos que se presenten, podrá generar un vacío a la hora de ocupar esos cargos, que a nuestro entender, requieren para realizarse de manera eficaz, un perfil que es el que describimos tiene el Contador Público.

Creemos que es oportuno mencionar algunas definiciones y conceptos que contribuyen a incrementar el entendimiento de nuestro objeto de estudio.

En función de estas aclaraciones extraeremos de los trabajos Monográficos presentados a la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración de la UDELAR “Actuación Pericial del Contador Público constituyendo prueba de Libros de Comercio” y “El Contador Público. Su Actuación como Perito Auxiliar de la Justicia” las definiciones de: Perito, su concepto y naturaleza. Los caracteres generales del Peritaje. La Pericia Contable. Los conceptos de idoneidad, formación, especialización y actualización del Perito- Contador. Dentro del Dictamen Pericial, el concepto y el informe.

PERITO

“Concepto y naturaleza:

El diccionario de la Real Academia Española, define que perito “es la persona sabia, experta, hábil, diestra en una materia”. A su vez, expresa que pericia “es la sabiduría, practica, experiencia y habilidad en alguna materia”.

De esta manera, los peritos son técnicos o profesionales entendidos o expertos en una disciplina o materia determinada, que a la luz de sus conocimientos y de su experiencia asesoran a la justicia, a las empresas, organizaciones o particulares, sobre los asuntos que son sometidos a estudio. Son personas especialmente calificadas por su experiencia o sus

conocimientos técnicos o científicos en relación con hechos también especiales, que requieren esa aptitud particular para su adecuada percepción y para la correcta verificación de sus relaciones con otros hechos, o simplemente para su apreciación e interpretación.

El CGP regula la actividad pericial en el proceso bajo el nombre “De la prueba pericial”, y dentro del capítulo destinado a las pruebas; por consecuencia, para el CGP, la pericia constituye un típico medio de prueba.”²⁷

“Caracteres generales del Peritaje

- 1. El peritaje es un medio de prueba.*
- 2. Producto de la actividad humana pues siempre implica la intervención de personas en el proceso.*
- 3. Es una actividad procesal, debe ocurrir en el curso de un proceso o como diligencia previa o posterior.*
- 4. Debe versar sobre hechos.*
- 5. Valoración o interpretación de los hechos sometidos a dictamen no debe ser posible con los conocimientos ordinarios.*
- 6. Exige un encargo judicial previo. No se concibe el peritaje espontáneo, por ejemplo el que derive en un testimonio. Así pues un Contador Público fuese llamado como testigo en un proceso y en su declaración emite manifestaciones técnicas, su testimonio vale como tal y no como peritaje, art. 180 CGP.*
- 7. Es una declaración de ciencia porque en el caso del Contador Público lo que expone resulta de deducciones técnicas o científicas cuyo conocimiento ha adquirido antes de concederse el encargo. Art. 181 CGP.*
- 8. Es una operación valorativa ya que no se limita a una simple narración de sus percepciones, como ocurriría si ese mismo técnico depusiera como testigo.*
- 9. Debe ser dictamen de un tercero. Se toma aquí el termino “tercero” en un sentido rigurosamente procesal, es decir como persona que no es parte principal o coadyuvante, ni interviniente, en ese proceso.”²⁸*

²⁷ BALBANIAN, Martín; KEUSHKERIAN, Gregorio. 2004. Actuación pericial del contador Público constituyendo prueba de libros de comercio. Trabajo Monográfico para la obtención del título de Contador Público. UDELAR.

²⁸ SENA, Marines; TERZANO, Marcelo; KLAPPENBACH, Ana. 2004. EL CONTADOR PÚBLICO. SU ACTUACION COMO PERITO AUXILIAR DE LA JUSTICIA. Trabajo Monográfico para la obtención del título de Contador Público. UDELAR.

“La Pericia Contable:

En determinadas circunstancias del proceso se hace necesario, o de interés para la Sede o las partes involucradas, contar con la participación de un Perito-Contador Público, especializado en la temática profesional que pueda ser objeto de la cuestión controvertida en el proceso.

El perito es un técnico que formula opinión en un juicio cuyo esclarecimiento requiere conocimientos especiales sobre determinada actividad, siendo la peritación contable esencial cuando hay que determinar sobre hechos, asientos o registraciones que surgen de los libros y documentación pertinentes; estados contables, patrimoniales y financieros.

El Contador Público por su formación, la que debe ser acompañada de una adecuada especialización, actualización, experiencia y pericia en el ejercicio profesional dentro del ámbito judicial, es llamado a emitir opinión en relación a temas muy variados, dentro de los que podemos señalar los contables, administrativos, de costos, financieros, tributarios, de control, provisionales, laborales, y sus respectivos sistemas de información entre otros.

El rol del Contador Público en el proceso se justifica por ser una persona distinta de las partes en el proceso, especialmente calificado por sus conocimientos técnicos, mediante las cuales suministra al Juez argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos cuya percepción cuyo conocimiento escapa a las aptitudes del común de las gentes.

Sin duda, la “autoridad” del Contador como perito deriva de los conocimientos que notoriamente posee, sea por su formación y estudios realizados, sea por su reconocida trayectoria en su especialidad.

Su misión consiste en exponer, en relación con los hechos que le son sometidos a dictamen, sus observaciones materiales, sus impresiones y las inducciones que deben derivarse de los mismos.

Los Informes del Contador en la nueva Ley de Concursos y Reorganización Empresarial

En sentido jurídico estricto la peritación es una actividad procesal por naturaleza, porque ocurre siempre en un proceso o como medida procesal previa, con lo cual se la distingue de las actividades similares privadas que puede desempeñar el Contador en las relaciones económicas y comerciales modernas. Estas pueden denominarse opiniones, informes, inclusive dictámenes pero no peritaciones en sentido jurídico estricto.”²⁹

“Idoneidad, Formación, Especialización y Actualización del Perito-Contador.

El requisito de idoneidad que se le exige al perito, surge como consecuencia de la propia definición del término pericia. Así, se le establece, genéricamente: aptitud, adecuada capacidad o suficiencia para realizar determinada actividad. El perito, como asesor de la justicia debe aportar todos los antecedentes que permitan obtener un conocimiento más cabal de los hechos que no sólo pueden penetrarse a través de una cultura especializada; en el caso del Perito Contable, la contable.

El cumplimiento de este requisito de idoneidad está garantizado por lo dispuesto en el art. 2º de la ley 5.566 de Abril 27 de 1917, que establece que todo nombramiento pericial sobre compulsa de libros o cualquier otra cuestión de contabilidad mercantil o industrial, recaerá en Contador o Perito Mercantil titulados.

De este modo resulta que la idoneidad del perito se apoya sobre la existencia de título habilitante.

Se enfatiza asimismo, en la idea de que el Perito Contador debe tener una adecuada formación, especialización y actualización.

Con respecto a la formación del Contador Público, creemos oportuno referirnos al Perfil del Contador Público, definido en el Proyecto del Plan de Estudios /90 de la UDELAR, en cuanto establece en su punto VI): “realizar los trabajos que la legislación encomienda a los profesionales de la contabilidad tales como peritajes, actuaciones de procedimientos judiciales que tengan reflejo contable, liquidaciones, rendiciones de cuentas, etc.”³⁰

El Dictamen Pericial:

Concepto:

²⁹ BALBANIAN, Martín; KEUSHKERIAN, Gregorio. 2004. Actuación pericial del contador Público constituyendo prueba de libros de comercio. Trabajo Monográfico para la obtención del título de Contador Público. UDELAR.

³⁰

Ibid

“...es la opinión y juicio que se forma o se emite sobre una cosa o un hecho” “...la opinión representa un estado de seguridad más avanzado que la duda y que se acerca a la certeza. Opinamos de acuerdo con nuestras inclinaciones, conocimientos, intuiciones o discernimiento, sin que estemos convencidos, a veces, de la veracidad y seguridad de nuestras apreciaciones. En este estado la verdad es concebida como probable”

“Desde el punto de vista jurídico, el dictamen es la respuesta a un caso o tema que se consulta: debe plantear la cuestión con todos los elementos dados, examinados, y dar respuesta de manera clara y fundada, en juicios (productos mentales enunciativos) reales o valorativos”.

*“...el perito tiene la obligación de expedirse dentro de los límites fijados por el tribunal, es decir, sobre los hechos controvertidos y que son tema de su peritación. No puede extralimitarse ni formular apreciaciones de índole política, sociológica, jurídica o ética, ni incorporar aspectos o materiales ajenos al pleito, ni tampoco calificar la conducta de los litigantes”.*³¹

*“...dictamen pericial contable es una opinión profesional del perito, fundada en las evidencias obtenidas mediante el examen de los libros y documentación exhibidos, sobre los temas de su incumbencia profesional que le son sometidos por medio de un cuestionario”*³²

“De esta última definición, se desprenden cuatro aspectos esenciales:

- i. Se trata de una opinión profesional y objetiva, no de una opinión personal o subjetiva*
- ii. Debe estar fundada en las evidencias obtenidas*
- iii. Las cuestiones sometidas deben ser propias de las incumbencias profesionales del perito*
- iv. Debe responder únicamente las cuestiones que se le someten a través del cuestionario pericial”*³³

El informe

³¹ Yugano, Arturo. 1994. “Actuación del profesional ante los fueros civil y comercial” en Practica profesional del Contador- Tomo II. Buenos Aires: Ediciones Macchi.

³² Villamarzo, Ricardo. 2000. Informes de contador público. Edición especial. Montevideo: Taller Grafico.

³³

BALBANIAN, Martín; KEUSHKERIAN, Gregorio. 2004. Actuación pericial del contador Público constituyendo prueba de libros de comercio. Trabajo Monográfico para la obtención del título de Contador Público. UDELAR.

“...el informe es la forma en que se procura comunicar las conclusiones de un trabajo realizado y explicar éste”.³⁴

“...debe ser claro, científico e inteligible, pues no hay cosa, por más difícil que sea, que no pueda traducirse a un lenguaje común”.³⁵

“la preparación de informes profesionales sobre información contable implica en todos los casos la consideración de una serie de aspectos comunes, presentes en toda circunstancia, cualquiera sea la variante de objeto que se trate o el alcance de la tarea profesional a ser encarada.¹³ En tal sentido se destacan los siguientes:

- *Aplicar un enfoque técnico, pero pensar en los destinatarios*
- *Distinguir hechos de opiniones*
- *Ser objetivo y cuidadoso*
- *No aceptar expresiones de formularios previamente establecidos”³⁶*

“Forma de rendir el informe

En la práctica pericial contable, el informe se presentará por escrito en el plazo fijado por el juez, según dispone el CGP.

Sin perjuicio de ello, y como instancia posterior, puede el perito rendir su dictamen oralmente en audiencia precedida por el juez y con el control de las partes, para lo cual se le permite leer el escrito.

Cabe agregar que, por disposición del CGP, cuando se rinde el dictamen por escrito, se prevé que se cite al perito a una audiencia con el fin de que aclaren o expliquen las partes su informe.

Cuando el dictamen tiene carácter de anexo a una inspección judicial, primero se concreta ésta en la fecha fijada por el juez, con asistencia de éste, de las partes, y del o los peritos. Estos últimos toman los datos y realizan los exámenes necesarios en el curso de la diligencia, lo mismo que anota las observaciones que el juez y las partes hagan. Terminada dicha fase, si el perito contador está en condiciones de dictaminar inmediatamente, el juez procede a recibir el dictamen allí mismo.”³⁷

³⁴ Villamarzo, Ricardo. 2000. Informes de contador público. Edición especial. Montevideo: Taller Grafico.

³⁵ Yugano, Arturo. 1994. “Actuación del profesional ante los fueros civil y comercial” en Practica profesional del Contador- Tomo II. Buenos Aires: Ediciones Macchi.

³⁶

Villamarzo, Ricardo. 2000. Informes de contador público. Edición especial. Montevideo: Taller Grafico.

³⁷ BALBANIAN, Martín; KEUSHKERIAN, Gregorio. 2004. Actuación pericial del contador Público constituyendo prueba de libros de comercio. Trabajo Monográfico para la obtención del título de Contador Público. UDELAR.

Estructura General del Informe

“Ni el CGP ni las normas profesionales establecen pautas en cuanto a la estructura del dictamen pericial.”³⁸

El informe... *“contiene referencia expresa al objeto de la pericia, para lo cual es aconsejable transcribirlo o referirlo en forma de cuestionario a los puntos de la pericia.*

Se mencionarán los antecedentes que han servido de base para la elaboración del informe describiendo las actividades y entrevistas realizadas, los documentos, datos y registros compulsados, así como una relación de todos los elementos utilizados en la pericia. Esta descripción de la tarea realizada es de suma importancia para el usuario de la misma (el juez), pues le permite conocer el alcance y las limitaciones a las cuales se ve enfrentado el informe.

Es necesario, por último, efectuar una relación de los hechos comprobados en el examen realizado, para los cuales debemos confeccionar cuadros demostrativos o un resumen de los mismos que de acuerdo a su extensión y complejidad técnica, podrán ser incorporados al cuerpo del escrito o referenciados en el mismo a través de anexos. Es común enfrentarse a situaciones que ameritan la exposición de alternativas a las conclusiones técnicas para lo cual se requiere recurrir al criterio profesional, así como normas contables y doctrinarias aplicables, estableciendo las pros y los contras de cada una de ellas de modo de asesorar debidamente al juez que es quien debe dictar sentencia. Luego corresponde incorporar el informe propiamente dicho, vale decir las conclusiones, la constatación de ciertos hechos o su no constatación, la opinión del contador en base a todo, y referidos al objeto del informe.

*El informe debería finalizar con una relación precisa a los honorarios profesionales correspondientes a la tarea realizada”.*³⁹

³⁸ BALBANIAN, Martín; KEUSHKERIAN, Gregorio. 2004. Actuación pericial del contador Público constituyendo prueba de libros de comercio. Trabajo Monográfico para la obtención del título de Contador Público. UDELAR

³⁹ HEUER, Federico; RODRIGUEZ MASCARDI, Teresita. 2003. Las pericias contables en el proceso judicial, 6º edición. Montevideo: Fundación de Cultura Universitaria.

“En síntesis, el modelo de informe establecido doctrinariamente debería contener los siguientes aspectos:

1°. Encabezado; conteniendo título, destinatario, nombre, profesión y domicilio del perito designado, y referencia a los autos.

2°. Objeto de la pericia

3°. Actividad desarrollada y documentación compulsada

4°. Conclusiones

5°. Honorarios profesionales

6°. Firma

Debe entenderse que los requisitos establecidos para el informe son meramente enunciativos y que el mayor o menor detalle del informe depende de la índole de la causa y de las evidencias que pudieran obtenerse mediante el examen de los registros y documentación, puestos a disposición de los peritos.

Lenguaje a utilizar:

El lenguaje a utilizar en el dictamen pericial debe ser el utilizado habitualmente por los miembros de la profesión, con las aclaraciones necesarias para su comprensión por el juez, y el que exprese correctamente la actividad personal del perito.”⁴⁰

Por todo lo expuesto, nos parece acertado, que el perito sea elegido de la nómina de profesionales inscriptos en el Registro de Síndicos e Interventores Concursales, siempre que en la integración del Registro se aseguren de contar con Contadores Públicos en un número suficiente.

El Artículo 248 deja claramente establecido que el Contador Público actuando ya sea como Perito Contable o Técnico, Síndico, Interventor, Auxiliar, que tuviera conocimiento de hechos o circunstancias que en su opinión configuren delitos o cualquier otra figura delictiva, deberá denunciarlo a la Justicia Penal competente.

Esto junto con lo que menciona la LCRE en sus Artículos 25 y 26 sobre la responsabilidad de los administradores, liquidadores e integrantes del

⁴⁰ BALBANIAN, Martín; KEUSHKERIAN, Gregorio. 2004. Actuación pericial del contador Público constituyendo prueba de libros de comercio. Trabajo Monográfico para la obtención del título de Contador Público. UDELAR

Los Informes del Contador en la nueva Ley de Concursos y Reorganización Empresarial

órgano de control interno, evidencia la importancia de la actuación de quien realiza la Pericia Contable, ya que puede derivar en serias implicancias, como ser, consecuencias penales, el embargo de estos responsables de la empresa, inclusive aquellos que hasta 2 años antes de la declaración de concurso fueron responsables de la misma.

Segunda parte del análisis para la actuación del Contador Público como asesor del Juez.

En esta parte estudiaremos la nueva posición creada por la LCRE. Es el 257 el que crea esta nueva posición, en el se establece:

“Créanse dos cargos de Secretarios Contadores (uno para cada Juzgado Letrado de Concursos) los cuales deberán tener título de Contador Público. A los efectos, habilitase una partida anual de 549.000 Unidades Indexadas.”

En los comienzos de nuestro trabajo de investigación monográfica está posición todavía no se había ocupado, el 01/06/2010 estos cargos fueron ocupados. Nos pusimos en contacto con los dos cargos de Secretario Contador y mediante una entrevista y estudio de la LCRE y la reglamentación generamos el material que exponemos a continuación.

El Secretario Contador asesora al Juez en diferentes tareas, las separaremos en tres grupos para su análisis y el estudio de los informes que surgirán como resultado de las tareas.

El primer grupo de tareas que realiza el Secretario Contador se da cuando el Deudor solicita su propio concurso, en estos casos el Juez se debe expedir dentro de los dos días de presentada la solicitud.

En estos casos el Juez le solicita un informe al Secretario Contador sobre la información presentada por el Deudor, la tarea del profesional en esta etapa es verificar que el Deudor cumpla con las formalidades estipuladas en el Artículo 7 de la LCRE y el Decreto 146-09.

“En el caso de solicitud de concurso por parte del deudor, además de cumplir con lo dispuesto por los artículos 117 y 118 del Código General del Proceso, deberá acompañar los siguientes documentos:

1) Memoria explicativa conteniendo la siguiente información relativa al deudor:

a. Historia económica y jurídica, indicando la actividad o actividades a las que se dedica o dedicó en el pasado; las oficinas,

establecimientos o explotaciones de las que fuera titular; así como las causas del estado en que se encuentra.

b. Si fuera una persona casada, se indicara el nombre del conyugue, así como el régimen patrimonial del matrimonio.

c. Si fuera una persona jurídica, se indicara nombre y domicilio de los socios, asociados o accionistas de los que tenga constancia, de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los miembros del órgano de control interno, así como si forma parte de un grupo de empresas, enumerando las entidades que estén integradas en el mismo.

2) Inventario de bienes y derechos de los que sea titular a la fecha de solicitud del concurso, con estimación de su valor, del lugar donde se encuentren los bienes y, en su caso, de los datos de identificación registral. Si alguno de los bienes se encontrara gravado por derechos reales o hubiera sido embargado se indicará, según los casos, las características del gravamen y de su inscripción registral, si correspondiere, y el Juzgado actuante y las actuaciones en las cuales el embargo hubiera sido trabado.

3) Relación de los acreedores por orden alfabético, indicando su nombre, número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) o documento de identidad según corresponda, domicilio, monto y fecha de vencimiento de sus créditos, así como la existencia de garantías personales o reales, sobre bienes del deudor o de terceros. Si algún acreedor hubiera reclamado judicialmente el pago, se indicará la clase de reclamación, el Juzgado, los autos en que se tramita y el estado de los procedimientos.

4) Si el deudor estuviera obligado a llevar contabilidad, acompañará los estados contables que determine la reglamentación y, en su caso, la memoria del órgano de administración y el informe del órgano de control interno, correspondientes a los tres últimos ejercicios, si existieran. Los estados contables deberán ser acompañados de informe firmado por contador público o establecer expresamente la causa por la cual no fue posible obtener dicha firma. Si el deudor hubiera contratado auditoría externa de sus estados contables, acompañará igualmente los informes de auditoría correspondientes a los estados contables presentados. En caso de falta de presentación de cualquiera de estos recaudos, indicará la causa por la cual no puede aportarlos.

5) Si el deudor fuera una persona jurídica, testimonio de los estatutos o del contrato social y de sus modificaciones, así como de la autorización estatal y de la inscripción registral, si corresponde.

6) En el caso de las personas jurídicas deberá acompañarse también testimonio notarial de la resolución del órgano de administración,

aprobanda la presentación. La solicitud de declaración judicial de concurso y los documentos mencionados en el presente artículo deberán estar firmados por el propio deudor y, en el caso de personas jurídicas, por todos los administradores o liquidadores. Si faltara la firma de alguno de ellos, se señalará en la solicitud y en los documentos en que falte, indicando la causa.

En caso de omitirse la presentación de alguno de los recaudos establecidos precedentemente, el Juez la rechazará de plano, sin que esta decisión cause estado. La decisión judicial será apelable por el deudor con efecto suspensivo”

Citamos este artículo nuevamente porque nos referiremos a él en el análisis del informe presentado por el Secretario Contador no haremos lo mismo con el Decreto 146-09 que fue analizado dentro del Capítulo 4.

El Secretario Contador comenzará el análisis de la Documentación del Deudor, viendo punto por punto si cumple con lo establecido en el artículo 7, esta tarea es muy importante y dispone de muy poco tiempo, ya que el Juez deberá expedirse dentro de los dos días y rechazará los pedidos que no cumplan con lo establecido.

El informe que emite el Secretario Contador para el Juez deberá contener información sobre cinco puntos:

- 1) Regularidad de la documentación de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 y el Decreto 146-09.
- 2) Monto del asunto y adecuación de la tributación sobre el mismo (Verificar que se pague la tasa judicial y otras obligaciones)
- 3) Recursos disponibles (se analiza el último balance y si presentan una relación de activos a la fecha de Concurso)
- 4) Si se trata de un pequeño Concurso (pasivo no superior a 3,000,000 UI)
- 5) Suficiencia del activo con respecto al pasivo.

Algunas consideraciones que surgieron de nuestra entrevista:

Para el análisis de la documentación establecida en el numeral 4 del artículo 7 se utilizan los tres últimos ejercicios, analizando el último con más detalle para determinar la relación de activos y pasivos. Lo que se estudia en estos casos es si cumplen con las formalidades, no está estipulado en la LCRE que se analicen criterios de valuación o si la información presentada es de diez meses atrás que se solicite una reformulación de los estados contables. Los informes cuentan como

Los Informes del Contador en la nueva Ley de Concursos y Reorganización Empresarial

mínimo con informe de compilación como lo establece la LCRE, el nivel de confiabilidad del informe firmado por Contador Público no varía la naturaleza del informe emitido por el Secretario Contador.

Por otra parte nosotros en el Capítulo 4 habíamos identificado algunas tareas que debía realizar el Contador Público como parte de sus funciones, de la entrevista pudimos determinar que en el inventario que se le presenta al Juez no se verifica por parte del Secretario Contador si consta la firma de Contador Público ya que no está establecido en la LCRE que deba ser realizado de esa manera.

El segundo grupo de tareas que forman parte de la labor del Secretario Contador son los informes sobre honorarios del Síndico o Interventor y de otros expertos en valuación y rematadores.

En el estudio de la reglamentación en el Decreto 180-09, que reglamenta los honorarios del Síndico o Interventor, encontramos en su artículo 3 uno de los informes que deberá emitir el Secretario Contador:

“La retribución será fijada por el Juez del concurso, previo informe del Síndico o del Interventor y del Secretario Contador, de acuerdo con la actuación del Síndico o Interventor, con los importes máximos previstos por el presente Decreto”

La tarea que realiza en estos casos el Secretario Contador es determinar si la remuneración que presenta el Síndico o el Interventor se encuentre calculada de acuerdo al Decreto 180-09 y presentarle un informe al Juez, con los montos mínimos y máximos a pagar según la reglamentación. También se puede dar casos excepcionales que el Juez le solicite sugerencias para determinar honorarios en casos excepcionales no previstos en la normativa.

Si bien no encontramos una referencia clara dentro del análisis del Decreto y la LCRE sobre como se procederá en caso de los honorarios de Auxiliares diferentes de los expertos en valoración y rematadores entendemos que un informe de similares características al elaborado por el Secretario Contador se debería realizar. Probablemente esto no se encuentre establecido porque la retribución a esos Asesores será responsabilidad del Síndico o Interventor salvo casos de gran complejidad a juicio del Juez.

Dentro de la actuación del Contador Público como Secretario Contador nos parece que la asistencia del profesional al Juez, a la hora de estudiar los

Los Informes del Contador en la nueva Ley de Concursos y Reorganización Empresarial

honorarios del Síndico o Interventor, es un aspecto que a nuestro entender es positivo.

“Toda persona humana dispone de un número limitado de conocimientos, resultando imposible que abarque todas las ciencias...”

El Juez es un abogado, conocedor del derecho, pero no necesariamente tiene conocimientos de contabilidad, economía, administración, entre otras muchas ciencias...” ⁴¹

El tercer grupo de tareas que forman parte de la labor del Secretario Contador incluyen las siguientes:

El calculo de los intereses, cuando se presentan Concursos o Liquidaciones Judiciales por préstamos impagos, se analiza que la solicitud de la entidad que preste dinero se encuentre bien calculada y que no pase los topes de usura.

Otra tarea que podrá realizar a pedido expreso del Juez es determinar mayorías en las juntas de acreedores, en el momento de la votación.

Por último en la acordada 7649 se estipula que se deberá remitir en forma mensual al Departamento de Asesoramiento en Procesos Concursales y de Pericias Contables una copia de los informes y actuaciones que cumplan en el ejercicio de sus funciones.

Es importante resaltar que es una figura que se creo hace poco y que las funciones que cumplan los profesionales actuantes evolucionaran con el correr del tiempo. Nosotros intentamos exponer algunas tareas y los informes más importantes de la experiencia que se acumulo hasta el momento.

Honorarios Profesionales:

En el presente capitulo, analizamos las tareas que podrá realizar el Contador Público como asesor del Juez, en esta sección analizaremos los honorarios del Profesional como Perito Contable y como Secretario Contador.

Comenzaremos con el análisis de los honorarios del Perito Contable. Para esto aremos referencia al CGP:

⁴¹ HEUER, Federico; RODRIGUEZ MASCARDI, Teresita. 2003. Las pericias contables en el proceso judicial. 6 edición. Montevideo. Fundación de Cultura Universitaria.

“Artículo 185. - Honorarios de los peritos

185.1 Los honorarios de los peritos serán de cargo de la parte que solicitó la diligencia, sin perjuicio de las condenaciones que imponga la sentencia.

185.2 En los casos en que la pericia hubiere sido dispuesta de oficio por el tribunal, requerida por ambas partes o si, pedida por una, la otra también hubiere solicitado pronunciamiento sobre determinadas cuestiones, los honorarios serán satisfechos por mitades.

185.3 En el peritaje solicitado por las partes se deberá consignar previamente, con apercibimiento de tenerse por renunciada esa prueba, una suma adecuada que fijará el tribunal para garantizar el pago de los honorarios y gastos, los cuales serán fijados en la sentencia definitiva. El tribunal podrá eximir de la previa consignación cuando la parte que solicita el peritaje justifique, o ello surja de autos, que carece de medio para solventarla; en estos casos, el tribunal podrá encargar la pericia a un técnico en la materia, funcionario de un organismo estatal, quien no podrá excusarse.

185.4 Los honorarios de los peritos serán regulados siguiendo el procedimiento previsto para la regulación de los honorarios de los abogados, aplicando el arancel pertinente o, en su defecto, la regla prevista en el artículo 1834 del Código Civil.

El Art. 7° de la Ley N° 16.699, de 25/04/1995, agregó al ordinal 3° de este artículo, el inciso segundo.

Entendemos que cuando se decreta una pericia contable el arancel aplicable será el realizado por el CCEAU. En este caso la Pericia Contable es solicitada por el Juez, por lo tanto el honorario será satisfecho por mitades (entre las partes).

“La regulación de los honorarios de los peritos contables se realiza mediante un procedimiento autónomo en el que es preceptiva la participación del Regulador Oficial de Contadores de la Suprema Corte de Justicia, a quien se remite el expediente, según art. 7 de la Acordada del 11 de mayo de 1876.

Los Dres. Nicolliello y Vázquez Praderi anotan que ésta es la disposición más antigua relativa al tema de los honorarios. La Acordada N° 133 del Tribunal Superior de Justicia, del 11 de mayo de 1876 establecía que los abogados, defensores de oficio, árbitros, procuradores y contadores, “determinarán éstos el precio de su trabajo, y no conformándose las

Los Informes del Contador en la nueva Ley de Concursos y Reorganización Empresarial

partes con el honorario que hubiesen sido fijado, se pasarán los autos a los respectivos reguladores”

A la fecha, y luego de la Ley 12802 de 30 de noviembre de 1960, y modificativas, solamente se mantuvo “reguladores de honorarios” en el caso de los Contadores, desapareciendo en las restantes profesiones, que establecen sus honorarios por su respectivo arancel.

El regulador de honorarios en nuestra actividad, es designado por la Suprema Corte de Justicia y percibe un porcentual de sus regulaciones, recayendo su nombramiento en un Contador Público.

Normalmente el regulador se basa en el arancel del Colegio. Es cierto de la jurisprudencia que los aranceles de las asociaciones profesionales cumplen una función de guía o pauta, por lo que la suma establecida por el regulador de honorarios del Poder Judicial, referirá a contadores, puede ser modificada por el Juez, en forma fundada, fijándose en su sentencia.

El CGP incluye a los honorarios periciales dentro de las costas del proceso. No obstante, se debe aclarar, que el costo de la pericia, no sólo comprende el honorario propiamente dicho, sino también todos aquellos gastos originados de la labor pericial, a los que a su vez, deberá adicionarse el Impuesto al Valor Agregado y los reajustes e intereses que eventualmente correspondieran reclamarse”⁴²

Por otra parte la partida destinada al pago de los honorarios del Secretario Contador se encuentran estipulada en la misma LCRE, en la cita al Artículo 257 vimos que se fijaba que se habilitará una partida anual de 549.000 Unidades Indexadas para el pago de los dos cargos que se crearan. Cabe mencionar que el hecho de que se habilite esa partida anual, no implica que se destine en su totalidad al pago de los honorarios.

⁴² BALBANIAN, Martín; KEUSHKERIAN, Gregorio. 2004. Actuación pericial del contador Público constituyendo prueba de libros de comercio. Trabajo Monográfico para la obtención del título de Contador Público. UDELAR

Capítulo 6 Actuación del Contador como asesor del Síndico o Interventor

En este capítulo analizaremos la labor del Contador Público como asesor del Síndico o Interventor. Para poder estudiar la participación del Contador Público en esta tarea, comenzaremos por definir la labor del Síndico y del Interventor en el proceso y cuando procederá la designación de uno u otro. Analizaremos las tareas que deberá realizar el Contador Público como auxiliar del Síndico o Interventor, que informes deberá emitir y que elementos determinan que la participación del Contador Público sea preceptiva.

*“Consideramos que Síndicos e Interventores, conforman en el nuevo régimen las figuras más importantes del concurso. Son quienes administran los bienes del deudor, realizan y encauzan las tareas de depuración del pasivo y reconstitución del activo, administran en forma exclusiva o compartida el patrimonio concursado, intervienen decisivamente en la concreción de una solución convenida entre deudor y acreedores, cuando eso no es posible, propician la venta en bloque de la empresa concursada, o en su defecto proceden a la liquidación de los bienes y al reparto de su producido, y además actúan, dirigen e intervienen en todos los procedimientos relacionados con el concurso.”*⁴³

Citaremos a la Cátedra de Actuaciones Periciales para ilustrar en que manera deberá proceder y cuales serán las tareas que deberán realizar los profesionales seleccionados para participar en el concurso como Síndico o Interventor:

- *“Desempeñar su cargo con la diligencia de un ordenado administrador y de un representante leal (Art. 32)*
- *Tiene prohibido adquirir bienes y servicios de la masa activa (Art. 33)*

⁴³ Dr. MARTÍNEZ BLANCO, CAMILO. 2009. Manual del nuevo derecho concursal: de los orígenes de la crisis hasta la ley 18387. 2009. Fundación de Cultura Universitaria.

- *Responderá frente al deudor y frente a los acreedores de los daños y perjuicios causados a la masa por los actos y omisiones contrarios a la ley o por los realizados sin la debida diligencia (Art. 35)*
- *Deberá rendir cuentas de su gestión (Art. 38 y 39)*
- *Si la rendición es rechazada quedan inhabilitados entre 5 y 20 años (Art. 41)*
- *Podrán pedir la clausura de la actividad del deudor (Art. 44)*
- *Declarado el concurso necesario sustituye al deudor en la administración y disposición del patrimonio concursado (Art. 45 inc. 1)*
- *Si fuere voluntario y tiene patrimonio positivo el interventor coadministrará los bienes con el deudor (Art. 45 N 2)*
- *Controlará las operaciones ordinarias del giro, autorizará al deudor a realizar operaciones que no son las ordinarias (Art. 47)*
- *Promoverá las acciones contra los socios personalmente responsables (Art. 51 y 52)*
- *Deberá conservar los bienes y derechos que integren la masa activa debiendo enajenar los de fácil deterioro o costosa conservación (Art 74)*
- *Deberá administrar: la masa activa del modo más conveniente para satisfacción de los acreedores; las cuentas bancarias y realizar el inventario de la masa activa, valuando los bienes (Arts. 75 a 77)*
- *Verificará los créditos de los acreedores (Arts. 93 a 107)*
- *Informará sobre la viabilidad del plan de continuación o de liquidación, el cual deberá ser presentado 15 días antes de la fecha fijada para la junta de acreedores (Art. 142)*
- *Acciones para reintegrar a la masa activa los bienes y derechos que hubiera salido en determinadas situaciones (Arts. 80 a 87)*
- *Acciones de reducción de la masa activa (Arts. 88 a 90)*
- *Tiene derecho a ser retribuidos con cargo a la masa (Art. 34 y – Decreto 180/90) ”⁴⁴*

Para determinar cuando se deberá designar un Síndico y cuando se deberá designar un Interventor, recurriremos al Artículo 45 de la LCRE:

“...1. Si el concurso fuera necesario, se suspenderá la legitimación del deudor para disponer y obligar a la masa del concurso, sustituyéndolo en la administración y disposición de sus bienes por un Síndico.

2. Si el concurso fuera voluntario, se suspenderá la legitimación del deudor para disponer y obligar a la masa del concurso, con el alcance dispuesto en el numeral 1, solamente cuando el activo no sea suficiente

⁴⁴ Cres. CARLOS ESTEFANELL y MARIO SOCA. 2009. Declaración Judicial de Concurso. Oficina de apuntes CECEA. Tomo Teórico XII. Cátedra de Actuaciones Periciales.

Los Informes del Contador en la nueva Ley de Concursos y Reorganización Empresarial

para satisfacer el pasivo. En los demás casos, se limitará la legitimación del deudor para disponer y obligar a la masa y se designará un interventor que coadministrará los bienes conjuntamente con el mismo...”

Esto lo complementaremos con lo que estipula el Artículo 11 de la LCRE, donde se establece las clases de concursos:

“El concurso será voluntario cuando sea solicitado por el propio deudor, a condición de que no exista una solicitud de concurso previa, promovida por alguno de los restantes legitimados legalmente. El concurso será necesario en los restantes casos.”

El Síndico o Interventor será designado por el Juez, en la sentencia que declare el concurso. Para esto, la Suprema Corte de Justicia contará con una lista de treinta titulares y treinta suplentes, elegibles como Síndicos o Interventores. Este registro de Síndico o Interventores se actualizará cada cuatro años.

Enunciaremos los requisitos necesarios para inscribirse en este registro, para poder determinar cual será la participación del Contador Público. Los requisitos se encuentran estipulados en el Artículo 27 de la LCRE, donde se establece:

“...ser profesional universitario y tener un mínimo de cinco años de ejercicio profesional. La selección se realizará teniendo en cuenta los antecedentes y experiencia de los postulantes, otorgando prioridad a los egresados de los cursos de especialización para síndicos e interventores concursales, dictados por entidades universitarias o instituciones gremiales de profesionales universitarios. Hasta tanto no existan egresados de estos cursos en número suficiente, se dará prioridad a los abogados, contadores públicos o licenciados en administración de empresas.

Podrán también inscribirse sociedades de profesionales, con o sin personería jurídica, a condición de que la mayoría de sus socios cumplan con los requisitos establecidos precedentemente, así como instituciones gremiales representativas en materia concursal con personería jurídica.

Vencido el plazo de cuatro años los síndicos o interventores concursales anteriores podrán participar en la nueva elección...”

Analizando el artículo, encontramos la formación que deberán tener los profesionales actuantes para ser designados como Síndico o Interventor, en este sentido vemos que se menciona explícitamente que se les dará prioridad, a los profesionales universitarios, con un mínimo de cinco años de ejercicio profesional y formados en cursos de especialización para

Los Informes del Contador en la nueva Ley de Concursos y Reorganización Empresarial

Síndicos e Interventores Concursales, dictados por entidades universitarias o instituciones gremiales de profesionales universitarios.

No obstante, es importante mencionar que el Contador Público al igual que el resto de los profesionales universitarios podrá desarrollar esas tareas y que el mismo artículo 27 de la LCRE establece que hasta tanto no existan egresados de estos cursos en número suficiente los Contadores Públicos podrán ser seleccionados para estas tareas.

Por otra parte, el Artículo 26 de la LCRE establece otra situación en que el Contador Público podrá desempeñarse como Síndico o Interventor en algunos casos puntuales:

“En los concursos radicados en el interior del país y en los pequeños concursos (Título XII), la designación podrá recaer en profesionales universitarios no inscriptos en el Registro de Síndicos e Interventores Concursales, a condición de que sean abogados, contadores públicos o licenciados en administración de empresas con un mínimo de cinco años de ejercicio profesional o egresados de los cursos de especialización para síndicos e interventores concursales.”

En base a lo estipulado en la LCRE, entendemos que la actividad que deberá desarrollar el Contador Público en forma preceptiva, será la de asesor del Síndico o Interventor, por lo tanto nos concentraremos en el análisis de esta tarea y los informes que deberá realizar como parte de su trabajo.

Comenzaremos por definir la figura bajo la cual deberá trabajar el profesional para desarrollar su tarea de asesor.

En el Artículo 30 de la LCRE, se encuentra definida la figura del Auxiliar del Síndico o Interventor:

“Cuando la complejidad del concurso así lo exija, el síndico o el interventor podrá solicitar del Juez autorización para nombrar auxiliares. La resolución judicial que conceda la autorización especificará las funciones a desarrollar por dichos auxiliares, así como la retribución que les corresponda, la cual será de cargo del síndico o el interventor, salvo casos de gran complejidad a juicio del Juez.

El nombramiento y aceptación de los auxiliares serán puestos en conocimiento del Juez del Concurso. Hasta que esta comunicación tenga lugar, los auxiliares no podrán comenzar el ejercicio de las funciones encomendadas.”

Del análisis del artículo citado, vemos que Síndico o el Interventor podrá solicitar asesoramiento cuando la complejidad del concurso así lo requiera, esto deberá ser aprobado por el Juez, quien deberá autorizar la intervención de un auxiliar, también establece consideraciones respecto al honorario de los auxiliares, aspecto que analizaremos al final de este capítulo.

Para continuar con este análisis, estableceremos, en que situaciones será necesaria la participación de un Contador Público como asesor del Síndico o Interventor, para determinar esto, estudiaremos las tareas que deberá realizar el Síndico o el Interventor en base a los Artículos de la LCRE, nos detendremos en aquellos artículos que a nuestro entender, requerirán para su cumplimiento el asesoramiento de Contador Público.

Este análisis lo haremos sobre la base de la Ley 5566, que establece cuando será preceptiva la participación del Contador Público.

Citaremos al Dr. Camilo Martínez Blanco que en su libro Manual del Nuevo Derecho Concursal expresa dentro de las funciones que debe cumplir el Síndico o Interventor la de informante exhaustivo y enumera una serie de informes que deberá realizar como parte de sus tareas:

- *Comunicar el Concurso a los acreedores*
- *Informe general*
- *Lista de acreedores*
- *Inventario de activos*
- *Informe especial sobre viabilidad del plan de continuidad*
- *Ampliación del informe especial*
- *Informe de calificación*
- *Informe de la liquidación*
- *Informe sobre actos susceptibles de revocación*
- *Rendición de cuentas*

Antes de comenzar con el análisis de los diferentes informes que deberá emitir el Contador Público, como auxiliar del Síndico o Interventor, nos gustaría aclarar que la naturaleza de los informes será similar a los vistos en el Capítulo 4, por lo tanto, no nos extenderemos en el contenido de los mismos, tan solo haremos un mención de los informes que serán necesarios.

Comenzaremos por analizar el Inventario de la masa activa, estipulado en el Art. 77 de la LCRE, en el se establece:

“El síndico o el interventor deberá elaborar el inventario de la masa activa, con valoración de los bienes y derechos de que se compone a la fecha de la declaración del concurso y de presentación del inventario, indicando las variaciones que hubiera experimentado entre ambos momentos.

Deberán recurrir al asesoramiento de expertos independientes para la valoración de los elementos de la masa activa, solicitando previamente la autorización del Juez del Concurso.

El inventario será presentado al Juez del Concurso, conjuntamente con la nómina de acreedores, y quedará de manifiesto en el Juzgado a disposición de los acreedores”

Como vimos en el Capítulo 4 la Ley 5566 establece la necesidad de que los inventarios cuenten con firma de Contador Público. Por otra parte el Artículo 77 establece que se deberá recurrir a expertos en valoración de los elementos de la masa activa, en caso de que el deudor cuente con activos intangibles, más específicamente valor llave, se deberá contar con el asesoramiento de un Contador Público, para su correcta valuación.

Por otra parte el Síndico o el Interventor deberá notificar a los acreedores de acuerdo a lo establecido en el Art. 93 de la LCRE:

“Dentro de los quince días siguientes a su designación, el síndico o el interventor notificará por carta u otro medio fehaciente a los acreedores cuya identidad conste en la contabilidad y documentos del deudor, o que resulten conocidos de alguna otra forma.....”

En este caso el Contador Público podrá tener participación en el estudio de la Contabilidad y documentación del Deudor, para determinar la identidad de los acreedores y la información de contacto de los mismos.

Según el decreto 240/993 los estados Contables están constituidos por:

“todos los documentos emanados del sistema contable o de orden previsional de un ente, que refieren a su patrimonio en lo que respecta a su composición total o parcial en determinado momento, o su evolución en el tiempo...”

Esta información será utilizada por el Síndico o Interventor para notificar a los acreedores en el proceso de verificación de los créditos. Los acreedores deberán presentarse dentro de un plazo de sesenta días para verificar sus créditos. *“Si en la verificación se debiera efectuar compulsas de libros preceptivamente el informe deberá ser efectuado por Contador Público.”*

⁴⁵

Es la Ley 5566 la que establece la necesidad de contar con un Contador Público para la elaboración del informe: *“Todo nombramiento pericial que, sobre cuenta compulsas de libros o cualquier otra cuestión de contabilidad mercantil o industrial hagan los Tribunales y jueces de la República recaerá en Contador o perito titulado, como en los casos anteriores.”*

“Debemos resaltar la importancia de esta tarea y de su informe, del cual surgirán quienes son los acreedores, el importe por el cual botan, y la categoría, todo esto debe ser realizado en un tiempo muy acotado. (Notificación a acreedores, estos tienen 60 días para presentar recaudos y el informe debe estar de manifiesto 15 días antes de la junta a celebrarse a los 180 días de declarado el concurso).” ⁴⁶

Dentro de los informes que deberá emitir el Síndico o Interventor encontramos el informe general estipulado en el Artículo 123 titulado (Informe del Síndico o del Interventor), nos detendremos en el inciso dos, donde se menciona que el Síndico o el Interventor deberá expresar su opinión con respecto al:

“Estado de la contabilidad del deudor, con expresión de las infracciones legales y reglamentarias en que hubiera incurrido.”

En este caso, el profesional que deberá realizar este análisis deberá ser necesariamente un Contador Público, si el Deudor cuenta con un informe de auditoría a la fecha de concurso, esta información estará reflejada en el Dictamen de Auditoría, de lo contrario el Síndico o Interventor, deberá contratar un Contador Público para informar sobre el estado de la contabilidad y si los libros son llevados de acuerdo a derecho.

⁴⁵ Cres. CARLOS ESTEFANELL y MARIO SOCA. 2009. Declaración Judicial de Concurso. Oficina de apuntes CECEA. Tomo Teórico XII. Cátedra de Actuaciones Periciales.

⁴⁶ Ibid

El asesoramiento de un Contador Público cuando asume funciones el Síndico o Interventor, es de particular importancia porque para la declaración judicial de concurso se analizan los estados contables presentados por el Deudor, pero la relación entre el Activo y el Pasivo puede haber cambiado a la fecha de declaración de concurso, el Juez y el Secretario Contador cuando analizan la información presentada por el Deudor se basan en los tres últimos estados contables, se puede dar el caso de que el último de los estados contables haya sido emitidos hace diez meses o que lo reflejado en esos estados contables no coincida con la realidad de la empresa, existiendo Activos o Pasivos que se encuentren mal valuados (Es más factible que situaciones como estas se den en empresas que tengan informes de Contador Público que brindan un menor nivel de confiabilidad o tengan observaciones importantes en los informes presentados).

En estos casos le corresponderá al Síndico o Interventor analizar la situación de la empresa y el estado de la contabilidad de la misma a la hora de asumir sus funciones, por lo tanto el asesoramiento por parte de un Contador Público en esta instancia será necesario.

Entre las tareas que deberá realizar se encuentra el análisis de la relación del Activo con respecto al Pasivo, esto es importante dado que se podría modificar la suspensión o limitación del Deudor, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la LCRE:

“....3. En el caso de concurso voluntario, si durante el desarrollo de los procedimientos se pusiera de manifiesto que, en el momento de la declaración judicial, la relación entre activo y pasivo era distinta a la tenida en cuenta para suspender o limitar la legitimación del deudor, el Juez modificará de oficio la medida adoptada, transformando la suspensión en limitación o la limitación en suspensión, según corresponda.”

Siguiendo con el análisis de la LCRE encontramos el informe para la calificación del concurso estipulado en el Artículo 198 y titulado (informe del Síndico o del Interventor y dictamen del Ministerio Público):

“... el Síndico o el Interventor, dentro de los quince días siguientes, presentará al Juez del Concurso un informe documentado sobre los hechos relevantes para la calificación del concurso de acreedores, con propuesta de resolución”

Para la realización del informe citado en el artículo mencionado se deberán estudiar las clases de concursos y las presunciones de culpabilidad, detallados en los Artículos 192, 193 y 194 de la LCRE:

“...El concurso se calificará como culpable cuando en la producción o en la agravación de la insolvencia hubiera existido dolo o culpa grave del deudor o, en caso de personas jurídicas, de sus administradores o de sus liquidadores, de derecho o de hecho”

Presunciones absolutas de culpabilidad

“.. El concurso se calificará como culpable, además, en los siguientes casos:

1. Cuando el deudor se hubiera alzado con la totalidad o parte de sus bienes en perjuicio de sus acreedores o hubiera realizado cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones con la finalidad de retrasar, dificultar o impedir la eficiencia de un embargo en cualquier clase de ejecución que se hubiera iniciado o fuera de previsible iniciación.

2. Cuando durante los dos años anteriores a la fecha de declaración del concurso de acreedores los fondos o los bienes propios del deudor hubieran sido manifiestamente insuficientes o inadecuados para el ejercicio de la actividad o actividades a las que se hubiera dedicado.

3. Cuando, antes de la declaración del concurso de acreedores, hubieran salido indebidamente del patrimonio del deudor bienes o derechos.

4. Cuando no hubiera llevado contabilidad de ninguna clase, estando legalmente obligado a ello, o cuando hubiere llevado doble contabilidad o hubiere cometido falsedad en la contabilidad.

5. Cuando el deudor hubiera cometido falsedad en cualquiera de los documentos adjuntados a la solicitud de declaración judicial de concurso o presentados durante la tramitación del procedimiento.”

Presunciones relativas de culpabilidad

“... Se presume la existencia de culpa grave del deudor, salvo prueba en contrario, en los siguientes casos:

1. Cuando el deudor hubiera incumplido el deber de solicitar la declaración judicial de concurso.

2. Cuando el deudor hubiera incumplido el deber de cooperación con los órganos concursales, no les hubiera facilitado la información necesaria o conveniente para el interés del concurso o no hubiera asistido a la Junta de Acreedores.

3. Cuando el deudor hubiera incumplido con su obligación de preparar, en tiempo y forma, los estados contables anuales, estando legalmente obligado a ello”

Dentro de las presunciones absolutas de culpabilidad, podemos observar una tarea que deberá ser realizada con el asesoramiento de un Contador Público, en este caso nos estamos refiriendo al estudio de la Contabilidad del Deudor, en el inciso 4 del Artículo 193 se hace referencia a no llevar contabilidad o llevar doble contabilidad o cometer falsedad en la contabilidad.

Si bien el no llevar contabilidad sería fácilmente verificable, los restantes casos requieren de un estudio de los estados contables del deudor, entendemos que para esto, se deberá contratar los servicios de un Contador Público que deberá informar sobre el estado de la contabilidad, libros llevados de acuerdo a derecho.

Dentro de las presunciones relativas de culpabilidad, podemos observar una tarea que podría ser realizada por un Contador Público, en este caso nos estamos refiriendo al estudio del cumplimiento de preparar, en tiempo y forma, los estados contables anuales, cuando el Deudor esté obligado a ello.

Otro de los informes que deberá elaborar el Síndico o Interventor es el que se encuentra detallado en el Artículo 142 titulado (informe especial sobre el plan de liquidación o de continuación), en este se establece:

“En el caso de que el deudor hubiera presentado propuesta de convenio, el Síndico o el Interventor deberá emitir un informe especial sobre la viabilidad del plan de continuación o de liquidación, el cual deberá ser presentado al Juzgado y puesto a disposición de los acreedores con una anticipación mínima de quince días a la fecha prevista para la celebración de la Junta de Acreedores.

En caso de que se hubieran modificado la propuesta o propuestas de convenio, el Síndico o el Interventor deberá ampliar su informe, el cual deberá ser puesto a disposición de los acreedores con una anticipación mínima de cinco días a la fecha fijada para la celebración de la Junta”

Sobre este punto nos parece importante resaltar lo analizado a la hora de presentar este informe por parte del deudor, en especial lo relativo a la formación técnica que deberá tener la persona para poder analizar la información y desarrollar este tipo de informe. En el Capítulo 4 analizamos el informe, para establecer la formación que deberá tener el profesional actuante.

Un correcto análisis de la información presentada por el Deudor, requerirá a un profesional que tenga, como mínimo, una formación técnica de similares características a las del Contador Público.

En caso de que el Síndico o Interventor no tuviera la formación técnica adecuada, podría contratar los servicios de un auxiliar, para la realización de un análisis de información proyectada, en este caso el Contador Público será responsable de elaborar un Informe sobre examen de información financiera proyectada.

Un correcto asesoramiento en el estudio del plan de continuación, será fundamental para la labor posterior del Síndico o Interventor. En este caso su informe puede ser la información que muchos acreedores estudien a la hora de decidir si aceptan o no el convenio propuesto por el Deudor, por otra parte el Art. 120 de la LCRE estipula que *“los pequeños acreedores ordinarios que no asiste a la Junta serán representados legalmente por el Síndico o Interventor a los solos efectos de la consideración y votación de la propuesta de convenio presentada por el deudor”*.

Además de la responsabilidad por su informe, la LCRE estipula que el Síndico o Interventor podrán oponerse al convenio, si entienden que el cumplimiento del convenio es objetivamente inviable, asegurando así que no se aprueben propuestas que solo prolongarán la situación del Deudor, esto se encuentra referenciado en los Artículo 151 y 164 donde se menciona:

Artículo 151: “(Legitimación para la oposición) Podrán oponerse a la aprobación judicial del convenio:

- 1. Los acreedores que hayan sido privados ilegítimamente del derecho a voto y los que hayan votado en contra la propuesta de convenio.*
- 2. El Síndico o el Interventor.”*

Artículo 164: ... “Podrán oponerse a la aprobación del convenio los acreedores quirografarios subordinados del deudor, con excepción de aquellos que hubieran suscripto, el Síndico o el Interventor, por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 152.”

Los Artículos citados se refieren a convenios que se dan en diferentes instancias, pero lo que queremos resaltar es que el Síndico o Interventor puede oponerse al convenio, si entiende que tiene razones para hacerlo.

Las razones para la oposición al convenio las encontramos en el Artículo 152, solo mencionaremos la relevante para este análisis:

“...2. Que el cumplimiento del convenio es objetivamente inviable”

Un correcto asesoramiento por parte del Contador Público en esta etapa, será fundamental para cumplir con la finalidad del concurso, asegurando la continuidad del negocio y la salida del estado de insolvencia del Deudor.

Por último, como vimos en el Capítulo anterior el Artículo 248 deja claramente establecido que el Contador Público actuando ya sea como Perito Contable o Técnico, Síndico, Interventor, Auxiliar, que tuviera conocimiento de hechos o circunstancias que en su opinión configuren delitos o cualquier otra figura delictiva, deberá denunciarlo a la Justicia Penal competente.

Honorarios Profesionales

En el presente capítulo, analizamos las tareas que podrá realizar el Contador Público como asesor del Síndico o Interventor, por lo tanto nos limitaremos a analizar los honorarios de los auxiliares del Síndico o Interventor.

Los honorarios del profesional, se deberán calcular, en base al Arancel del CCEAU, los informes que vimos en este Capítulo ya los habíamos analizado en el Capítulo 4, por lo tanto, en la sección Honorarios de dicho Capítulo, se encontrará el análisis detallado de lo estipulado por el CCEAU.

Un aspecto interesante a analizar, es el estudio de como se complementan lo que estipula la LCRE sobre honorarios de auxiliares y los honorarios estipulados en el CCEAU.

En el artículo 30 de LCRE vimos que el Juez aprobaba el nombramiento de auxiliares y determinaba los honorarios que recibirán por sus servicios.

“...La resolución judicial que conceda la autorización especificará las funciones a desarrollar por dichos auxiliares, así como la retribución que les corresponda, la cual será de cargo del Síndico o del Interventor, salvo casos de gran complejidad a juicio del Juez...”

Por lo tanto será el Juez el que determine cual será honorario a percibir. En el Decreto 180-09 se reglamenta los honorarios que deberá percibir el Síndico o Interventor, estudiando el Artículo 3 encontramos que el Juez fijará lo honorarios del Síndico o Interventor, basado en un informe del Síndico o Interventor y un informe del Secretario Contador.

Como ya lo mencionamos en el Capítulo anterior si bien no está determinado, entendemos que la fijación del honorario de los auxiliares debería tener una consideración similar. En especial porque el Secretario Contador tendrá un perfil más adecuado que el del Juez del concurso para determinar los honorarios a percibir por un Contador Público actuando como asesor del Síndico o Interventor.

También es importante analizar, la limitación que generara que los honorarios de los auxiliares estarán a cargo del Síndico o del Interventor, salvo en casos de gran complejidad a juicio del Juez.

Esta forma de retribución conspira contra la contratación de auxiliares.

Si bien entendemos que podría tener consecuencias positivas, a la hora de hacer que el concurso sea lo menos gravoso posible, también podría tener consecuencias negativas, dado que el costo de los auxiliares actuará como una limitante para todo los concursos que no sean considerados de gran complejidad a juicio del Juez, lo cual implicará, en algunas circunstancias, no contar con el asesoramiento adecuado. Lo cual podría hacer que no se llegue a la mejor solución posible.

En el Artículo 6 del Decreto 180-09 se establecen algunas pautas sobre los casos de mayor complejidad del concurso:

“ a) Cuando exista una discrepancia mayor al 25 por ciento entre el valor de los bienes y derechos que figuren en el inventario presentado por el deudor y el definitivamente aprobado, o entre el importe del pasivo que resulte de la relación de acreedores presentada por el deudor y la definitivamente aprobada.

b) Cuando más de una cuarta parte de los bienes y derechos que figuren en el inventario presentado por el deudor se encuentren en el exterior, siempre que el valor total de los mismos sea superior a UI 35:000.000.

c) Cuando el número de acreedores concursales sea superior a 500

d) Cuando el número de trabajadores empleados por el deudor sea superior a 250 a la fecha de declaración del concurso.

e) Cuando el número de establecimientos, explotaciones o cualesquiera otras unidades productivas del deudor fuera superior a 10 o, al menos tres se encuentren radicados fuera de la sede judicial del concurso.

f) Cuando el deudor hubiera emitido valores de oferta pública, que tengan o hubieran tenido cotización bursátil.”

Asumimos que las pautas de mayor complejidad estipuladas en el Artículo tienen una relación con la determinación del Juez de concursos de gran complejidad, pero entendemos que puede haber diferencias.

En estos casos los honorarios que percibirán los profesionales actuantes serán independientes de los que recibirá el Síndico o Interventor, como lo estipula el Artículo 2 del Decreto 180-09.

Capítulo 7 Actuación del Contador como asesor del Acreedor

En este capítulo analizaremos la labor del Contador Público como asesor del Acreedor, durante el proceso Concursal. Dada la riqueza de esta relación y la variedad de aspectos en los cuales el Contador Público podrá asesorar al Acreedor, nuestro análisis se concentrará en las situaciones que la actuación del profesional es indispensable.

Para determinar si la actuación del profesional es indispensable o no, estudiaremos si la actuación está determinada por alguna Ley o Reglamentación o si la naturaleza de las tareas que se deberán realizar determinan que la actuación de un Contador Público sería recomendable.

Es posible encontrar muchas situaciones en las que la naturaleza de la tarea hace suponer que el asesoramiento de un contador público sería oportuno, sin embargo en muy pocos de los casos es que sería indispensable que tuviera esa formación.

El caso más claro se da con las disposiciones tributarias establecidas en el Artículo 254 de la LCRE, donde se establece:

“En los procedimientos concursales se aplicarán las siguientes disposiciones tributarias:

1. Desde la fecha del auto judicial de declaración de concurso, todos los créditos concursales serán considerados incobrables a efectos de los tributos recaudados por la Dirección General Impositiva. Los ingresos derivados de la cobranza de los referidos créditos concursales estarán gravados, cuando corresponda, por los respectivos tributos a medida que se produzcan los respectivos cobros.”

En este caso el Contador Público será el encargado de asesorar al acreedor sobre los beneficios tributarios a la hora de liquidar impuestos.

Otra instancia en que en que la actuación del Contador Público como asesor del Acreedor sería importante, se da antes de la Junta de Acreedores, si el Acreedor tuviera que considerar una propuesta de convenio o antes de la declaración judicial de concurso en caso que el Deudor presente un Acuerdo Privado de Reorganización (APR).

En ninguno de los casos la actuación del profesional estará determinada por una Ley, es la naturaleza de la información que deberá analizar lo que determinara, la necesidad de asesoramiento por parte de un Profesional con una formación técnica de similares características a las del Contador Público.

El APR es un acuerdo previo a la declaración judicial de concurso, el Deudor podrá suscribir este tipo de acuerdos con acreedores representativos del 75% del pasivo quirografario con derecho a voto.

Otro tipo de convenio que el Deudor puede presentar una propuesta de acuerdo a lo estipulados en el artículo 138 de la LCRE: *“con una anticipación no menor de sesenta días a la fecha de reunión de la Junta de Acreedores, el deudor podrá presentar al Juez del Concurso una o varias propuestas de convenio, acompañadas de un plan de continuación o liquidación.”* Las características del plan las analizamos en el Capítulos 4, así como la deducción de porque un Contador Público debería asesorar al Deudor en esa instancia, también vimos en el Capítulo 6 un análisis similar analizando porque el Síndico o Interventor que no tuviera formación de Contador Público debería contar con el asesoramiento de uno, para el análisis de la propuesta del deudor y la formulación del informe especial sobre el plan de continuación o liquidación.

El estudio de esta información por parte del Acreedor va a requerir una formación técnica similar a la que se necesito para realizar las propuestas y los informes, de modo de asegurar una correcta interpretación de los mimos. Llegando a las instancias de decisión con información suficiente, de modo de no llevarse sorpresas.

Los acreedores que se hayan votado en contra de la propuesta de convenio podrán oponerse a la aprobación judicial del mismo si demuestran que el cumplimiento del convenio es objetivamente inviable. En caso de que el Deudor consiga las mayorías necesarias antes de la Junta de Acreedores son los Acreedores que no hubiesen suscrito los que conservan el derecho de oponerse a la aprobación judicial del convenio.

Tanto en el caso del APR como el de la propuesta de convenio el Contador Público será el encargado de analizar la información proporcionada, en caso de propuesta de convenio también deberá analizar el informe especial sobre la propuesta de continuación o liquidación realizado por el Síndico o Interventor, el cual deberá ser presentado al Juzgado y puesto a disposición de los acreedores con una anticipación mínima de quince días a la fecha prevista para la celebración de la Junta de Acreedores.

Un correcto asesoramiento será de particular importancia a la hora de analizar las propuestas del Deudor. Para esto el Contador Público deberá analizar la viabilidad del plan de continuación o liquidación estudiando las proyecciones que realizó el Deudor, analizar los supuestos que utilizó y la razonabilidad de los mismos y las conclusiones que sacó en base a los mismos, también deberá analizar el informe del Síndico o Interventor y el posible impacto del convenio propuesto en las finanzas del Acreedor.

Como lo mencionamos anteriormente solo los Acreedores que se hayan votado en contra de la propuesta de convenio o los que no hubieran suscrito a la misma (dependiendo el caso) podrán oponerse a la aprobación judicial del convenio. Por lo que es fundamental que el Acreedor se encuentre bien asesorado a la hora de votar en la Junta de Acreedores o si se le presenta un acuerdo antes de la misma. Para fundamentar una oposición argumentando sobre la viabilidad del convenio será fundamental la participación del Contador Público a la hora de analizar la propuesta de convenio y presentar los resultados obtenidos del análisis. La calidad de la información presentada tendrá gran importancia a la hora de justificar la oposición a la aprobación judicial del convenio.

En caso de que el Deudor presente un APR, otra causa para oponerse al mismo esta establecida en el Artículo 220 numeral 4:

“Que existe ocultación o exageración fraudulenta del activo o del pasivo”

Para esto se requerirá el análisis de información contable por lo que el asesoramiento de un Contador Público será necesario.

Luego de la aprobación del convenio, el mismo será obligatorio para todos los acreedores quirografarios y subordinados el Contador Público en este caso deberá asesorar sobre las repercusiones que tendrá sobre los diferentes tipos de acreedores. A partir de la aprobación del convenio se extinguirá la parte condonada, en este caso se deberá analizar como impactará esto en el flujo de fondos del acreedor y las repercusiones que tendrá en sus finanzas. El auto declaratorio del concurso tendrá efectos fiscales para el acreedor como los que mencionamos a comienzos de este Capítulo.

A continuación analizaremos otros Artículos en los que sería necesaria la actuación de un Contador Público:

En el Artículo 110 de la ley se estipula el beneficio que recibirá el acreedor que inicie las acciones contra el deudor, en este artículo se establece cuales son los créditos con privilegio general y en el numeral tres: “...El 50% (cincuenta por ciento) de los créditos quirografarios de que fuera titular el acreedor que promovió la declaración de concurso, hasta el 10% (diez por ciento) de la masa pasiva.”

Para analizar la situación del Deudor la ayuda de un Contador Público podría resultar de gran utilidad, la solicitud debe estar bien fundamentada ya que la LCRE establece en caso de que se presente una oposición por parte del Deudor y el Juez decreta una pericia contable, esta quedara a cargo del acreedor en caso de que no se decreta el concurso. El Deudor también posee herramientas para protegerse como la solicitud de contrahatela.

Otro beneficio al que puede establecer el acreedor esta estipulado en el segundo párrafo del Art. 52 “*Si la sentencia contuviera condena a indemnizar a la sociedad daños y perjuicios, el acreedor que hubiera ejercido acción en interés de la masa activa, tendrá derecho a que, con cargo a esa indemnización, se le reembolsen los gastos y se le satisfaga el 50% (cincuenta por ciento) del crédito que no hubiera percibido en el concurso.*” Este beneficio es una diferencia con la ley anterior, la intención del mismo es que el acreedor actúe en beneficio de todos, premiándolo con un beneficio extra en caso de que consiga resultados positivos.

Un beneficio similar se podrá obtener en el caso de que la revocación de bienes no sea realizada por el Sindico, en este caso, el Contador podrá asesorar a los acreedores que bienes son revocables, la condición de que deben cumplir los acreedores en este caso es que sus créditos representen por lo menos el 5% del pasivo total.

Según la ley son actos revocables de pleno derecho:

Art 81 “1. Actos a título gratuito realizados dentro de los dos años anteriores a la declaración de concurso” quedan incluidos “los actos en que la contraprestación recibida por el deudor hubiera sido notoriamente inferior al valor del bien transferido”

“2. Actos de constitución o de ampliación de derechos reales de garantía sobre bienes o derechos del deudor, otorgados en los seis meses anteriores a la declaración del concurso, en garantía de obligaciones preexistentes no vencidas o que se hubieran contraído con el mismo acreedor concomitantemente con la extinción de las anteriores.

3. Pagos realizados por el deudor dentro de los seis meses anteriores a la declaración de concurso, por créditos que aún no se hallaran vencidos.

4. Actos de aceptación por el deudor de cualquier clase de requerimiento resolutorio de contratos, dentro de los seis meses anteriores a la declaración de concurso”

Si bien la información de las transacciones puede ser difícil de obtener para analizarlas en detalle, el beneficio que se le da al Acreedor puede incentivar la búsqueda de esta información, esto sirve como un mecanismo de respaldo y control de la labor del Síndico.

Por último el asesoramiento del Contador Público sería conveniente a la hora del análisis de lo realizado durante el concurso. Cuando se configure Causal de suspensión del concurso, se da ante la inexistencia o agotamiento de la masa activa sin íntegra satisfacción de los acreedores. En este caso el artículo 208 establece: “...*De la solicitud de suspensión y de las cuentas de las cuales surja la configuración de la causal se le dará traslado al deudor, a la Comisión de Acreedores y los interesados que hubieran comparecido en el procedimiento, con la advertencia de que las cuentas quedarán de manifiesto en el Juzgado por el plazo de quince días.*”

Cualquier interesado dentro de dicho plazo podrá oponerse o impugnar las cuentas. En este caso el estudio de las cuentas acompañado de los informes y los balances iniciales serán fundamentales para determinar si se procedió correctamente y si efectivamente se configura el causal para la suspensión del concurso.

Honorarios Profesionales

Los honorarios del profesional, se deberán calcular, en base al Arancel del CCEAU, los honorarios que se aplican a los informes y tareas que vimos en este Capítulo están detallados al final del Capítulo 4.

Capítulo 8 Otras formas en las que participará el Contador Público en la Ley de Concursos y Reorganización Empresarial

En el estudio de la Ley encontramos otras tareas en las cuales deberá participar un profesional con la formación de Contador Público.

Esta participación está establecida en el Artículo 260 de la LCRE, donde se prevé la creación de una Unidad de Evaluación de Síndicos e Interventores, la misma dependerá de la Suprema Corte de Justicia y estará integrada por cinco miembros, uno de ellos estará designado por el CCEAU.

“Sus cometidos son dictaminar respecto de la actuación de los síndicos e Interventores en los procesos concursales que hubieran participado, a los efectos de lo establecido por el Art. 27 de la ley, por lo cual no solo es una unidad de evaluación de síndicos. Se deja la reglamentación a lo que establezca la Suprema Corte de Justicia. Resulta importante el funcionamiento de esta unidad y la existencia de una adecuada reglamentación de la misma, al incidir la evaluación que efectúa de los peritos actuantes en la posibilidad o no de integrar el Registro de Síndico e Interventores Concurales. Finalmente, es de esperar que así como hay especialización en la materia por medio de los tribunales actuantes, los restantes miembros designados por los Colegios sean también expertos en la materia concursa, en función de las tareas que le asigne a la unidad.”⁴⁷

⁴⁷ Cr HEUER NOTAROBERTO, FEDERICO. **Funciones Periciales - El Síndico e Interventor** - Ley 18387. [On line]. Uruguay. Disponible en Internet: <http://www.um.edu.uy/docs/7.pdf>

Capítulo 9 Incumbencias del Contador

Luego de analizar la Ley 18837 referente a Concursos y Reorganización Empresarial, consideramos en que situaciones debería ser obligatoria la actuación de un Contador Público, también analizaremos los casos en que la naturaleza de las tareas que se deberán realizar determinan que la actuación de un Contador Público será recomendable.

A continuación las detallamos:

Como asesor del Deudor:

Art. 4.1 (Presunciones relativas de insolvencia): *“Cuando exista un pasivo superior al activo, determinado de acuerdo con normas contables adecuadas”*. Para el análisis de esta información se requerirá la elaboración de Estados Contables. Esta tarea será llevada a cabo por un Contador Público.

Art. 7. (Solicitud de concurso por el deudor)

En el numeral dos se menciona: *“Inventario de bienes y derechos de los que sea titular a la fecha de solicitud del concurso, con estimación de su valor, del lugar donde se encuentren los bienes y, en su caso, de los datos de identificación registral”*. De acuerdo con lo estipulado en la Ley 5566: *“...Los mismos jueces devolverán las liquidaciones, inventarios, rendiciones de cuentas, balances comerciales, sus anexos e informes de carácter mercantil que no lleven firma de contador o perito mercantil...”*

Por otra parte el numeral cuatro establece: *“Si el deudor estuviera obligado a llevar contabilidad, acompañará los estados contables que determine la reglamentación y, en su caso, la memoria del órgano de administración y el informe del órgano de control interno, correspondientes a los tres últimos ejercicios, si existieran. Los estados contables deberán ser acompañados de informe firmado por contador público o establecer*

expresamente la causa por la cual no fue posible obtener dicha firma. Si el deudor hubiera contratado auditoría externa de sus estados contables, acompañará igualmente los informes de auditoría correspondientes a los estados contables presentados...”

- Estados Contables

En caso de que los Estados Contables deban ser presentados ante organismos públicos el Contador Público deberá realizar los siguientes informes:

- Certificación de los Estados Contables según lo establecido en el Artículo 115 de la ley 12802 y el Decreto 240/993: *“Artículo 1 Los balances, rendiciones de cuentas y estados contables que se presenten ante organismos públicos, requerirán certificación en las condiciones que se expresan en la presente reglamentación, por profesional que posea título de Contador Público”*
- Informe de Compilación según lo establecido en el Decreto 103/991: *“Los estados contables que sean presentados ante organismos públicos deberán cumplir con los siguientes requisitos: ...3) Estar acompañados por informe de compilación emitido por profesional que posea título de Contador Público o equivalente...”*
- Informe firmado por Contador Público regulado por el artículo 4 del decreto 146-09 donde se establece cuales son los informes elaborados por Contador Público: *“(Informes de Contador Público Independiente) En caso de haber contratado el deudor auditoría externa deberá adjuntar los informes correspondientes a los estados contables adjuntados. De no existir informe de auditoría externa, el deudor deberá presentar el tipo de informe emitido por Contador Público exigido por la Dirección General Impositiva, Auditoría Interna de la Nación para dar cumplimiento registro de los Estados Contables, o por los bancos acreedores, de acuerdo con las normas dictadas por el Banco Central del Uruguay”* En el capítulo 4 analizamos estas normativas, dependiendo del caso los informes podrán ser Informe de Revisión Limitada o Informe de Compilación.
- Informe de Auditoría ya mencionado en el numeral anterior.

Art. 138 Presentación de la Propuesta de convenio y propuestas relacionadas con los APR. En esta instancia el Contador Público podrá participar en la elaboración de la propuesta o en el análisis de la misma,

Los Informes del Contador en la nueva Ley de Concursos y Reorganización Empresarial

dando validez a la información financiera de la misma, para el análisis de la propuesta podrá realizar un Informe sobre examen de información financiera proyectada

Art. 253. (Disposiciones Tributarias): Asesorar tributariamente al deudor sobre las disposiciones tributarias que existen, estos beneficios fiscales, como ser el diferimiento de la renta bruta generada por las quitas obtenidas en el concurso hasta en cinco ejercicios y la exoneración de todo tributo (excepto IVA e IMESI, cuando corresponda) a la venta privada o en subasta pública y la cesión de bienes a los acreedores realizadas durante el proceso de liquidación de la masa activa del concurso.

Como asesor del Juez

Art. 16.5 (Concurso solicitado por otros legitimados): “... Si los elementos presentados por el deudor no fueran suficientes a juicio del Juez, éste podrá decretar una pericia contable, que deberá realizarse en un plazo máximo de diez días hábiles...”

El contador como perito, La Ley 5.566 en su Art. 2 establece la intervención obligatoria del Contador Público en “*todo nombramiento pericial que, sobre cuenta compulsada de libros o cualquiera otra cuestión de contabilidad mercantil o industrial, hagan los Tribunales y Jueces de la República....*” En este caso el informe emitido por el Contador Público será el dictamen pericial.

Dentro del asesoramiento al Juez se encuentran los informes que deberá emitir el secretario Contador:

- Informe sobre la documentación presentada por el Deudor para presentar su concurso
- Informe sobre los honorarios del Síndico, Interventor y de otros expertos en valuación y rematadores Decreto 180-09
- Informe sobre intereses cobrados a Deudores del sistema financiero, control de tasas de usura.

Como asesor del Síndico o Interventor

Art. 26 (Condiciones Subjetivas): “...En los concursos radicados en el interior del país y en los pequeños concursos (Título XII), la designación podrá recaer en profesionales universitarios no inscriptos en el Registro de Síndicos e Interventores Concursales, a condición de que sean abogados, contadores públicos o licenciados en administración de empresas con un mínimo de cinco años de ejercicio profesional o egresados de los cursos de especialización para síndicos e interventores concursales.”

Art. 77 (Inventario de la masa activa): *“El síndico o el interventor deberá elaborar el inventario de la masa activa, con valoración de los bienes y derechos de que se compone a la fecha de la declaración del concurso y de presentación del inventario, indicando las variaciones que hubiera experimentado entre ambos momentos.*

Deberán recurrir al asesoramiento de expertos independientes para la valoración de los elementos de la masa activa, solicitando previamente la autorización del Juez del Concurso...” La Ley 5566 establece la necesidad de que los inventarios cuenten con firma de Contador Público. Por otra parte el Artículo 77 establece que se deberá recurrir a expertos en valoración de los elementos de la masa activa, en caso de que el deudor cuente con activos intangibles, más específicamente valor llave, se deberá contar con el asesoramiento de un Contador Público, para su correcta valuación.

Art. 93 (Comunicación a los Acreedores): *“... El Síndico o el Interventor, notificará por carta u otro medio fehaciente a los acreedores cuya identidad conste en la contabilidad y documentos del deudor...”* Dado que la revisión de la contabilidad y documentos que surgen de la misma es una tarea que atañe al Contador Público, entendemos que el Síndico o el Interventor deberán recurrir a la ayuda del auxiliar Contador para analizar la contabilidad en sí y todos estos documentos que surgen de la misma.

Art 93 a 103 (Verificación de los Créditos): *“Si en la verificación se debiera efectuar compulsas de libros preceptivamente el informe deberá ser efectuado por Contador Público”* La Ley 5566 establece que todo nombramiento pericial para compulsas de libros deberá contar con la firma de un Contador Público.

Art. 123.2 (Informe del Síndico o Interventor): *“Estado de la contabilidad del deudor, con expresión de las infracciones legales y reglamentarias en que hubiera incurrido.”* La información necesaria para elaborar este informe estará contenida en un informe de Auditoría, si el Deudor no cuenta con uno se podrá contratar a un Contador Público para la elaboración del informe.

Art. 142 (Informe especial sobre el plan de liquidación o de continuación): *“... el Síndico o el Interventor deberá emitir un informe especial sobre la viabilidad del plan de continuación o de liquidación...”* En esta instancia el Contador Público podrá participar en el análisis del

plan de continuación, para el análisis de la propuesta podrá realizar un Informe sobre examen de información financiera proyectada. El análisis de esta información es importante dado que el Síndico o Interventor es uno de los Legitimados para oponerse a la aprobación del convenio si determina que el cumplimiento del mismo es objetivamente inviable. De acuerdo a lo estipulado en los artículos 151, 152 y 164 de la LCRE.

Art. 193.4 (Presunciones absolutas de culpabilidad): *“Cuando no hubiera llevado contabilidad de ninguna clase, estando legalmente obligado a ello, o cuando hubiere llevado doble contabilidad o hubiere cometido falsedad en la contabilidad.”*

Art. 194.3 (Presunciones relativas de culpabilidad): *“Cuando el deudor hubiera incumplido con su obligación de preparar, en tiempo y forma, los estados contables anuales, estando legalmente obligado a ello.”*

En los Art. 193 y 194 el Contador Público brindara asesoramiento, actuando como asesor del Síndico o Interventor.

Como asesor del Acreedor

Artículo 253: *“En los procedimientos concursales se aplicarán las siguientes disposiciones tributarias: 1. Desde la fecha del auto judicial de declaración de concurso, todos los créditos concursales serán considerados incobrables a efectos de los tributos recaudados por la Dirección General Impositiva. Los ingresos derivados de la cobranza de los referidos créditos concursales estarán gravados, cuando corresponda, por los respectivos tributos a medida que se produzcan los respectivos cobros.* El Contador Público asesorara al Acreedor en materia tributaria.

Artículo 122: En esta instancia el Contador Público podrá participar en el análisis del informe del Síndico o Interventor, la propuesta de convenio y la venta en bloque de la empresa en funcionamiento.

Art. 151, 152, 164, 220.3 y 220.4 (Oposición al Convenio) El análisis sobre la propuesta de continuación es importante dado que los Acreedores están legitimados para oponerse a la aprobación del convenio, si prueban que el cumplimiento del mismo es objetivamente inviable. Para lo cual se requerirá el asesoramiento por parte de un Contador Público.

Otras Tareas:

Art. 248. (Obligación de denunciar): *“El Juez del Concurso, los Síndicos, Interventores, auxiliares, técnicos o peritos en el ejercicio de sus funciones que tuvieran conocimientos de hechos o circunstancias que en su opinión configuren alguno de los delitos previstos en el artículo anterior o*

de cualquier otra figura delictiva, tendrán la obligación de denunciarlo a la Justicia Penal competente.”

Art. 260. (Unidad de Evaluación de Síndicos) Dependerá de la Suprema Corte de Justicia y estará integrada por cinco miembros, uno designado por el Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay. Tendrá por cometido dictaminar respecto a la actuación de los Síndicos e Interventores en los procesos que hubieran participados.

Capítulo 10 Responsabilidades profesionales relacionadas con los informes

Responsabilidades profesionales relacionadas con los informes

Si bien nuestro objetivo de estudio son los informes del contador para el cumplimiento de la nueva ley, entendemos que es importante dentro del análisis de los mismos, resaltar las responsabilidades de los profesionales actuantes cuando emiten dichos informes, para esto utilizaremos las palabras de entendidos en la materia:

1) “El Contador Público asume responsabilidad por los informes que emite, la cual se vincula con el cumplimiento de las normas profesionales aplicables en cada caso según el tipo de informe, con el trabajo realizado que contemple el alcance respectivo y con las conclusiones extraídas que sean consistentes con la labor llevada a cabo y la evidencia obtenida.

Las responsabilidades del Contador Público pueden ser de diversa índole, siendo la primera y más evidente la de carácter profesional. Dependiendo de las circunstancias podrían existir repercusiones o sanciones legales, judiciales o reglamentarias que afectasen el ejercicio futuro; o cabría la posibilidad de un impacto en la reputación; o eventualmente serían de aplicación acciones a nivel del gremio profesional (en tanto en nuestro medio no existen Consejos Profesionales que regulen el ejercicio de la profesión).

Adicionalmente, en otro plano, un Contador Público asume responsabilidad civil, que puede derivar en responsabilidad económica, y

también responsabilidad penal, si las circunstancias asociasen su actuación en la emisión de informes con dolo o fraude o culpa grave.”⁴⁸

Capítulo 11 Entrevistas a entendidos en la materia y actores del nuevo sistema Concursal

Entrevista realizada al Dr. Carlos López

En nuestro estudio de los informes que deberá realizar el Contador Público para el cumplimiento de la ley de concursos, fue de gran relevancia el análisis de la Ley 5566, pero nos gustaría verificar que sucede en la práctica en algunos casos, por ejemplo a la hora de realizar el inventario estipulado en el inciso 2 del artículo 7 de la LCRE nos preguntamos si se solicita que tenga firma de Contador o Perito Mercantil. En caso de que no sea necesaria la firma de Contador por favor detallar los motivos?

*“No tengo idea de lo que trata la Ley 5.566.
En cuanto a la firma de contador o perito mercantil, no es necesaria.
Motivo: la Ley 18.387 no lo exige.”*

Dentro de nuestra investigación determinamos que en muchos casos sería necesaria la asistencia al Síndico o Interventor por parte de un Contador o de un Abogado dependiendo de la formación profesional del mismo, estos auxiliares se regirán por el artículo 30 y dependiendo de la complejidad del concurso sus honorarios podrán estar a cargo del Síndico o Interventor, que opina usted al respecto?

“En la forma en que Ud. plantea la cuestión, daría la impresión de que si el concurso es complejo, los honorarios del auxiliar estarían a cargo del síndico o del interventor.”

⁴⁸ Ricardo Villamarzo, Luis Montone, Juan Luis Peruzzo, Rubén Darío Rodríguez, Daniel Temesio. 2007 (Versión Actualizada Impresa en el año 2007). *Informes de Contador Público. Capítulo 2.* Uruguay

Los Informes del Contador en la nueva Ley de Concursos y Reorganización Empresarial

Es exactamente al revés. En principio están a cargo del síndico o del interventor. Sólo si el concurso es de “gran complejidad”, a juicio del Juez, será de cargo de la masa.

En mi experiencia, la Sede de Concursal 2º ha denegado una y otra vez la solicitud de que los honorarios del auxiliar fueran puestos de cargo de la masa.

La Sede de Concursal 1º, en una ocasión accedió a mi solicitud. En las restantes decretó que “determinada la complejidad del concurso se proveerá sobre la retribución independiente de la del síndico.”

Vinculado al mismo tema nosotros determinamos que la asesoría de un profesional con sólidos conocimientos financieros sería necesario para la elaboración y la revisión del plan de continuación, que opina usted al respecto?

“Si se refieren al plan de continuación mencionado en el art. 138, su elaboración no depende del síndico ni del interventor.

En cambio, en cuanto al informe sobre la viabilidad de dicho plan, si el síndico o el interventor no es contador, necesariamente deberá recurrir a la designación de un auxiliar de esa profesión.”

Si usted estuviera actuando como Síndico o Interventor, en que situaciones cree usted que sería necesario contratar como auxiliar a un Contador Público que lo asistiera en sus funciones y que informe le solicitaría al mismo?

“Lo que yo hago es solicitar autorización para designar un auxiliar contador, apenas se me designa como síndico o interventor. Es evidentemente indispensable desde el inicio de la actuación del síndico o interventor. En particular, el síndico debe presentar a la junta de acreedores un informe con el estado de la contabilidad del deudor (art. 123), cuestión para la cual parece imprescindible contar con el auxilio de un contador público.”

Entrevista realizada al Dr. Camilo Martínez Blanco

En nuestro estudio de los informes que deberá realizar el Contador Público para el cumplimiento de la ley de concursos, fue de gran relevancia el análisis de la Ley 5566, pero nos gustaría verificar que sucede en la práctica en algunos casos, por ejemplo a la hora de realizar el inventario nos preguntamos si se solicita que tenga firma de Contador o Perito Mercantil. En caso de que no sea necesaria la firma de Contador por favor detallar los motivos?

“Supongo que se refiere al inventario del art. 77 de la ley 18.387. En ese caso, entiendo que no se necesita la firma del Contador Público para su confección y evaluación. Lo realiza el Síndico o Interventor, bajo su responsabilidad profesional. Cuando la disposición habla de recurrir a expertos independientes, se está refiriendo a la evaluación de ítems del inventario que así lo justifiquen (caso tasación de inmuebles, líneas de producción por valores significativos, etc.). Para el resto de los criterios de valuación, se aplican las disposiciones de las NIIFs.”

Dentro de nuestra investigación determinamos que en muchos casos sería necesaria la asistencia al Síndico o Interventor por parte de un Contador o de un Abogado dependiendo de la formación profesional del mismo, estos auxiliares se registrarán por el artículo 30 y dependiendo de la complejidad del concurso sus honorarios podrán estar a cargo del Síndico o Interventor, que opina usted al respecto?

“Como Ud. afirma, dependerá la necesidad de contar con auxiliares profesionales, de la formación profesional propia del Síndico o Interventor. Como afirmo en el “Manual.....”, lo que la ley quiere evitar es que el concurso se convierta en una “fábrica de honorarios” como algunos malos profesionales creen. Ningún juez va a dejar de autorizar que un Síndico Contador o Abogado contrate (con cargo a la masa, pues de eso se trata) un abogado o contador para que lo asesore, si se trata de un tema complejo con ramificaciones y posibles responsabilidades varias. No es razonable que para liquidar un kiosko con cuatro chucherías, se conforme un injustificable ejército de batallón de profesionales rentados con cargo a la masa. Y si es por comodidad o tranquilidad personal (y no funcional), entonces me parece bien, que quien realiza la solicitud de asesoramiento soporte su pago. Y si no, que omita postularse al Registro de Síndicos o Interventores.”

Vinculado al mismo tema nosotros determinamos que la asesoría de un profesional con sólidos conocimientos financieros sería necesario para la elaboración y la revisión del plan de continuación, que opina usted al respecto?

“Entiendo que no siempre se justifica, el asesoramiento de un “profesional con sólidos conocimientos financieros” como Ud. afirma. Por el contrario las más de las veces quien va a dar la opinión más fundada sobre el particular será un “proveedor del mismo ramo que el concursado”. Ese y no otro es quien mejor se va a expedir sobre las condiciones del mercado, las posibilidades de salida, las perspectivas que se avizoran en ese sector de actividad, las cualidades del concursado para afrontar el desafío, etc. Es el mejor consultor. El profesional contable, puede decir que el cuadro de flujo de fondos está bien hecho desde el

punto de vista formal (están bien los ingresos, están bien proyectados los egresos) pero quien le va a dar una definición concreta respecto del plan de salida es otro comerciante (y no cualquiera, sino uno del mismo ramo del concursado). Proyecto vender en el próximo ejercicio Mil heladeras con un ingreso de xx y para ello voy a tener que invertir tanto (egresos), en consecuencia, me va a quedar una utilidad de XX que destinaré a cumplir mis obligaciones pasadas. Frente a eso un Contador le podrá decir si están bien hechos los cálculos, las estimaciones, las utilidades, que las proyecciones numéricas se compadecen con los rubros en lo histórico, pues en otros ejercicios ha vendido mil heladeras. Pero sólo otro comerciante le puede decir que las heladeras que el concursado tiene en stock no las va a poder comercializar con la fluidez proyectada, porque ahora ya están en plaza unas chinas a mitad de precio, o incluso que esas heladeras este delirante señor proyecta venderlas en el Polo Norte.”

Si usted estuviera actuando como Síndico o Interventor, en que situaciones cree usted que sería necesario contratar como auxiliar a un Contador Público que lo asistiera en sus funciones y que informe le solicitaría al mismo?

“Considero que siempre recurriría a la contratación de un Contador, aunque más no sea para que me asesore acerca de la fiabilidad de los elementos formales que presenta el concursado, de la confianza que despiertan los rubros de los estados contables y sobre todo la forma en que se llevó (lleva) de registración y los controles que existen en la concursada. Lo mismo a la inversa, si el Síndico o Interventor es un Contador, debería asesorarse con un abogado, pues son muchas las oportunidades que existen a lo largo del concurso de incurrir en errores o interpretaciones equivocadas, que pueden llevar a “apuntar la responsabilidad sobre el Síndico o Interventor” (arts.31,35,41,179,etc.),que en el desamparo profesional se transforma en un blanco fácil tanto del deudor como de los acreedores no satisfechos.”

Con respecto a la primera pregunta:

Identificamos que existen otras oportunidades también en la ley que se habla de elaborar inventario, como por ejemplo inciso 2 del artículo 7 de la LCRE, lo que queremos determinar en nuestro trabajo es si estos inventarios que se presentan al Juez, en la practica habitual requieren para ser presentados firma de Contador.

Y con respecto a la valuación según las NIIF, sería una idea muy ilógica pensar que el deudor no tenga bien valuado en su contabilidad sus bienes?

Conocemos casos de auditorias de estados contables donde la contabilidad no refleja la realidad, pudiendo haber bienes sub o sobrevaluados con relación a las NIIF, y al realizar los recuentos surgen conciliaciones relevantes.

Cuales son las principales limitantes que conoce en estos casos?

“Cuando Ud. se refiere a ese inventario del nal.2 del art.7, entiendo que no es necesario su confección por Contador Público. Aunque en la medida que formen parte de los estados contables, deberán ser firmados por el contador del deudor que está formulando el concurso (nal.4 del mismo artículo).

Sobre los criterios de valuación NIIF, es cierto que no son aplicados con rigor por las empresas, pero para alertar a la sede judicial de ese hecho, no se requiere un peritaje contable. Puede ser controvertido por cualquiera que tenga "expertise" en el tema. Obviamente que un contador estará en mejores condiciones que un tornero para hacerlo.....

Pero tenga en cuenta que muchas veces el valor contable de reventa de los productos (o su precio histórico de adquisición) no son representativos. Interesa mucho más las posibilidades (y dificultades) de comercialización de stocks, o de cobranza de carteras que si los valores contables están bien asentados. En una empresa de créditos al consumo, interesa mucho más la morosidad de la cartera, sus posibilidades reales de cobro, que si en la exposición contable se hizo respetando el plan de cuentas del BCU. Eso al menos me parece a mí....”

A continuación transcribiremos parte de entrevistas realizadas en trabajo monográfico: El Contador actuando como Síndico e Interventor en el marco del Proyecto de Reforma Concursal realizada por Matilde Pérez Mancusso y Natalia Lalinde Magallanes, Tutor-coordinador Cr. Carlos Estefanell, realizado en febrero de 2008.

Entendemos que la riqueza de las respuestas y la importancia de los profesionales entrevistados (muchos de ellos referentes dentro de su área de conocimiento) nos ayudará a clarificar algunos de los puntos estudiados.

“Entrevista realizada al Cr. Mario Soca

Síndico o Interventor

¿Está de acuerdo en que el cargo pueda ser ocupado por profesionales sin tener en cuenta su formación académica en materia contable?

El tema no es sólo con respecto a la formación contable. Tienen que tener, como lo tienen los contadores, conocimientos en administración económica. Da la sensación que los Interventores deberían provenir de la rama económica y actuar con el asesoramiento de abogados. No cabe duda que estos procesos son netamente jurídicos, tienen un componente económico, en la medida que tienen que analizar la viabilidad de la empresa, la posibilidad de su venta en bloque. Tratar de preservar la unidad productiva. Es básica la participación de un contador para hacer el análisis económico financiero y del abogado para el asesoramiento del marco normativo. Podría darse al revés, un abogado conocedor de estos temas actuar con el asesoramiento de un contador. No compartimos la idea de que otros profesionales se conviertan en Síndicos, puede suceder que dependiendo del giro pueden aparecer asesores. Por ejemplo si hay un tema de una explotación agropecuaria, además del abogado trataré de tener un asesor veterinario o un agrimensor.

El Contador egresado de la Facultad de Ciencias Económicas ¿está capacitado para actuar en un proceso concursal?

Los conocimientos generales se tienen. Está capacitado. Pero por el solo hecho de egresar no quiere decir que haya adquirido la experiencia. Es un camino que se recorre de forma individual, y está relacionada al tiempo que se le dedica a las tareas vinculadas. Para ser Síndico, previamente hay que adquirir experiencia en el ejercicio de la profesión. El contacto con la realidad nos va dando madurez, solvencia. Luego estamos en condiciones de poder desempeñarnos. Por supuesto que hay que realizar los cursos de perfeccionamiento, de especialización.

Entrevista realizada al Dr. Sieggbert Rippe

Cuando la complejidad lo exija, se podrá solicitar la participación de auxiliares. Está previsto que su remuneración sea de cargo del síndico o del interventor. ¿Ud. está de acuerdo? ¿Piensa que sería necesario exigirle un cierto nivel económico para poder hacer frente a esta erogación?

No me parece que sea lo adecuado que el síndico o el interventor sea de por sí un agente de recursos. Por lo general quienes actúan tienen un par de personas que los apoyan en su trabajo de sindicatura o de intervención.

En nuestro país hubo personas que se pudieron especializar en atender casos concursales y pericias contables y prácticamente en la actividad privada común y corriente, sino que simplemente tenían un estudio montado exclusivamente para dar apoyo a su actividad judicial. Pero no creo que eso sea demasiado frecuente. Hay pocos casos.

Además muchos de los casos a veces no son redituables, hay de todo. Hay, de pronto, empresas en crisis, que efectivamente le permiten pagar buenos honorarios al interventor o al síndico y éstos a su vez, pueden subcontratar o tercerizar una parte de sus actividades. Pero por otro lado, cuando se llega a situaciones concursales en donde el deudor ya perdió todo su patrimonio embargable, es decir, ya prácticamente insolvente. Entonces, de dónde sale el dinero para pagarles, si no existe.

En su origen, cuando se empezó a trabajar en este proyecto de ley, se pensaba en una Fiscalía de Concursos, al estilo chileno. Es decir, es el Estado tiene un ministerio, una fiscalía, una dirección, un departamento, exclusivamente dedicado a asesorar e intervenir en instituciones concursales, de manera profesionalizada y no privada. Entonces se preparan personas, que podrán tener o no tiempo completo, según las circunstancias, pagadas por el Estado. Pero el tema de la Fiscalía en el Uruguay no entusiasmó demasiado a ciertas personas o a ciertas autoridades. Todas nuestras fiscalías dependen del Ministerio de Educación y Cultura. Había que crear una infraestructura especializada en el área concursal y de pronto, este tipo de estructura, el gasto que podría implicar, o tal vez la masa crítica de concursos, no justificaban la creación de esta dependencia. Si uno piensa en las fiscalías en términos generales, tenemos fiscalías civiles, penales y en algunas otras áreas. Pero tener un aparato del Estado dedicado a esto, tal vez no justifica la relación costo-beneficio. Sin embargo el Estado puede estar mejor preparado para pagar a funcionarios de cierto nivel profesional para que actúen en este tipo de situaciones.

Siempre la remuneración va a depender de la masa activa del proceso. De pronto hay masas activas que no dan para pagar nada, o hay algunas que permiten remunerar bien. Entonces uno se pregunta si no es mejor que el Estado tenga una organización con buenos sueldos, pagados por el Estado, como son los que se pagan en las fiscalías. No sé si es bueno o malo regular el sueldo, no quiero entrar en ese tema, pero el Estado, teniendo una unidad dedicada al tema, permite superar el problema de que no existan fondos suficientes para que se efectivicen los honorarios. Si los activos no alcanzan, yo solo no puedo hacerlo, necesito contratar gente, pido autorización judicial y tengo que pagarlo de mi bolsillo, entonces uno tiene que empezar a preguntarse si la sindicatura y la intervención no son causas públicas, como podrán ser

los jurados o alguna otra actividad al servicio del cumplimiento de una función pública.

Pero si queremos profesionalizar y queremos pagarle bien a la gente, no es tan fácil si no se tienen sueldos permanentes por parte del Estado. ¿Por qué la ley, quizá desde el año 2000, con la ley 17292, tomó esta precaución? Vamos a suponer que hay una situación concursal y no hay activos en el patrimonio de la empresa. Entonces ¿Qué hacer? Obviamente si es un deudor en situación de concordato le tiene que pagar, por un lado la tasa registral para inscribir en el Registro Nacional de Actos Personales el oficio que debe emitir el juzgado y luego se deben hacer las publicaciones. Si dentro de un plazo determinado el deudor es quien pide su propia solución concordataria preventiva y no tiene dinero suficiente, entonces no hay cómo resolverlo, porque en materia de concordatos está previsto que ese deudor, si quiere que se continúe con el procedimiento, quien debe pagar la tasa registral y tiene la carga de las publicaciones. Si no las paga, se le declara la quiebra. Esa es la solución de la ley actual. Por el otro lado, tratándose de situaciones concursales, ya la ley actual prevé que si no hay activos suficientes para pagar la tasa registral ante Actos Personales ni las publicaciones, se establece la posibilidad de la inscripción gratuita del oficio y además la liberación de los costos del Diario Oficial.

Esto significa que muchas veces, se entra a situaciones concursales de tipo liquidatorio y no hay activos, pero sin embargo tiene que haber un síndico, pero no se sabe quién le paga. Esto puede hacer que se rechace el cargo y eso cuesta mucho. No es fácil el tema. Uno puede comprender la situación de los síndicos o de los interventores, pero si la empresa no les puede pagar o los activos empresariales no alcanzan, ¿qué se hace? La única solución es estatizarlo. De esta forma constituiría una suerte de funcionario público con dedicación parcial o exclusiva, entonces deberá actuar si o si, haya o no algo para repartir.

Pero claro, nadie va a estar contento, empezando por los síndicos y los interventores. Ninguno de ellos quiere ser un funcionario público, pero también saben cuáles son las reglas del juego. Si lo designan para una situación en donde no hay recursos tendrán que renunciar. Todos los que trabajan hoy en día en la sindicatura o en la intervención se van a quejar porque se afectan muchos intereses, para aquellos que hacen de la actividad su medio de vida. En principio está previsto que la renuncia tiene causales muy limitadas. Entonces sobre esa base, puedo querer actuar, pero como no hay plata no lo hago, voy a esperar a que me designen para situaciones que den mucho dinero. Hay empresas en situaciones concursales en donde esta gente ha sido razonablemente pagada, o más que razonablemente. En empresas que tienen mucha actividad y flujo de caja. Compiten en todo caso con los trabajadores,

porque siempre en la situación actual hay una discusión sobre a quién le pago los primeros costos o gastos. El tema actual, desde el punto de vista estrictamente legal, enfrenta a los privilegios o preferencias de un trabajador versus la propia del síndico, porque en definitiva el síndico o el interventor está ayudando a la empresa a resolver su situación crítica, por lo tanto es un gasto de la masa. En cambio los trabajadores son quienes estaban antes de producirse la situación concursal. Acá lo que se trata es que los síndicos no se lleven toda la plata dentro del proyecto de ley, sino que haya un cierto margen para coordinar con el prepago o pago de los trabajadores. Esa es una discusión continua en la situación actual. Unos que dicen “yo soy trabajador, tengo derecho de preferencia” y otro que dice “pero yo estoy al servicio de la causa, tengo todo el derecho de cobrar”. Todo aquel que trabaje tiene derecho de cobrar.

En definitiva, insisto en la estatización de la función para evitar el problema de cuando no hay fondos suficientes. Alguien tiene que pagar: ¿los acreedores que ya tienen que sufrir pérdidas patrimoniales importantes, o los trabajadores? Si no paga el Estado con los recursos presupuestales, ¿quién debería hacerlo? No hay duda de que hay quienes tienen todo el derecho a quejarse, pero tampoco sé cuál es la mejor solución.

Hay organizaciones como la Liga de Defensa Comercial, que de pronto tienen toda una infraestructura material, financiera, tecnológica, en recursos humanos y esa estructura está al servicio de su función. Cuenta con abogados y contadores que los ponen al servicio de su trabajo cuando la Liga es designada como síndico o interventor. Después cobrarán o no, según las circunstancias. El presupuesto de la Liga está para pagar a sus funcionarios. Además ellos tienen un sistema muy particular porque, según lo que me consta, cuando cobran honorarios eso se distribuye entre todos, no es que se los queden exclusivamente una o dos personas, aunque facture uno sólo. Esto tiene una forma de distribución interna para que todos estén motivados. Entonces tenemos una empresa privada, no pública, con una organización que le permite sustentar este tipo de infraestructuras y estar al servicio de los tribunales para lo que corresponda.

***El proyecto plantea la necesidad de realizar una serie de informes
¿No sería necesaria la actuación preceptiva de un Contador?***

Así como funcionan las cosas, normalmente si nombran un contador, éste puede pedir y el juzgado determinará, tener un asesor letrado. Mientras tanto el contador tiene la formación para eso. Si es un abogado al que designan en el sistema actual, con el C.G.P., tiene la

posibilidad de nombrar a un contador con autorización judicial, para que lo ayude en la parte contable.

Si a su vez, queremos profesionalizar in totum la figura del síndico o del interventor, los cursos de postgrado que se les de a la gente que tiene la expectativa de trabajar, hay que darle obviamente elementos económicos, contables, jurídicos, de gestión, de administración empresarial.

Está previsto que el síndico o interventor cuente con auxiliares a su costo, porque si la empresa ya está en crisis, eso significa que no está en condiciones de pagar a sus acreedores, entonces, cuánto costo adicional podemos cargarle al deudor. Cada costo va en detrimento de lo que van a recibir los acreedores. La fuente o el origen del recurso es uno sólo, las apetencias son muchas. Tenemos que buscar el equilibrio, tratando de manejarlo con una suerte de equidad entre los derechos y los intereses de los que están involucrados en el sistema, porque sino será un costo adicional si el Estado no lo paga. No hay forma de resolver el tema. Porque hasta ahora el sistema descansa en que son los activos de la empresa los que van a pagar a estos personajes, hasta fijan honorarios a cuenta, pero partiendo de la base de que tiene recursos y de que hay flujo de caja.

Entrevista realiza a la Dra. Adriana Bacchi

AUXILIARES

A mi entender, en el marco de las funciones adjudicadas en el proyecto de ley al Síndico y al Interventor, éstos, en la gran mayoría de los casos tendrán que contratar auxiliares para estar asesorados adecuadamente y apoyarse en otras personas a fin de poder cumplir todas las tareas en tiempo y eficientemente. Teóricamente podrían cumplir casi todas las tareas actuando sin auxilio, pues está dentro de sus competencias hacerlo, pero la práctica demuestra que generalmente se contratan auxiliares para que la labor sea más eficaz y para poder descargarse de ciertas tareas que son más bien materiales, sencillas o de simple seguimiento del o los expedientes.

Hay distintos factores que pueden tornar indispensable la contratación de auxiliares.

Por otra parte, en aquellos casos en que la empresa concursada tiene más de un establecimiento; supongamos, tres: uno en Montevideo, otro en Punta del Este y el tercero en Paysandú - lo que ya ha sucedido tanto en procesos concursales preventivos como de ejecución- como

resulta imposible estar en dos lugares al mismo tiempo y además la tarea se torna más compleja, será imprescindible acudir a auxiliares. Es el caso notorio de las cadenas de Supermercados “Manzanares” y “Jopito”, con numerosas sucursales en distintos lugares de Montevideo y/o del país.

En otras situaciones los auxiliares serán necesarios por el tipo de cuestión a resolver y la especialización que ella requiere. El caso más evidente es el del Interventor o Síndico abogado, quien deberá asesorarse con un Contador y también el supuesto inverso. Además, algunas situaciones y decisiones requerirán que el contador esté especializado, por ejemplo, en la valuación de ciertos activos y/o de la empresa misma. También el Síndico o Interventor puede necesitar determinar si una mercadería es perecedera o no, si el precio que se ofrece para la compra está dentro de los parámetros del mercado o se aleja de los mismos, casos en los que podrá ser conveniente o necesario acudir a una opinión técnica. En algunos casos Interventor o Síndico podrá guiarse por el informe de los administradores de la empresa deudora o de algún técnico asesor de la misma, pero éstos pueden tener una opinión subjetiva, y por tanto no resultar suficiente y seguro su asesoramiento. Si bien no puede descartarse la colaboración hacia el Interventor o Síndico por parte de quienes integran el organigrama y la estructura de la empresa (recordemos que es obligación del deudor concursado colaborar y brindar información), no siempre ésta contará con personal idóneo y/o confiable. Como los que deben resolver y asumir la responsabilidad son el Síndico o el Interventor, según la entidad del asunto, preferirán contar con el apoyo de una opinión independiente. Es cierto que Síndico e Interventor también son responsables por la actuación de los auxiliares, pero al menos pueden elegirlos conforme ciertas pautas que les brinden seguridad y que contribuyan a un mejor desempeño de las tareas, en beneficio de todos los involucrados.

En este punto yo advierto un defecto en la regulación del tema de los auxiliares. Se propone una sindicatura singular, con la que concuerdo, que puede contratar auxiliares cuyos honorarios están a cargo del Síndico o Interventor, salvo casos excepcionales. La experiencia demuestra que no es fácil contar con buenos auxiliares sin abonar una retribución acorde con su preparación y al tiempo que suelen insumir estas tareas. Ante esta situación el Síndico o Interventor podrá estar en condiciones de hacer frente a ese gasto o no, en cuyo caso su labor se verá muy sobrecargada y puede perder eficacia. Por ello creo que en este punto el proyecto debería reformarse, estableciendo que las retribuciones de los auxiliares que el Juez autorice a designar serán de cargo de la masa, con carácter de créditos prededucibles, como lo son los honorarios de los síndicos e interventores (que es uno de los

grandes avances de este proyecto). Además debería instrumentarse un régimen que permita adelantos de dinero, bajo rendición de cuentas, para que se puedan enfrentar estos gastos cuando debe tomarse la decisión de contratar un auxiliar. Debiera establecerse, además, de dónde se obtendrán los fondos para esos anticipos: ¿de la venta de bienes del deudor?, ¿de lo que recaude o perciba la empresa concursada si la misma sigue en actividad?, ¿de disponibilidades que pudieren existir?

Algunas innovaciones positivas del proyecto a estudio hacen aún más necesario el acudir a auxiliares que asesoren al Interventor o Síndico. Por ejemplo, si la empresa se vende en bloque el Síndico tendrá que establecer el pliego para la licitación, y si se vende por partes deberá determinar cómo se vende cada una de las partes. Con extrema frecuencia esta labor no podrá llevarla a cabo sin asesoramiento y sin auxiliares. La pregunta que surge es con qué recursos se enfrentarán todos los gastos que generan estas tareas.

Es cierto que el proyecto contempla que si el concurso es muy complejo, por resolución del Juez, los honorarios o retribuciones de los auxiliares serán de cargo del concurso. Pero suele suceder que la complejidad del concurso no se presenta o no se visualiza al comienzo de los procedimientos, con lo cual el Síndico o Interventor puede verse en la situación de tener que contratar auxiliares con cierta premura y a su cargo, antes de poder siquiera plantear al Juez que adopte la decisión de que los honorarios y retribuciones de los auxiliares sean soportados por el concurso.

Si no se resuelve adecuadamente este asunto, el desempeño de los roles de Interventor o Síndico, en los hechos, quedará reservado a aquellos que disponen de la estructura y/o capacidad económica necesaria para emplear auxiliares preparados y de distintas disciplinas, soportando todos los honorarios, retribuciones y gastos hasta que se regulen sus honorarios y se le abonen los mismos. No es bueno que el sistema, sin proponérselo, termine dificultando el acceso a estos cargos por profesionales idóneos, con experiencia, pero que por razones económicas no pueden asumir la responsabilidad de contratar auxiliares a su cargo.

El proyecto ha dado mucha importancia a la especialización, a la eficiencia en el desempeño de las funciones por los distintos actores, y ello es muy positivo. En materia concursal se impone actuar con mucha transparencia y brindando seguridad jurídica, ya que generalmente confluyen intereses variados y encontrados. Por ello, quien no tenga condiciones o preparación suficiente para estos cargos, no debe acceder a los mismos. Estamos de acuerdo con los mecanismos creados para seleccionar, controlar y evaluar el desempeño de las tareas por los Interventores y Síndicos. Pero también hay que darles herramientas

para que puedan hacer una buena gestión. De lo contrario, quien sea designado, podrá tener las mejores intenciones, la dedicación requerida y la capacidad adecuada, pero si no dispone de instrumentos que le permitan optimizar su tarea, haciéndola realmente efectiva para el logro de soluciones apropiadas para la situación, se lo está condenando al fracaso y a la consiguiente responsabilidad.

Entrevista realizada a Dr. Israel Creimer

Síndico o Interventor

¿Está de acuerdo en que el cargo pueda ser ocupado por profesionales sin tener en cuenta su formación en materia contable?

Depende, porque siempre va a tener que tener auxilio de un contable por más sencilla que sea la contabilidad de la empresa. La contabilidad es una ciencia.

¿Cuáles son las ventajas y desventajas de nombrar a un contador como Síndico e Interventor?

Si un contador domina bien el negocio de que se trata y domina bien el sistema legal, de repente podría defenderse solo. Pero miren que ser Síndico implica varias funciones que no sólo significan conocer la ley. El hecho de ingresar al sistema concursal supone una subversión en el régimen de derechos del concursado. Los derechos se transforman, ni siquiera un abogado común tiene pleno dominio de las mutaciones que se operan en las normas jurídicas sustanciales que regulan la situación de un concursado. Por ejemplo: qué pasa con los contratos que se ejecutan inmediatamente, los contratos de ejecución continuada se pueden o no interrumpir y si se interrumpen que pasa, hay que pagar o no. Hay que armonizar todo el contexto de derecho a la situación concursal.

Muchas veces el Síndico tiene que realizar acciones revocatorias, que son muy complejas y va a necesitar el asesoramiento de un abogado. El ideal siempre es una dupla de abogados y contadores, aunque he visto contadores solos manejarse muy bien tomando un abogado para casos concretos. Depende de la complejidad del negocio.

Con respecto a los auxiliares, el Síndico y el Interventor tendrán que calcular sus honorarios teniendo en cuenta si van a necesitar o no asesores.

¿Considera que un egresado de la facultad está capacitado para actuar en un proceso concursal?

Si nos guiamos por los programas si. Ahora, si nos guiamos por la realidad yo lo que veo es que la mayoría de los egresados, tanto de la universidad pública como privada egresan con muchas carencias. Me ha tocado tratar con abogados y contadores que carecen de madurez, no tienen los conocimientos bien asentados, es un desconocimiento que asusta. En el país las pautas de exigencia han caído y antes el nivel de los profesionales era más alto.

Entrevista realizada al Ec. Sergio Milnitsky

¿Está de acuerdo en que el cargo pueda ser ocupado por profesionales sin tener en cuenta su formación académica en materia contable?

La formación contable no es un ingrediente suficiente, pero es necesaria para desarrollar varias de las tareas que la ley asigna al síndico y al interventor. Una posibilidad sería que el síndico o interventor sin formación contable estuvieran asesorados por un profesional del área, pero esta solución incrementaría los costos, por lo que no sería factible en todos los casos.

Si se nombrara a un Contador como Síndico o Interventor, ¿sería conveniente que actuara conjuntamente con un abogado o viceversa? ¿O debería estar conformado por un equipo multidisciplinario?

El apoyo jurídico que el Contador pueda necesitar para complementar su propia formación en Derecho Comercial está dado por la sede judicial. Un equipo multidisciplinario se justificaría sólo en casos muy complejos, si fuera una solución eficiente.

Entrevista realizada al Dr. Fernando Cabrera de LIDECO

¿Está de acuerdo en que el cargo pueda ser ocupado por profesionales sin tener en cuenta su formación académica en materia contable?

En la quiebra, si bien se necesita la figura de un contador, muchos de los temas son jurídicos. En realidad sería un equipo multidisciplinario, porque si uno tiene una cosa, seguramente le va a faltar otra. Entonces necesariamente van a designar a un contador que va a tener que buscar apoyo en un abogado y un abogado va a tener que buscar apoyo en un contador. Uno sólo de ellos, me parece, que no va a poder actuar.

***Entrevista realizada al Cr. Jorge Baruj, en nombre de la Comisión de
Asuntos Judiciales del Colegio de Contadores, Economistas y
Administradores del Uruguay.***

***¿Está de acuerdo en que el cargo pueda ser ocupado por profesionales
sin tener en cuenta su formación académica en materia contable?***

El Colegio considera que hay algunos aspectos en los que sería preceptiva la actuación del contador y así debería contemplarse. Por ejemplo, si hay que opinar que el activo es mayor que el pasivo de acuerdo a normas contables adecuadas, si no lo hace un contador, quién lo hace. O también, cuando hay que comunicar a los acreedores cuya entidad conste en la contabilidad del deudor, entonces, quién va a revisar la contabilidad del deudor si no es un contador... Otro ejemplo: el Art. 123 que habla de los informes del síndico sobre el estado de la contabilidad del deudor, oposición a la viabilidad al acuerdo de reorganización, etc. Todas estas cosas son tareas que debe hacerlas un contador, y son puntos para seguir trabajando.

El Contador egresado de la Facultad de Ciencias Económicas ¿está capacitado para actuar en un proceso concursal? ¿es necesario que el profesional tenga una experiencia no menor a cinco años?

El contador egresado de la facultad sale con una base muy grande en muchos aspectos. Y como todas las áreas de la profesión, yo te diría que si no empieza a pagar su “derecho de piso”, prácticamente no está en condiciones de trabajar en nada. Es como un niño recién nacido. De ahí que necesariamente sea bueno que trabaje al lado de alguien, haciendo práctica, tanto en el área concursal como en el área contable. La realidad es esa. Cuando salís de la facultad no sabes hacer una declaración jurada. El que va trabajando desde antes de recibirse va pagando ese derecho de piso como estudiante.

También es importante hacer cursos. El Colegio tiene muchos cursos de actualización, también está el de iniciación profesional, también tenemos un curso de introducción al tema pericial.

La facultad te da muchas herramientas, nos da los elementos como para capacitarnos y arrancar.

En cuanto a la experiencia que se requiere, estoy de acuerdo. Incluso debería haber una especialización en esta materia. Lo que pasa con las especializaciones es que tal vez uno no puede vivir de eso porque, aún cuando esté en esta lista cerrada de síndicos e interventores, no sabés si vas a poder cobrar, entonces mientras tanto, tenés que ser una persona de fortuna. Me parece que no es lo adecuado.

¿Cuáles son las ventajas y desventajas de nombrar a un Contador como Síndico o Interventor?

En general la carrera te prepara como para trabajar en estas áreas. Tenés una buena base de Derecho, de Contabilidad, de Auditoría, de Administración. Nuestra carrera te da un bagaje como para desempeñarte después en muchísimas áreas y en particular en ésta, donde tenés que ser un poco auditor, un poco liquidador de impuestos, perito, abogado, porque tenés que saber interpretar una serie de normas. Pero insisto, es necesario un equipo multidisciplinario. Salvo algo muy elemental, un profesional solo no puede encarar este tipo de tareas.

Entrevista realizada al Dr. Ricardo Olivera, redactor del Proyecto de Ley.

¿Cuáles son a su juicio las cualidades que debería tener un Síndico o un Interventor para que actúe en el proceso?

El proyecto habla que se le dará preferencia a aquellos que realicen el curso de capacitación, siguiendo así la línea de la profesionalización. Esto ha creado históricamente una disputa entre abogados y contadores, acerca de quiénes tienen que ser Síndicos. En la ley Española llegaron al acuerdo que tienen que ser tres; un contador o un economista, un abogado y un empresario. Se imaginan la burocracia que se está poniendo, para una empresa grande puede ser pero para una pequeña, es innecesario. A mi me parece que esto no funciona por compartir escenarios. Sería muy bueno que fuera un contador que supiera mucho de derecho concursal o un abogado que entendiera de gestión empresarial. De alguna manera que sea alguien que haya adquirido una idoneidad especial en manejo empresarial.

¿Está de acuerdo en que el cargo pueda ser ocupado por profesionales sin tener en cuenta su formación académica en materia contable?

Lo más importante que tiene que hacer un Síndico es evitar que la empresa pierda valor, administrando eficientemente los bienes. Hay mucho empresarios muy exitosos, que ganan mucho más dinero del que van ha ganar en su vida un contador o un abogado, y no son profesionales pero manejan estupendamente su empresa y hacen ganar valor a sus unidades productivas. Entonces un Síndico puede no saber de contabilidad o de derecho en la medida que esté bien asesorado. No puede ser un negado. Tiene que haber un responsable, un capitán del buque.

El Contador egresado de la Facultad de Ciencias Económicas ¿está capacitado para actuar en un proceso concursal?

Tanto la experiencia, como la capacitación en esta actividad son muy importantes. Si logramos establecer alguna forma de que los profesionales después de egresados puedan hacer cursos de especialización, van a correr con mucha mayor ventaja. Hay una gran puerta para profesionales con muy buena capacitación. También surge espacio para personas en outsider, como por ejemplo Price Waterhouse. No tiene que ser la Sindicatura sólo para los profesionales que se manejan en el ámbito de los juzgados. Hay que darle jerarquía a la Sindicatura.

Entrevista realizada al Dr. Ricardo Merlinski

¿Cuáles son las ventajas y desventajas de nombrar a un Contador como Síndico o Interventor?

Desventajas, a priori, ninguna, porque los contadores suelen tener amplio conocimiento no sólo de contabilidad y del sistema tributario sino que también es positivo que conozcan de finanzas de empresa y de otras materias relativas a la mejor administración de lo que es un establecimiento comercial. Conocen también el funcionamiento de la banca en caso de que se plantee un tema vinculado con las deudas que tienen las empresas con las instituciones de intermediación financiera.

Si se nombrara a un Contador como Síndico o Interventor, ¿sería conveniente que actuara conjuntamente con un abogado o viceversa? ¿O debería estar conformado por un equipo multidisciplinario?

Está previsto que el contador como Síndico o Interventor actúe o pueda actuar conjuntamente con un abogado. Éste es el ideal, que actúen ambos formando un equipo, porque hay aspectos netamente técnico-jurídicos que quizás no los domine el contador. En el proyecto de ley a estudio en el parlamento esto está previsto en el Art. 30. Cabe la posibilidad de que el Síndico o Interventor solicite al Juez la autorización de nombrar auxiliares y ahí obviamente se trabajaría en equipo. Estaría quien dirige el equipo y aquellos auxiliares designados por el Síndico o Interventor que trabajarán en estrecha colaboración. También podrán conformar un equipo multidisciplinario cuando la ley proyectada permite que se inscriban en la lista de Síndicos o Interventores sociedades de profesionales.

Entrevista realizada al Dr. Carlos López

¿Cuáles son a su juicio las cualidades que debería tener un Síndico o un Interventor para que actúe en el proceso?

Síndicos e interventores deben ser profesionales especializados en la materia concursal. Al decir “profesionales” quiere significar que hagan de ello su medio de vida habitual. No pueden continuar siendo contadores o abogados que, entre tantas otras cosas, también, cuando eventualmente son designados, se ocupen de un concordato o de una quiebra.

¿Está de acuerdo en que el cargo pueda ser ocupado por profesionales sin tener en cuenta su formación académica en materia contable?

Sí, siempre y cuando se designe un segundo síndico o interventor que tenga esa formación. No basta con que se habilite al síndico o interventor, a requerir el auxilio de un contador.

El Contador egresado de la Facultad de Ciencias Económicas

- ***¿está capacitado para actuar en un proceso concursal?***
- ***¿es necesario que el profesional tenga una experiencia no menor a cinco años?***

No está capacitado en absoluto porque su formación en materia de Derecho concursal es insuficiente. Hoy, Derecho concursal se enseña en unas pocas clases, dentro del curso de Derecho comercial, en un ámbito absolutamente masificado (un solo grupo que se dicta en el Aula Magna de la Facultad) y se estudia en un Manual – en el mejor de los casos – que a todo el Derecho concursal le dedica sólo 40 páginas. Si se cree que con estudiar 40 páginas los contadores se capacitan para actuar en un proceso concursal, estamos en un verdadero problema. No creo que el problema radique en años de experiencia profesional sino en capacitación.

Si la experiencia profesional que se exige es general – en lugar de específica en la materia concursal – tiene una muy relativa importancia. Si a lo que se refiere es a experiencia en materia concursal, la exigencia de una cantidad elevada de años de capacitación, tiene como efecto la consolidación de quienes ya ejercen la profesión, con lo que se convierte en una defensa de intereses corporativos.

¿Cuáles son las ventajas y desventajas de nombrar a un Contador como Síndico o Interventor?

La designación de un contador es fundamental. Es necesario poseer el conocimiento técnico para no sólo analizar y comprender en profundidad, sino saber formular estados de situación y de resultados. Además, la propia profesión tiene el perfil adecuado para el análisis de las cuentas, créditos, débitos y estado de situación patrimonial del deudor.

Claro que concordatos y quiebras son procesos y para conducirse en un proceso se precisan conocimientos jurídicos sólidos. Asimismo, el tema de la responsabilidad del fallido y de sus directores (en caso de que sea una anónima), también, requiere conocimientos jurídicos avanzados.

Si se nombrara a un Contador como Síndico o Interventor, ¿sería conveniente que actuara conjuntamente con un abogado o viceversa? ¿O debería estar conformado por un equipo multidisciplinario?

No veo ni en contadores ni en abogados, con su formación actual, profesionales capacitados para cumplir integralmente esa función. Por el momento, el contador necesita de la asistencia de un abogado y el abogado la de un contador. Por eso, la designación de dos síndicos, como en la liquidación judicial, pero que sea uno contador y otro abogado, es la conformación ideal de una sindicatura’’⁴⁹

Capítulo 12 Conclusiones

Para concluir nuestro trabajo comenzaremos por analizar si pudimos encontrar una respuesta a nuestras preguntas iniciales

¿Es preciso que el Síndico o Interventor sea un Contador?

No necesariamente, en nuestro análisis determinamos que no es preciso que el Síndico o Interventor sea un Contador Público, esta es una de las formaciones universitarias que puede tener sin ser necesariamente la única, además de la formación universitaria también deberá tener un mínimo de cinco años de ejercicio profesional, así como buenos antecedentes y experiencia.

⁴⁹ Matilde Pérez Mancusso y Natalia Lalinde Magallanes. Tutor-coordinador: Cr. Carlos Estefanell. febrero 2008. Trabajo Monográfico: El Contador actuando como Síndico e Interventor en el marco del proyecto de reforma concursal. UDELAR.

¿Es preciso que el Síndico o Interventor cuente con el asesoramiento de un contador?

Si, existen ciertas tareas que se realizan como Síndico o Interventor para las cuales se requerirá necesariamente el asesoramiento de un Contador Público.

¿En que casos es preciso que el Juez cuente con el asesoramiento de un contador?

En el estudio de la Ley determinamos que el Juez podrá solicitar el asesoramiento de un Perito Contador en caso de que el concurso sea presentado por otros legitimados y los documentos presentados por el Deudor no fueran suficientes a juicio del Juez.

Otro profesional que asesorará al Juez será el Secretario Contador, que asiste al Juez a la hora de analizar la documentación presentada por el Deudor en caso de concursos voluntarios, elabora un informe sobre los honorarios del Síndico o Interventor y realiza un informe sobre los intereses que cobran las entidades del sistema financiero. Entendemos que la creación de esta nueva figura es un aspecto positivo de la Ley ya que la formación de Contador Público le permitirá complementar los conocimientos que posee el Juez.

¿En que casos debe asesorar el contador al deudor en el cumplimiento de la nueva ley de concursos?

El asesoramiento del Contador Público será necesario a las siguientes situaciones: elaboración de los estados contables, presentación voluntaria del concurso, asistencia tributaria y sería conveniente que participe en algunas tareas a la hora de elaborar la propuesta de continuación.

¿En que casos debe asesorar el contador a los acreedores en el cumplimiento de la nueva ley de concursos?

Es necesaria la asistencia del contador público para el asesoramiento tributario y sería valioso su aporte para determinar si la propuesta de continuación está bien formulada, si los supuestos utilizados son confiables, al igual que el análisis de flujos de fondos. En este caso encontramos algunos casos en los cuales el Contador Público deberá asesorar al Acreedor pero en la mayoría de los casos la actuación del contador no sería preceptiva o la información necesaria para el asesoramiento no sería fácil de conseguir.

¿Que informes debe emitir preceptivamente el contador en cumplimiento de la nueva ley?

Principalmente los relacionados al análisis de información contable, los establecidos en la Ley 5566 y algunos estipulados en la LCRE (a la hora de asesorar al Juez) y la reglamentación de la misma, aunque logramos identificar que en la elaboración y presentación de los inventarios presentados al Juez no se cumple lo establecido en la Ley 5566.

En el estudio que realizamos de la Ley logramos responder todas nuestras preguntas iniciales. Continuaremos por determinar si probamos o no nuestras hipótesis.

“Los informes del Contador Público son necesarios para asesorar al Deudor”

“Los informes del Contador Público son necesarios para asesorar al Juez”

“Los informes del Contador Público son necesarios para complementar la tarea del Síndico o Interventor”

“Los informes del Contador Público son necesarios para asesorar al Acreedor”

Creemos que estas hipótesis fueron probadas, las pruebas para determinar esto están en las respuestas a las preguntas iniciales.

“El Contador Público es el profesional idóneo para brindarle asesoramiento a empresas en crisis o con dificultades económico-financieras conocidas como insolvencia”

Esta hipótesis por otra parte es muy general, la respuesta puede ser si y no dependiendo del tipo de asesoramiento que se necesite. Creemos que fue formulada en forma muy amplia.

Si bien en nuestro Capítulo 3 establecemos razones por las cuales se podría probar esta hipótesis, ella está elaborada en forma muy amplia y entendemos que existen muchos profesionales que deberán asesorar a empresas en crisis o con dificultades económico-financieras, dependiendo del asesoramiento que necesiten.

Anexos

El Informe de Compilación, se encuentra regulado la Normas Internacionales de Servicios Relacionados 4410 de acuerdo con lo establecido en el Pronunciamiento 18 del CCEAU.

“La compilación de estados contables es el trabajo profesional que comprende reunir, clasificar y resumir información financiera, mediante la preparación de estados contables (pudiendo ser un conjunto completo o no, de estados financieros), pero puede también incluir el reunir, clasificar y resumir otra información financiera.

No se expresa ningún grado de certeza sobre la información financiera.”⁵⁰

⁵⁰ COLEGIO DE CONTADORES, ECONOMISTAS Y ADMINISTRADORES DEL URUGUAY. 2010. Material sobre el Pronunciamiento 18. [On line]. Uruguay. Disponible en Internet: www.ccea.com.uy/p18/p18_issaris.pdf

Para poder desarrollar este servicio, el Contador Público deberá realizar como mínimo, una serie de procedimientos cuidando que los mismos cuenten con el alcance adecuado. Para ello deberá:

“Definir claramente los términos del trabajo, considerando su naturaleza y alcance, el informe a ser suministrado, la responsabilidad de la administración por la información suministrada, limitaciones a la distribución del informe a ser emitido. (carta compromiso)

Obtener un conocimiento general del negocio y de las operaciones de la entidad y los principios y prácticas contables de la Industria.

Obtener información sobre el sistema contable utilizado y verificar que los registros contables son “formalmente confiables”.

Un trabajo de compilación puede incluir la recopilación, la clasificación y la compilación de otra clase de información financiera. Si se detecta que la información suministrada es incorrecta, incompleta o no satisfactoria, solicitar información y realizar procedimientos adicionales. Proponer la realización de correcciones si se detectan representaciones erróneas de importancia relativa.

Leer la información compilada y considerar si parece apropiada y libre de representaciones erróneas, como ser: no aplicación, desviación o no revelación del marco conceptual o falta de revelación de otros asuntos importantes.

Obtener un reconocimiento de la administración de su responsabilidad por la apropiada presentación de la información financiera y de su aprobación por la misma.

*Documentar los asuntos importantes para proporcionar evidencia de que el trabajo fue realizado de acuerdo a esta norma y a los términos del mismo.”*⁵¹

El Informe de Compilación deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- *“Título del informe*
- *Lugar, fecha de emisión y destinatario*
- *Identificación de la información financiera destacando que se basa en información proporcionada por la empresa.*
- *Declaración de que la administración es responsable por la información financiera compilada*
- *Declaración de que el trabajo fue realizado de acuerdo con la NIA aplicable o con normas nacionales.*

⁵¹ COLEGIO DE CONTADORES, ECONOMISTAS Y ADMINISTRADORES DEL URUGUAY. 2010. Material sobre el Pronunciamiento 18. [On line]. Uruguay. Disponible en Internet: www.ccea.com.uy/p18/p18_issaris.pdf

- *Declaración de que no se ha realizado una auditoría ni una revisión limitada, por lo que no se expresa certeza sobre la información financiera.*
- *Un párrafo revelando desviaciones de importancia respecto del marco conceptual, si aplica*
- *Declaración de que el contador no es independiente de la entidad, cuando sea relevante.*
- *Firma del contador.*

*La información compilada debería contener la siguiente referencia: “No auditado”, “Compilado si Auditoría ni Revisión” o “Referirse al Informe de Compilación” en cada página o en la portada del conjunto de los EECC.”*⁵²

Las Certificaciones de Contador Público se encuentran reguladas en el Pronunciamiento N° 16 del CCEAU, en el citado pronunciamiento se define la labor de Certificación de la siguiente forma:

“La Certificación de Contador Público es la afirmación escrita que emite éste, resultante de su trabajo de constatación de situaciones de hecho de carácter económico financieras e información de otro tipo.”

Para poder desarrollar este servicio, el Contador Público deberá realizar como mínimo, una serie de procedimientos cuidando que los mismos cuenten con el alcance adecuado:

“3.1. Identificación de la documentación demostrativa del hecho que se pretende constatar.

3.2. Obtener una convicción firme y fundada sobre la autenticidad y veracidad de la documentación mencionada en el punto anterior.

3.3. En caso de duda en relación a la autenticidad y/o veracidad de la documentación analizada, realizar otros procedimientos que permitan disipar tales dudas, tales como cruzamiento de información con documentación de terceras partes, circularizaciones, etc., previa autorización del solicitante del certificado.

3.4. Verificación del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y profesionales relativas a deberes formales y sustanciales referidas a los hechos que se pretenden constatar.

⁵² COLEGIO DE CONTADORES, ECONOMISTAS Y ADMINISTRADORES DEL URUGUAY. 2010. Material sobre el Pronunciamiento 18. [On line]. Uruguay. Disponible en Internet: www.ccea.com.uy/p18/p18_issaris.pdf

3.5. *En los casos aplicables, verificar la correcta registración de los hechos en los libros de contabilidad.*

3.6. *Verificar las operaciones aritméticas.*

3.7. *Conservar papeles de trabajo en los que consten los procedimientos realizados y la documentación analizada.”*

Los procedimientos que establece el Pronunciamiento N° 16 constituyen la cantidad mínima de procedimientos que deberá realizar el Contador Público, antes de poder emitir su informe, sin perjuicio de lo establecido, los profesionales a los que se le encomiende la realización de este informe podrán realizar más procedimientos o darle un diferente enfoque a los mismos, basados en su criterio profesional.

La Certificación de Contador Público deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

“4.1. *Titulo: Certificación (con el aditamento que corresponda)*

4.2. *Fecha y lugar de emisión*

4.3. *Identificación del solicitante de la certificación.*

4.4. *Identificación del destinatario.*

4.5. *Alcance de la tarea realizada y de la documentación analizada.*

4.6. *Manifestación o aseveración del contador sobre la información constatada.*

4.7. *Manifestación de la relación del profesional actuante con el ente o persona solicitante de la certificación.*

4.8. *Firma del Contador Público.*

5. *Cualquier limitación al alcance del trabajo, o incumplimiento de las normas vigentes según lo establecido en el punto 3.4 del presente pronunciamiento, deberá expresarse en el certificado, salvo en casos graves que inhibirán al profesional actuante de emitir el certificado que se le requiere.”*

El Informe de Revisión Limitada se encuentra regulado en el Pronunciamiento N° 5 del CCEAU, en el citado pronunciamiento se define la labor de revisión limitada de la siguiente forma:

“La revisión limitada consiste en un examen de los estados contables que, mediante la aplicación de un conjunto determinado de procedimientos, permite al profesional informar acerca de si ha encontrado o no apartamientos significativos respecto de las prácticas y normas contables adecuadas y otros hechos que llegaren a su conocimiento que afecten sustancialmente los estados contables”

Para poder desarrollar este servicio, el Contador Público deberá realizar como mínimo, una serie de procedimientos cuidando que los mismos cuenten con el alcance adecuado:

“2.10.-Obtener un conocimiento de la actividad económica que realiza la entidad titular de los estados contables, así como de las prácticas contables aplicadas en el respectivo ramo o actividad.

2.11.-Obtener conocimiento de los aspectos básicos que conforman el marco jurídico del ente y de las decisiones tomadas por sus representantes, que afecten significativamente sus estados contables, a través del examen de los estatutos, actas, contratos, etc.

2.12.-Obtener un conocimiento global del ente en particular, con respecto a su esquema organizativo y a las medidas tomadas por la Dirección, para que las prácticas aplicadas promuevan una información contable confiable.

2.13.-Cotejar los estados contables del ente con los respectivos registros contables.

2.14.-Investigar la razonabilidad de los saldos de rubros relevantes, mediante el análisis de las relaciones existentes entre cuentas o subcuentas, comparaciones, etc., considerando también otros datos no contables, y la información obtenida con motivo de la aplicación de los presentes procedimientos.

2.15.-Investigar si las políticas y normas contables aplicadas son adecuadas, incluyendo la apreciación de si la información contenida en los estados contables esta correctamente expuesta.

2.16.-Efectuar investigaciones tendientes a tomar conocimiento de hechos posteriores al cierre del ejercicio a que se refieren los estados contables, que puedan afectar significativamente la información contenida en los mismos.

2.17.-Obtener declaración escrita de la Dirección del ente en cuanto a la veracidad e integridad de la información brindada al profesional actuante.

2.18.-Solicitar informes de los asesores legales del ente y de otros Contadores Públicos, que por mantener o haber mantenido una vinculación profesional con el ente, están en condiciones de proporcionar información relevante con relación a los estados contables examinados.

2.19.-Efectuar procedimientos adicionales en aquellos casos en que la aplicación de los procedimientos precedentes no haya permitido alcanzar conclusiones razonablemente firmes para cumplir los objetivos de la revisión limitada.”

Los procedimientos que establece el Pronunciamiento N° 5 constituyen la cantidad mínima de procedimientos que deberá realizar el Contador Público, antes de poder emitir su informe, sin perjuicio de lo establecido, los profesionales a los que se le encomiende la realización de este informe

Los Informes del Contador en la nueva Ley de Concursos y Reorganización Empresarial

podrán realizar más procedimientos o darle un diferente enfoque a los mismos, basados en su criterio profesional.

El Informe de Revisión Limitada deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- “2.20.-Lugar y fecha de emisión, y destinatario del informe.*
- 2.21.-Identificación de los estados contables examinados.*
- 2.22.-Constancia de que los estados contables examinados representan las afirmaciones de la Dirección del ente.*
- 2.23.-Si correspondiere, constancia de que en los estados contables no se ha tenido en cuenta el efecto que producen los cambios en los niveles de precios, motivados por la inflación.*
- 2.24.-Constancia de que la revisión limitada fue efectuada de acuerdo con las normas establecidas en la presente resolución, y que no se ha efectuado un examen de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas.*
- 2.25.-Constancia de que, en consecuencia, no se emite opinión sobre si los estados contables presentan razonablemente la situación patrimonial y los resultados de las operaciones de la entidad, de acuerdo con normas contables adecuadas.*
- 2.26.-Manifestación de que no tiene observaciones significativas que formular o en su defecto mención de las mismas, y cuantificación de su efecto sobre los estados contables cuando sea aplicable.*
- 2.27.-Manifestación de la relación del profesional actuante con el ente cuyos estados contables ha examinado.*
- 2.28.-Firma del Contador Público actuante.*
- 2.29.-Cuando el Contador Público no pueda cumplir con los procedimientos mínimos referidos en el numeral 2.1 deber expresarlo en su informe al referirse al alcance del examen. En el caso de que por esta circunstancia, no pueda obtener la seguridad en las conclusiones emergentes de una revisión limitada, deber indicar que se abstiene de manifestar que no existen observaciones significativas que formular. Sin perjuicio de lo anterior, deber mencionar aquellas observaciones sobre las cuales hubiere adquirido el grado de seguridad indicado, cuantificando su efecto si correspondiere.”*

Otras consideraciones que se establecen en el Pronunciamiento:

“Papeles de Trabajo.

3.0.-El profesional actuante deber preparar papeles de trabajo que respalden las tareas realizadas y conservarlos en su poder por un período

Los Informes del Contador en la nueva Ley de Concursos y Reorganización Empresarial
de cinco años conjuntamente con otros documentos relacionados con el examen realizado.”

El Informe de Auditoría:

Para dar una definición no muy extensa sobre este informe (ya que entendemos existe mucha literatura al respecto), utilizaremos el aporte de profesionales uruguayos. Pero atendiendo a lo que establece el Pronunciamiento N° 18 del CCEAU que hace referencia a la adopción de las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por IFAC y aprobadas en diciembre del 2006.

*“La auditoría de estados contables es una técnica llevada a cabo por un Contador Público (o con título equivalente), independiente, quien a través de un proceso, que implica la aplicación de procedimientos variados recomendados por las pautas profesionales vigentes, obtiene evidencia válida y suficiente para extraer conclusiones y emitir una opinión respecto a la confiabilidad de los estados contables preparados y presentados por una empresa, tomando como referencia los criterios reconocidos como aceptados a tales fines en un momento y lugar determinados”*⁵³

Para poder desarrollar este servicio, el Contador Público deberá realizar como mínimo, una serie de procedimientos cuidando que los mismos cuenten con el alcance adecuado, no profundizaremos en los procedimientos de auditoría, dado que por la riqueza del tema, nos extenderíamos demasiado, desviándonos de nuestro objetivo.

Haremos una breve reseña de las etapas del proceso, así como de algunos procedimientos.

“Etapas del proceso:

- Planeamiento
 - Conocimiento del negocio
 - Revisión analítica preliminar
 - Identificación de afirmaciones
 - Definición de objetivos
 - Estimación de la materialidad preliminar
 - Identificación de las cuentas significativas
 - Estudio y evaluación de los controles internos
 - Determinación del riesgo de auditoría
 - Plan general de auditoría

⁵³ Hugo Gubba Rubano, Jorge Gutfraind, Luis Montone, Rubén Darío Rodríguez, Luis Saulea, Ricardo Villamarzo. 2007. *Auditoría, Guía para su planificación y ejecución*. Uruguay.

- Ejecución

En esta parte aremos una breve enumeración y descripción de los principales procedimientos de auditoría:

“Procedimientos respecto a evidencia disponible dentro de la empresa:

- *Conversaciones con la gerencia o con personal de la organización: realizar preguntas, obtener comentarios, intercambiar puntos de vista que le permitan informarse respecto a temas diversos de su interés.*
- *Formalización de afirmaciones hechas por la gerencia o personal de la empresa: requerir a los integrantes de la gerencia o del personal que documenten formalmente algunas manifestaciones importantes a los efectos de la auditoría.*
- *Lectura de registros y documentos: leer actas de Directorio y Asamblea de Accionistas, contratados firmados por la empresa con terceros y similares para informarse de hechos trascendentes del negocio; informarse del funcionamiento interno a través de manuales o instructivos.*
- *Análisis y relación de datos: efectuar comparaciones de información real y presupuestada, relacionar saldos o transacciones de cuentas diversas, calcular índices o similares.*
- *Inspección de documentación respáldate de transacciones y de registraciones contables: ver los distintos tipos de documentos o comprobantes emitidos en oportunidad de concretarse las operaciones; esta documentación puede haber sido emitida por la propia empresa o por terceros ajenos a ella (por ejemplo, proveedores, bancos, etc.); examinar libros de contabilidad de diverso nivel de desagregación.*
- *Toma de conocimiento y prueba de sistemas informáticos: analizar las medidas adoptadas por la empresa para establecer la seguridad de su procesamiento electrónico de datos; interiorizarse de la programación de los sistemas y realizar pruebas para constatar su funcionamiento según lo previsto.*
- *Cálculo o recálculo: procurar establecer por su cuenta la razonabilidad de saldos contables (por ejemplo, provisiones de beneficios del personal) o rehacer cálculos efectuados por la empresa (por ejemplo, depreciación de bienes de uso).*
- *Acción directa de verificación: contar dinero y valores (a través de la realización de arqueos), existencias de*

mercaderías y otros productos (a través de la participación en recuentos físicos) o constatar la presencia física de bienes de uso (a través de su visualización).

- *Constatación de tareas hechas por la propia empresa: hacer el seguimiento de procedimientos vigentes en la organización, de controles realizados por los funcionarios de la empresa.*
- *Otros procedimientos: evaluar los criterios contables aplicados, realizar verificaciones matemáticas, etc.*

Procedimientos respecto a evidencia disponible fuera de la empresa:

- *Solicitud de información a terceros: pedir información relevante a terceros (por ejemplo, sobre litigios, acciones en curso y similares a los abogados de la empresa)*
- *Confirmación de saldos a terceros: intentar obtener datos concretos sobre saldos contables con empresas o personas que se relacionan habitualmente con ella en el curso normal de los negocios (por ejemplo, instituciones bancarias, clientes, proveedores).*
- *Otros procedimientos: realizar lectura de leyes, decretos y afines; llevar a cabo análisis y relación de datos de la rama de actividad de la empresa auditada”*
- *Conclusión”*⁵⁴

El dictamen del auditor deberá incluir como mínimo los siguientes elementos:

“a) Título

b) Destinatario

c) Párrafo introductorio, con identificación precisa de la empresa y de los estados contables auditados, referencia al resumen de las políticas contables significativas aplicadas y nota explicativas y especificación de la fecha y el período cubierto por tales estados.

d) Párrafo descriptivo de la responsabilidad de la gerencia de la empresa por los estados contables.

e) Párrafo descriptivo de la responsabilidad del auditor, que da idea de la naturaleza de una auditoría, incluyendo una referencia a las normas profesionales aplicables y una descripción del trabajo realizado.

f) Párrafo de opinión, incluyendo una mención al marco normativo contable utilizado para la preparación de los estados contables (en el caso de nuestro país, las normas contables adecuadas en Uruguay) y la expresión de opinión profesional sobre ellos.

⁵⁴ Hugo Gubba Rubano, Jorge Gutfraind, Luis Montone, Rubén Darío Rodríguez, Luis Saulea, Ricardo Villamarzo. 2007. *Auditoría, Guía para su planificación y ejecución*. Uruguay.

- g) Párrafo referido a otros asuntos (eventualmente requeridos por normas profesionales, leyes o prácticas laborales)*
- h) Párrafo referido a otras responsabilidades de informar (contemplando requerimientos, específicos complementarios a la opinión)*
- i) Firma del auditor*
- j) Fecha del dictamen*
- k) Dirección del auditor”⁵⁵*

Herramientas que el profesional Contador podrá utilizar en el desarrollo de la propuesta de convenio: la elaboración de presupuestos, el control de flujo de efectivo externo y la suavización de las ganancias.

La elaboración de presupuestos.

Planificación Financiera de Corto y Largo Plazo

“...el proceso de planificación financiera, no debe considerarse como un ejercicio aritmético en el que se efectúan presupuestos. Es una actividad multidisciplinaria en la cual debe existir, entre los participantes, una compenetración de los objetivos de la firma y de sus estrategias. Ellas se resumen de alguna forma en las tres grandes decisiones financieras de la empresa, esto es: inversión, financiamiento y dividendos.

La planificación financiera puede, a efectos más bien pedagógicos, distinguirse en: planificación financiera de largo plazo y de corto plazo.

La planificación financiera de largo plazo, frecuentemente conocida como estratégica, busca cubrir fundamentalmente dos aspectos:

*La planificación de las acciones financieras de largo plazo
La anticipación del impacto financiero de esas acciones.*

Habitualmente, esta planificación opera en un horizonte temporal de cinco años, aunque a veces, puede llegar a diez o reducirse a dos o tres.

Naturalmente este horizonte, en particular en contextos inciertos y cambiantes, es revisado con periodicidad, a la vez que en toda oportunidad que la evolución de los hechos, que puedan afectar con cierta intensidad a la firma, lo amerite.’

El contenido básico de la planificación financiera de largo plazo está compuesto por distintos elementos entre los que se destacan:

⁵⁵ Hugo Gubba Rubano, Jorge Gutfraind, Luis Montone, Rubén Darío Rodríguez, Luis Saulea, Ricardo Villamarzo. 2007. *Auditoría, Guía para su planificación y ejecución*. Uruguay.

Objetivos y metas que se destacan en el largo plazo.

Estrategias de la empresa, donde se establece la forma en que se proyecta alcanzar las metas establecidas.

Planeamiento de las acciones a realizar, por ejemplo, planes de desarrollo de productos, de penetración en nuevos mercados, de reorganización empresarial.

La planificación financiera de largo plazo también incluye desarrollo de los clientes y adiestramiento de recursos humanos entre otros aspectos.

Definida la planificación financiera de largo plazo, de ella surgen los elementos básicos para la planificación financiera de corto plazo.

La planificación financiera de corto plazo, también conocida como operativa, trata de:

Planificar las acciones financieras de corto plazo;

Anticipar el impacto financiero de esas acciones;

La planificación financiera de corto plazo, que cubre habitualmente un año, culmina en lo que se podría llamar los tres productos principales de la misma, que son:

Presupuesto del flujo de caja (PFC).

Presupuesto del estado de resultados (PER).

Presupuesto del estado de situación (PES).

La obtención de los tres estados señalados (coloreados en la Fig.: 37.1 se nutre de ciertos insumos que conforman el resto de la figura.

Dentro de los insumos referenciados, el presupuesto de ventas aparece como pivote y da, en alguna medida, el tono general al resto de la planificación.

Un presupuesto de ventas contiene un conjunto de información básica para la planificación financiera de la empresa: el tipo de productos que se proyectan vender, sus volúmenes, sus precios, su distribución temporal, su distribución geográfica, la forma de comercialización por canales, por financiación, y el esfuerzo publicitario.

La confección de un presupuesto de ventas toma, entonces, datos de la evolución macroeconómica y también información interna de la empresa.'

Como se observa en la figura 37.1, todo el sistema de planificación financiera está inmerso en un contexto económico y político que se proyecta para el año de la planificación.

Es importante considerar el contexto político por sus repercusiones sobre el devenir económico del país. Un cambio de gobierno o la proximidad de un acto eleccionario importante, a veces, traen repercusiones económicas que se pueden explicitar en el momento o en un futuro más o menos cercano.

El contexto económico general es también de vital importancia para la planificación.

En efecto, además de la proyección de algunas variables económicas clave es esencial tener un claro entendimiento de las políticas económicas gubernamentales doméstica e internacional. Las repercusiones sobre la empresa de una aérea de integración económica, como el MERCOSUR, pueden ser, a veces trascendentes para la situación de la empresa.

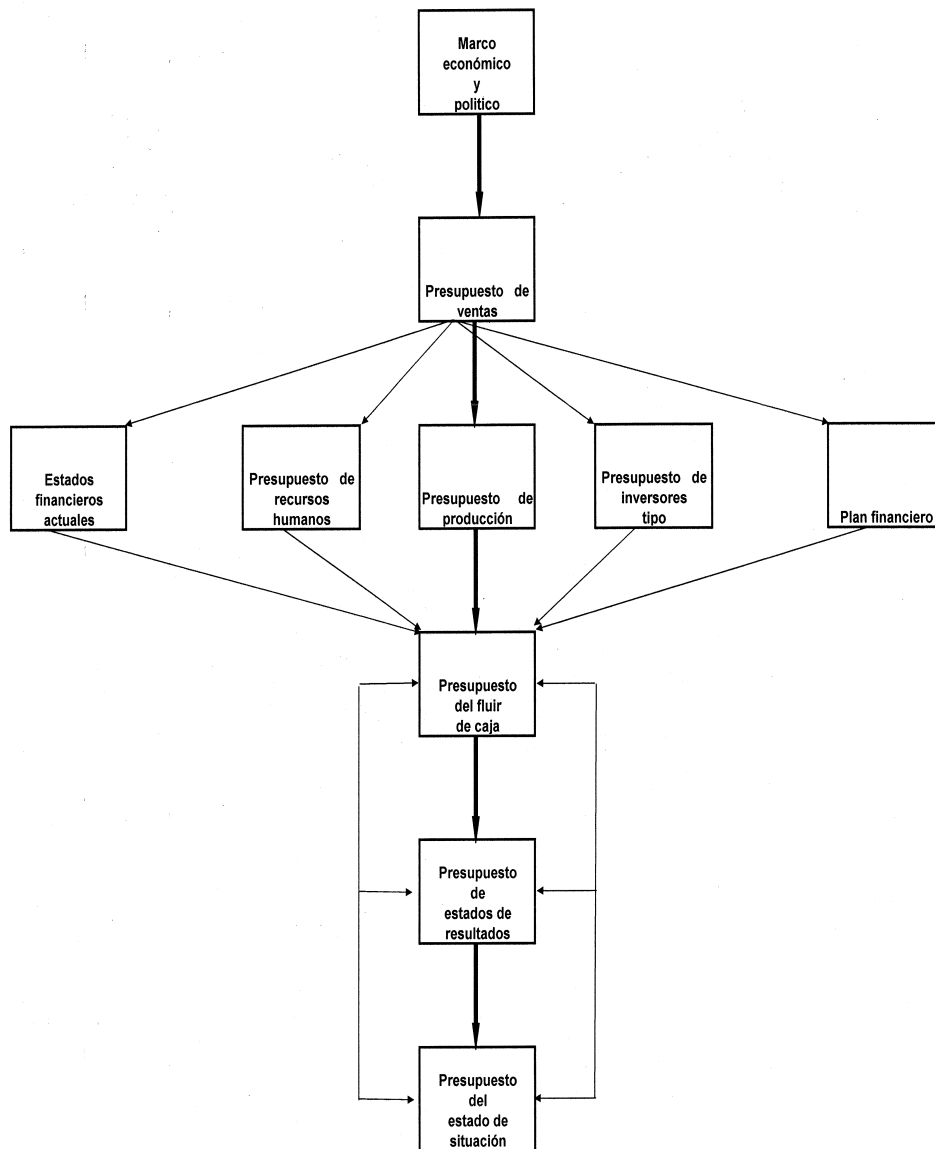


Figura 37,1. Esquema de la planificación financiera de corto plazo.

En función de las variables económicas, que es importante proyectar para el plan financiero, aparecen:

- *Nivel de actividad económica (PBI global y sectorial)*
- *Consumo global*
- *Precios al consumo*
- *Precios mayoristas*
- *Empleo*
- *Poder de compra*

- *Tipo de cambio*
- *Tasas de interés*
- *Crédito.*

Los tres estados fiscales se nutren de insumos que surgen, en buena medida, del presupuesto de ventas. Entre ellos, el presupuesto de producción, donde se prevén la producción, los inventarios, el desarrollo en el tiempo de aquella, así como los insumos necesarios para completar la producción final.

Los presupuestos de inversiones en activos fijos y el presupuesto de recursos humanos necesarios para llevar adelante los planes y las ventas de la firma, así como el plan financiero, esto es, cómo se está pensando financiar la actividad de la empresa, complementan los insumos proyectados.

Debe señalarse, además, un insumo de información que no es proyectada, es decir, los estados financieros actuales, que aportan datos que suelen ser básicos para asentar las proyecciones.

Con los anteriores insumos se puede elaborar el estado de resultados proyectado, que luego, a la luz del presupuesto del flujo de caja, puede tener una nueva retroalimentación de información que también alcanza naturalmente al estado de situación proyectado. Esto es, podría decirse que se elaboran estados financieros que luego se van refinando para llegar a las proyecciones finales.”⁵⁶

Otra herramienta para el manejo de los fondos y que puede ser útil para la elaboración de la propuesta de convenio:

“Control del Flujo de Efectivo Externo

El FEE se refiere al flujo de dinero que existe entre la compañía y sus clientes, proveedores y accionistas (dueños e inversionistas). Los bancos son, como consecuencia, parte integral del FEE.

Objetivos del control del FEE

- *Maximizar el Dinero Disponible: esto se logra acelerando el ingreso de dinero (incrementar la velocidad de cobranza) y frenar la velocidad de los egresos (decrementar la velocidad del pago de adeudos).*

⁵⁶ Ricardo Pascale, 2009. *Decisiones Financieras*, Sexta Edición. Prentice Hall- Pearson, Education.

□ *Proyectar su disponibilidad cotidiana: si la proyección indica insuficiencia de dinero, se puede planear un financiamiento barato; por el contrario, si se proyecta un exceso de dinero, se puede planear su aprovechamiento en inversiones que generen más dinero.*

Subfusiones del control de FEE

□ *Control de Ingresos: objetivo de esta función no es realizar la cobranza, sino supervisar ininterrumpidamente que las funciones de Cuentas por Cobrar y de Cobranza, del Ciclo de Ingresos, lleven a cabo eficientemente sus objetivos.*

□ *Control de Egresos: su objetivo es asegurar que se elaboren presupuestos rígidos y que se trabaje en base a ellos, supervisar que se sigan las políticas de seguridad en relación con el pago de adeudos y, confirmar que las políticas internas aplacen al máximo el pago a proveedores.*

□ *Control de Transferencias: mediante esta actividad, una empresa controla los saldos en todas sus cuentas bancarias; previniendo sobregiros y asegurando el mantenimiento de cifras certeras en cada cuenta.”⁵⁷*

Otra herramienta para compañías: La suavización de las ganancias

“Los directores financieros pueden hacer ciertas cosas para aumentar o disminuir el ingreso neto que se registra en el año. Esto se llama suavización de ganancias, suavización de ingresos o simplemente decoración de ventanas financieras. No es lo mismo que el fraude. La mayoría de las suavizaciones de ganancias involucran llevar un ingreso y/o gasto a un año en donde generalmente no estaría registrado. Una técnica común para lograr esto es retrasar el mantenimiento y reparación normales a todos los negocios. Este tipo de mantenimientos pueden requerir el uso de autos, camiones, maquinarias, equipamientos y edificios, cuyos gastos pueden ser atrasados o diferidos.

Un negocio que gasta una cantidad significativa de dinero en entrenar a sus empleados y en el desarrollo puede retrasar estos programas hasta el año siguiente para que el gasto del año corriente sea menor. También se puede recortar el gasto de la investigación de mercadeo y el desarrollo de los productos.

⁵⁷ Blog.galeon.com. 2009. Disponible en Internet:
<http://eccc66953.blog.galeon.com/1259954985/miercoles-23-de-septiembre-de-2009/>

Los Informes del Contador en la nueva Ley de Concursos y Reorganización Empresarial

Un negocio puede disminuir su severidad en las reglas que conciernen a los clientes de pago lento. Estos son ingresados como malas deudas o cantidades incobrables. Los negocios pueden retrasar el registro de estas deudas hasta el año siguiente. Un activo fijo que no está siendo usado activamente puede tener muy poco valor actual o futuro para un negocio. En vez de registrar el costo (sin despreciar) de este activo como una pérdida del año corriente, el negocio puede retrasarlo hasta el año siguiente.

Podrá ver como la manipulación de ciertos gastos puede producir un impacto en el ingreso neto. Esto no es ilegal, pero algunas compañías pueden excederse en su masajeo de los números, de manera tal de que sus reportes parezcan erróneos. Los contadores se refieren a estas acciones como efectos compensatorios. Los efectos del año que viene cancelarán los implementados este año. De esta manera, el gasto obviado este año es balanceado el año que viene."⁵⁸

En caso de ser contratado para la elaboración de un Informe sobre examen de información financiera proyectada.

Si bien no hay un Pronunciamiento del CCEAU sobre este estilo de informe, en el Pronunciamiento 18 que estipula obligatorias las Normas internacionales de Auditoría, se encuentra incluida la NIA 3400, que es la normativa internacional referente al tema. Por otra parte en el Pronunciamiento 15 donde se establecen los servicios prestados por contador público se encuentra el análisis de información proyectada, siendo el informe en este caso el Informe sobre examen de información financiera proyectada.

Para poder desarrollar este servicio, el Contador Público deberá realizar como mínimo, una serie de procedimientos cuidando que los mismos cuenten con el alcance adecuado:

A la hora de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos del examen, las consideraciones del auditor deben incluir:

- (a) La posibilidad que se presenten errores importantes;
- (b) El conocimiento obtenido durante los compromisos previos;
- (c) Si la administración es competente respecto de la preparación de información financiera prospectiva;

⁵⁸ Mercofinanzas. 2009 (publicado el 8 de Abril). Directores financieros aumentando el ingreso neto de una empresa. Disponible en Internet: <http://www.mercofinanzas.com/directores-financieros-aumentando-el-ingreso-neto-de-una-empresa/>

- (d) En qué grado la información financiera prospectiva es afectada por el criterio de la administración y
- (e) Cuán adecuada y confiable es la información de base.

Como mínimo deberá realizar los procedimientos enumerados a continuación:

Evaluar la fuente y confiabilidad de la evidencia que respalda los supuestos.

Evaluar que, cuando se utilicen supuestos hipotéticos, han sido consideradas todas las implicaciones importantes de dichas estimaciones.

Obtener satisfacción respecto a la consistencia y razonabilidad de los supuestos.

Obtener satisfacción respecto de que la información financiera prospectiva ha sido preparada adecuadamente, en base a las mejores estimaciones y si las mismas son adecuadas.

Estudiar la sensibilidad a variaciones, en especial aquellas que puedan tener un efecto material.

Estudiar que la proyección realizada esté basada en los supuestos enunciados y verificar que la misma está adecuadamente compilada y expuesta en forma consistente con las normas contables adecuadas utilizadas para la preparación de estados contables.

Considerar la interrelación con otros componentes en los estados contables.

Considerar el alcance de procedimientos que se le deberán aplicar a la información histórica.

Obtener declaraciones escritas de la administración respecto del uso que se piensa dar a la información financiera prospectiva, la integridad de los supuestos importantes de la administración y la aceptación de la administración de su responsabilidad respecto de la información financiera prospectiva.⁵⁹

El Informe sobre examen de información financiera proyectada deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- Lugar y fecha de emisión, título y destinatario del informe.
- Identificación de información prospectiva auditada;
- Referirse a las Normas Internacionales de Auditoría o normas nacionales de corresponder, aplicables a este tipo de trabajo profesional.
- Una declaración de que la administración es responsable por la información financiera prospectiva, incluyendo los supuestos sobre los que se basa.

⁵⁹ PerúContadores.com. PDF 3400 EL EXAMEN DE INFORMACION FINANCIERA PROSPECTIVA. Disponible en Internet: <http://perucontadores.com/nica/nica3400.pdf>

- De ser posible, una referencia al propósito para el que se prepara la información prospectiva de referencia.
- Una declaración de certeza negativa sobre si los supuestos proporcionan una base razonable para la información prospectiva.
- La opinión sobre si la referida información está apropiadamente preparada y expuesta de acuerdo con los supuestos explicativos y con el marco conceptual.
- Una advertencia acerca de que no se está asegurando en forma alguna el cumplimiento de las metas o resultados indicados en la información prospectiva.
- Fecha de cierre de los procedimientos.
- Dirección
- Firma del Contador Público actuante.⁶⁰

Otras Consideraciones:

Este tipo de informe brindará un nivel de confiabilidad moderado sobre los supuestos utilizados, no asegurando el logro de las proyecciones.

Anexo sobre principales consideraciones del tomo teórico XII de la Cátedra de Actuaciones Periciales sobre: Declaración Judicial de Concurso elaborado por los Cres. Carlos Estefanell y Mario Soca

- Los Estado Contables en el Uruguay
- Estado de Situación Patrimonial
- Estado de Resultados
- Proyecciones de la Información Contable

- “LOS ESTADOS CONTABLES EN EL URUGUAY

Al introducirse el concepto de Normas Contables Adecuadas, que se definen como todos aquellos criterios técnicos, previamente conocidos por los usuarios, que se utilizan como guía de las acciones que fundamentan la preparación y presentación de los estados contables, se busca que la información que se extrae de los mismos refleje con razonabilidad la situación patrimonial, económica y financiera y los resultados obtenidos por el ente.-

A los efectos de ubicarnos en el tema, la contabilidad y los Estados contables con sus anexos confeccionados en base a ella, nos informan del pasado de la empresa y es una herramienta muy adecuada para los

⁶⁰ Ricardo Villamarzo, Luis Montone, Juan Luis Peruzzo, Rubén Darío Rodríguez, Daniel Temesio. 2007 (Versión Actualizada Impresa en el año 2007). Informes de Contador Público. Capítulo 1.5. Uruguay

Los Informes del Contador en la nueva Ley de Concursos y Reorganización Empresarial

administradores y propietarios pues a través de ellos pueden evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos fijados para cada entidad.-

También son útiles para múltiples terceros interesados, pues tienen información de la situación patrimonial y proporcionan una medida para evaluar la gestión de la empresa, especialmente del año anterior.-

Todas estas disposiciones y criterios se basan en el principio de “empresa en marcha” el cual supone que el establecimiento comercial continuará, en el futuro previsible, sin contratiempos y que no tiene la intención ni necesidad de liquidarse o de reducir sustancialmente la escala de sus operaciones.- La normativa fiscal también se basa en este principio.-

La doctrina contable básicamente señala cuales son los “Objetivos de los Estados Contables”.-

Un primer objetivo es el de proveer información acerca de la posición económica, resultados y cambios en la posición financiera que es útil para una gran variedad de usuarios en la toma de decisiones de índole económica.-

La última Rendición de Cuentas, modifica el Art. 89 de la Ley 16060, estableciendo que los Estados Contables deberán ser elaborados y presentados de acuerdo a normas contables adecuadas.-

A su vez, del marco conceptual de las Normas Internacionales de Contabilidad, recogido también por las Normas Internacionales de Información Financiera, señala:

“Los estados financieros se preparan normalmente sobre la base de que una empresa es un negocio en marcha, y que por lo tanto continuará en operación en el futuro próximo.- Asimismo se asume que la empresa no tiene la intención ni la necesidad de ser liquidada o de reducir de manera importante su nivel operativo; en caso de que dicha intención o necesidad existiere, los estados financieros deberán ser preparados sobre una base distinta, la cual deberá ser revelada.”

Una característica común en nuestros países es que tanto las NICS, las NIIF, así como la normativa técnico contable ha estudiado y normado el tema para empresas en marcha, no existiendo a la fecha a nivel de nuestras organizaciones profesionales estudios en congresos, comisiones técnicas y académicas, ni investigación contable para empresas en situación de crisis empresariales-

En situaciones fallimentarias los criterios contables, fundamentalmente los de valuación, deberían ajustarse, siendo necesario explicitarlos claramente, no existiendo normativa tanto nacional como internacional al respecto.-

Si bien es necesario su análisis, la problemática planteada simplifica la tarea, pues en este tipo de situaciones lo central tradicionalmente es la realización rápida y eficiente del patrimonio del deudor entendiendo que el tema principal a discutir, no está centrado tanto en la exposición, que evidentemente cambia, sino en el control y la forma de realizar el patrimonio en beneficio de los acreedores y los derechos que le asisten al deudor, con la salvedad que la nueva normativa establece pasos previos como la licitación para la venta en bloque de la empresa, preservando así al menos, parte de su valor.-

Tampoco encontramos al respecto normas de ética o de responsabilidad profesional para la tarea que debe desarrollar el Contador Público en el desempeño de su tarea en este tipo de situaciones.-

A los efectos de la presentación de los estados contables, se continúa utilizando la estructura básica del anexo y los modelos de estados contables del decreto 103/91, adaptando los mismos a la presentación comparativa requerida por las normas internacionales vigentes en nuestro país. Este decreto probablemente se adecue próximamente. Los estados contables básicos comprenden:

- a) Estado de Situación que, como lo indica su nombre, revela el conjunto de bienes, derechos y obligaciones –valorados según diferentes criterios– al día del cierre del ejercicio económico.-*
- b) Estado de Resultados, que expone las variaciones operadas en la gestión empresarial a lo largo de ese ejercicio económico.-*
- c) Estado y Origen de Aplicación de Fondos a cuyos efectos se deberá aplicar lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad 7-Estado de flujo de efectivo.*
- d) Estado de Evolución del Patrimonio, mostrando la variación de sus diferentes componentes.*
- e) Notas a los estados contables se utilizarán para revelar las políticas contables aplicadas. Son por tanto parte integrante de los estados contables, y constituyen un agrupamiento orgánico de información*

Los Informes del Contador en la nueva Ley de Concursos y Reorganización Empresarial

que tiene por objeto facilitar su adecuada interpretación. Se deberá brindar adicionalmente la información requerida por las normas requeridas en el art 1° del decreto 266/2007.

La normativa general prevé que los Estados Contables Especiales tienen una duración inferior al año respecto al último balance considerado, salvo que coincidieran, y son particularmente significativos y requeridos en situaciones concursales y de crisis empresariales, pues difícilmente éstos, coincidan con las fechas establecidas para la elaboración de los estados contables de cada organización, teniendo por tanto normalmente un ejercicio económico inferior al año.

Frente a una situación concursal, se debe analizar con mucho detenimiento cuál es la información que los lectores de estos estados contables necesitan extraer de los mismos, para poder evaluar la situación de la organización en crisis y tomar las decisiones adecuadas para la protección de sus intereses.

El deudor, a su vez tendrá que definir una serie de aspectos y una estrategia diferente a la que venía aplicando a los efectos de superar esta situación, por lo que querrá que los estados contables la reflejen cabalmente.-

El Contador asesor del deudor, los contadores asesores de los acreedores, así como los profesionales que deben evaluarlos y son designados por el Tribunal, deberán recomendar los criterios que sean adecuados a los efectos de que la información que surja sea la requerida para esta especialísima situación.-

- ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL

Compuesto por el Activo y el Pasivo que determinan por consiguiente el patrimonio de la empresa al momento de su elaboración. Tanto el Activo como el Pasivo se dividen en Corriente y No Corriente. –

En el Activo Corriente se exponen los bienes y derechos que se realizarán o transformarán en Disponible dentro de los doce meses siguientes al del cierre del ejercicio económico y en el No Corriente los mismos conceptos pero que se transformarán' en Disponible (o no) con posterioridad al año de cerrado el ejercicio.-

Lo mismo ocurre con el Pasivo exponiéndose en el Corriente aquellas obligaciones que se hacen exigible dentro del año de cerrado el ejercicio y en el No Corriente las que vencen con posterioridad.-

Los Informes del Contador en la nueva Ley de Concursos y Reorganización Empresarial

En una situación concursal, según sea el tipo de instituto seleccionado, esta división podría brindar mejor información si se modifican los plazos, exponiendo como Activo Corriente, el plazo fijado en la propuesta de pago.-

Respecto al Pasivo, se eliminaría la división, clasificando los Acreedores en Quirografarios, y privilegiados (especial y general).-

En un análisis más particular, se considera interesante plantear -a nivel de cuentas- una forma diferente de exposición, fijando criterios de valuación de las mismas.-

Un primer punto sería efectuar las modificaciones requeridas y aplicarlas adecuadamente a las situaciones de crisis empresariales, en base a los criterios de exposición siguiendo la clasificación del Decreto 103/91.

En el Activo, se expondrían las Disponibilidades, Inversiones Temporarias, Créditos y Bienes de Cambio, entre otras, en Corriente si se realizan dentro del plazo de la propuesta concordataria y en No Corriente si ocurren fuera de ella.- Igual criterio se adoptaría para los Bienes de Uso e Intangibles que se propone enajenar, para enfrentar la situación de emergencia de la empresa en crisis.-

Como segundo punto y sin perjuicio de esta gran división, se entiende conveniente, exponer en rubros diferentes las especiales situaciones que pueden afectar los bienes y derechos que se agrupan en estas cuentas, como lo pueden ser derechos en gestión judicial, concursal o sujetos a condición; bienes sujetos por alguna afectación, situación contributiva, si son propios o de terceros (leasing, etc).-

Respecto al Pasivo, más allá de la clasificación en Corriente y No Corriente, se plantea analizar la posibilidad de subdividirlo en quirografario y no quirografario, agrupándolo por tipo de acreedor y de documento, detallando en anexos los listados parciales.- Asimismo se deberá proporcionar un listado general donde se totaliza el monto adeudado a cada acreedor así como su dirección y vencimiento de la obligación.- Si existieran propuestas de pagos diferentes a distintos grupos de acreedores, estos se detallarían en nóminas separadas a los efectos de tener un control más claro, de las mayorías exigidas para su aprobación, situación prevista en el proyecto de ley a estudio.-

En relación al Patrimonio se considera de importancia definir si es representativa una exposición detallada de su composición o bien es más ilustrativa la determinación del Patrimonio Neto.-

No obstante podría ser útil al lector, que en las notas se expusiera el valor del Capital integrado, los resultados acumulados y los importes que surgen por la reexpresión del patrimonio producto de la elaboración de los Estados Contables para una propuesta concursal.

En este punto tenemos dos situaciones, entidades con Patrimonio Neto Positivo y otras con Patrimonio Neto Negativo.- Ante la última situación - además de configurar la causal de disolución-, podrían eventualmente ser desplazados los Administradores, y luego de homologado el convenio de pago, con la quita aprobada pasar a tener Patrimonio Neto Positivo.- Para un Convenio extrajudicial, nos inclinamos a que el Pasivo Quirografario se exponga por los valores con quitas, incorporando en un anexo la nómina sin ella a los efectos de que en la verificación de los créditos se ratifiquen o modifiquen las mismos y así poder controlar la mayoría del pasivo quirografario requerida según sea la propuesta.-

En uno Preventivo Judicial nos inclinamos por exponerlo sin quitas y en un anexo o bien en una nota a los estados indicar la situación patrimonial para el caso de que el mismo se homologue.-

- **ESTADO DE RESULTADOS**

Incluyen los resultados de pérdidas y atribuidos a cada ejercicio atribuidos a cada ejercicio atribuidos a cada ejercicio considerado, distinguiendo los ordinarios de los extraordinarios, y eventualmente los ajustes al resultado de ejercicios anteriores.

Para las necesidades de los lectores, fundamentalmente Acreedores Quirografarios, el aporte que pueda efectuar el Estado de las Pérdidas y las Ganancias del ejercicio se considera que por si sólo es relativo y puede ser explicado, aclarado o informado a través de otros instrumentos, sin embargo es útil para analizar los hechos por las cuales se produjo la crisis empresarial.-

Consideramos que convendría evaluar si no sería conveniente complementarlo con un Estado de Resultados Proyectado, del cual surjan las correcciones propuestas -respecto a la realidad anterior- para poder de esta forma, ponderar la posibilidad de cumplimiento de la propuesta y fundamentalmente los riesgos de incumplimiento o imprevistos que asumen las partes (acreedores y deudor).

Los anexos que dispone el Decreto 103 que obligatoriamente deben integrar los Estados Contables, son de gran utilidad para analizar el Ejercicio Económico cerrado en la fecha previstas en los estatutos.- Ellos

Los Informes del Contador en la nueva Ley de Concursos y Reorganización Empresarial

complementan la información de como evolucionó la empresa en los doce meses anteriores, si se cumplieron los objetivos fijados al inicio, y los desvíos que ocurrieron.-

En resumen nos brindan información del pasado, y no del futuro de la entidad.-

En una situación de crisis, ante la presentación en Concurso Voluntario, los Estados Contables serán especiales, con un horizonte temporal inferior al año (respecto al último ejercicio cerrado) y los lectores de los mismos cambian así como la información que de ellos desean obtener.-

Es por estas razones que habría que analizar en profundidad su utilidad, aspecto que excede el alcance de este trabajo.-

Finalmente son de suma importancia complementar las Notas a los Estados Contables con descripciones sobre la información básica de la empresa en esta situación de crisis empresarial, complementada con la participación en otras sociedades, porcentaje que representa ésta, situación patrimonial de los Administradores y las que se consideren necesarias al caso.-

Respecto a los Conjuntos Económicos en situación concursal!, si bien la normativa contable es muy amplia, a nivel concursal es excepcional, la que se incorpora en la reforma concursal vigente.- Estimamos prematuro considerar la problemática concursal de conjunto económico en esta instancia, por la cual no profundizaremos su análisis.-

No obstante -siguiendo distinguidos juristas- los Estados de Situación Extraordinarios deben reflejar y mantener la individualidad de cada persona jurídica que compone el conjunto económico, consolidándose éstos a la fecha de la presentación.- Esta posición fue recogida en la Rendición de Cuentas 2008 en su Artículo 480, la que prevé que la reglamentación deberá determinar la información básica que deben contener los Estados Contables.-

Se considera que sería necesario una discusión y análisis amplio del tema, dado que la experiencia actual es poca y existen vacíos legales y contables en la materia.-

Por último el decreto 146/09 sobre la presentación de estados contables establece:

Los Informes del Contador en la nueva Ley de Concursos y Reorganización Empresarial

-que los deudores organizados como entidades comerciales deberán presentar los estados contables exigidos por la ley 16.060 y sus decretos reglamentarios.

-que los deudores que no estén organizados como entidades comerciales y las empresas unipersonales sin contabilidad suficiente deberán presentar los estados contables que hayan presentado a terceros

-que las empresas unipersonales que no hayan emitido estados contables en los últimos tres años anteriores no deberán dar cumplimiento a este requisito.-

- **PROYECCIONES DE LA INFORMACION CONTABLE**

Consideramos que sería útil presentar Flujos de Caja.- El análisis de su diseño, bases de formulación y revelaciones lo puede transformar en una herramienta de gran valor a la hora de la toma de decisiones por parte de los acreedores y a la hora de tener que fundamentar "un cambio de curso" tanto por parte del Interventor o por parte del deudor.-

Se entiende que sería importante que existieran definiciones precisas sobre los criterios técnicos a utilizar en su confección, así como los fundamentos mínimos a exigir en los supuestos utilizados.-

Sería recomendable efectuar las proyecciones fijando tres escenarios, uno crítico, que refleje los ingresos netos mínimos a alcanzar para cumplir con la propuesta, otro sin variaciones y un tercero que indique el ingreso máximo a lograr, especificándose con detalle los supuestos utilizados con sus fundamentos.- Esto podría dar lugar a fórmulas flexibles de acuerdo a la evolución de la situación financiera.-

Un anexo complementario que se considera que sería un aporte valioso, es la instrumentación de la reorganización o reestructura planeada para generar los fondos que permitan cumplir con la propuesta y con su cronograma y un presupuesto operativo, con sus bases y supuestos bien definidos.- Esta herramienta tiene la ventaja de que en forma periódica se puede evaluar su cumplimiento y sus desvíos, permitiendo al Administrador o coadministrador corregirlos.-”⁶¹

⁶¹ Cres. CARLOS ESTEFANELL y MARIO SOCA. 2009. Declaración Judicial de Concurso. Oficina de apuntes CECEA. Tomo Teórico XII. Cátedra de Actuaciones Periciales.

Bibliografía

BALBANIAN, MARTIN; KEUSHKERIAN, GREGORIO. 2004. Actuación pericial del contador Público constituyendo prueba de libros de comercio. Trabajo Monográfico para la obtención del título de Contador Público. UDELAR.

ESTEFANELL CARLOS y SOCA MARIOMARIO SOCA. 2009. Declaración Judicial de Concurso. Oficina de apuntes CECEA. Tomo Teórico XII. Cátedra de Actuaciones Periciales.

GUBBA RUBANO, HUGO; GUTFRAIND, JORGE; MONTONE, LUIS; RODRIGUEZ, RUBEN DARIO, SAULEDA, LUIS; VILLAMARZO, RICARDO. 2007. Auditoría, Guía para su planificación y ejecución. Uruguay.

HEUER NOTAROBERTO, FEDERICO. 1999. El asesor en crisis empresariales e insolvencia. Quantum, vol. 4, núm. 10, Montevideo.

HEUER, FEDERICO; RODRIGUEZ MASCARDI, TERESITA. 2003. Las pericias contables en el proceso judicial, 6ª edición. Montevideo: Fundación de Cultura Universitaria.

Dr. MARTÍNEZ BLANCO, CAMILO. 2009. Manual del nuevo derecho concursal: de los orígenes de la crisis hasta la ley 18387. 2009. Fundación de Cultura Universitaria.

OLIVERA GARCIA, RICARDO. 2008. Principios y Bases de la nueva Ley de Concursos y Reorganización Empresarial. 1ª Edición. Montevideo. Fundación de Cultura Universitaria.

PASCALE, RICARDO. 2009. Decisiones financieras. Sexta Edición. Prentice Hall- Pearson, Education.

PEREZ MANCUSO, MATILDE y MAGALLANES LALINDE NATALIA. Febrero 2008. El Contador actuando como Síndico e Interventor en el marco del proyecto de reforma concursal. Trabajo Monográfico: Tutor-coordinador: Cr. Carlos Estefanell. UDELAR.

SENA, MARINES; TERZANO, MARCELO; KLAPPENBACH, ANA. 2004. EL CONTADOR PÚBLICO. SU ACTUACION COMO PERITO AUXILIAR DE LA JUSTICIA. Trabajo Monográfico para la obtención del título de Contador Público. UDELAR

YUGANO, ARTURO. 1994. “Actuación del profesional ante los fueros civil y comercial” en Practica profesional del Contador- Tomo II. Buenos Aires: Ediciones Macchi.

VILLAMARZO, RICARDO. 2000. Informes de contador público. Edición especial. Montevideo: Taller Grafico.

VILLAMARZO, RICARDO; MONTONE, LUIS; PERUZZO, JUAN LUIS; RODRIGUEZ, RUBEN DARIO; TEMESIO, DANIEL. 2007 (Versión Actualizada Impresa en el año 2007). Informes de Contador Público. Capítulo 2. Uruguay

Cátedra de Actuaciones Periciales. 2007. Material proporcionado para el curso. UDELAR

Ley 18387- DECLARACIÓN JUDICIAL DEL CONCURSO Y REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
Ley 18411- DECLARACIÓN JUDICIAL DEL CONCURSO Y REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
Ley 5.566 del 17 de Abril de 1917- INTERVENCION OBLIGATORIA DE CONTADORES PUBLICOS
Ley 16060- SOCIEDADES COMERCIALES
Ley 18362- RENDICIÓN DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL
Ley 12802 de 30 de noviembre de 1960- SE ESTABLECEN NORMAS DE ORDENAMIENTO FINANCIERO

Los Informes del Contador en la nueva Ley de Concursos y Reorganización Empresarial

Ley N° 16.699, de 25/04/1995- CODIGO GENERAL DEL PROCESO- Modificaciones

Ley Orgánica Registral 16871

Código General del Proceso- Ley 15982 de 18/10/1988 vigente a partir del 20/11/1989 y leyes modificativas al 28/9/1997.

Decreto 103/991 del 27 de Febrero de 1991.

Decreto 240 del 25 de mayo de 1993

Decreto 540/991 del 4 de octubre de 1991.

Decreto 266/07 del 31/7/2007

Decretos 135-09

Decreto 283-09

Decreto 65-10

Decreto 146-09

Decreto 180-09

Pronunciamiento N° 18 del CCEAU

Pronunciamiento N° 16 del CCEAU

Pronunciamiento N° 5 del CCEAU

Pronunciamiento N° 15 del CCEAU

Norma Internacional de Servicios Relacionados 4410

Norma Internacional de Trabajos de Revisión 2400

Normas Internacionales de Auditoría emitidas por IFAC y aprobadas en diciembre del 2006

Arancel establecido por el CCEAU, vigente desde el 1 de enero de 2007 y la actualización del arancel del 01 de setiembre de 2010.

Comunicación N° 2006/151, Banco Central del Uruguay

Instructivo N° 5 de la AIN

Acordada 7649, Poder Judicial, Suprema Corte de Justicia.

Acordada del 11, de mayo de 1876. Suprema Corte de Justicia.

Acordada N° 133, Tribunal Superior de Justicia, del 11 de mayo de 1876

Diccionario de la Real Academia Española

Internet:

RAPORT, Mario. 2009. Las crisis económicas endógenas y exógenas. [On line]. Argentina. Disponible en Internet: <http://lamingaenmovimiento.wordpress.com/2009/01/18/mario-raport-las-crisis-economicas-endogenas-y-exogenas/>

REYES, Adriana. 2000 ¿porqué fracasan las empresas? [On line]. México. Disponible en Internet: <http://www.soyentrepreneur.com/home/index.php?p=nota&idNota=1383>

ROJAS ORDUÑA, Octavio I. 2001. La comunicación en momentos de crisis. (On line) Argentina. Disponible en Internet: http://www.sht.com.ar/archivo/Management/com_crisis.htm

REYES, Adriana. 2000 ¿porqué fracasan las empresas? [On line]. México. Disponible en Internet: <http://www.soyentrepreneur.com/home/index.php?p=nota&idNota=1383>

LUQUE, Manuel. 2004 Transformación de empresa sana en empresa en crisis. (On line). España Disponible en Internet: <http://www.monografias.com/trabajos16/empresa-en-crisis/empresa-en-crisis.shtml?monosearch#EMPRESA>.

PAREDES, Alfredo. 2004. Manejo crisis: Preservar la imagen de la organización en momentos cruciales. (On line). México. Disponible en Internet: www.infosol.com.mx

COLEGIO DE CONTADORES, ECONOMISTAS Y ADMINISTRADORES DEL URUGUAY. 2010. Material sobre el Pronunciamiento 18. [On line]. Uruguay. Disponible en Internet: www.ccea.com.uy/p18/p18_issaris.pdf

Cr HEUER NOTAROBERTO, FEDERICO. "Funciones Periciales - El Síndico e Interventor - Ley 18387". [On line]. Uruguay. Disponible en Internet: <http://www.um.edu.uy/docs/7.pdf>

Blog.galeon.com. 2009. Disponible en Internet: <http://eccc66953.blog.galeon.com/1259954985/miercoles-23-de-septiembre-de-2009/>

Mercofinanzas. 2009 (publicado el 8 de Abril). Directores financieros aumentando el ingreso neto de una empresa. Disponible en Internet: <http://www.mercofinanzas.com/directores-financieros-aumentando-el-ingreso-neto-de-una-empresa/>

PerúContadores.com. PDF 3400 EL EXAMEN DE INFORMACION FINANCIERA PROSPECTIVA. Disponible en Internet: <http://perucontadores.com/nica/nica3400.pdf>

